

TOMO CLI
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de diciembre de 2018
Alcance Nueve
Núm. 53



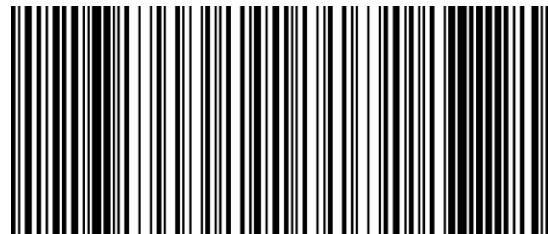
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO**Contenido**

Decreto Número. 112.- Ley de Ingresos para el Municipio de Francisco I, Madero, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	3
Decreto Número. 113.- Ley de Ingresos para el Municipio de Huautla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	43
Decreto Número. 114.- Ley de Ingresos para el Municipio de Huazalingo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	70
Decreto Número. 115.- Ley de Ingresos para el Municipio de Huehuetla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	97
Decreto Número. 116.- Ley de Ingresos para el Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	123
Decreto Número. 117.- Ley de Ingresos para el Municipio de Huichapan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	168
Decreto Número. 118.- Ley de Ingresos para el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	210
Decreto Número. 119.- Ley de Ingresos para el Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	264



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 112

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **FRANCISCO I, MADERO , HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,564,251.75
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	201,036.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	150,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	51,036.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,363,215.75
1. Impuesto predial	1,305,693.75
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	57,522.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	4,882,364.50
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	658,389.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	482,595.50
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	10,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	5,000.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones	148,793.50
6. Derechos por el servicio de limpia	12,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	3,273,038.50
1. Derechos por registro familiar	143,503.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	1,850,148.50
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	745,387.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	480,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	4,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	50,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	950,937.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	135,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	646,728.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	7,112.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	5,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	4,300.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	152,797.00
1. Concurso o licitación	50,000.00
2. Supervisión de obra pública	102,797.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	1,186,213.00
III.1. PRODUCTOS	1,186,213.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	822,703.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	648,655.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	82,679.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	91,369.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,000.00
4. Asistencia Social	360,510.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	2,798,205.03
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	136,769.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	227,806.00
4. Multas federales no fiscales	2,700.00



5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	315,753.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	2,115,176.50
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	69,410,457.00
V.1. PARTICIPACIONES	36,222,896.00
V.2. APORTACIONES	33,187,561.00
1. Aportaciones	33,187,561.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	11,398,973.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	21,788,588.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	125,604.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	125,604.00
a) Programa Devolución de Derechos (CONAGUA).	125,604.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00



7. Otras participaciones extraordinarias

0.00

TOTAL DE INGRESOS

79,967,095.28

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 4%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales con fines de lucro	2,000.00
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	3,652.00
2. Fútbol profesional	2,000.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	7,669.20
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A



4. Tardeadas, disco	1,460.80
5. Bailes públicos	61,864.90
6. Juegos mecánicos	76.70
7. Circos	2,227.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,652.00
10. Peleas de gallos	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	7,304.00
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	730.40
16. Música en vivo	1,000.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.50%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 18.90 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida Actualizada vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida Actualizada vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	48.41
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	52.15
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	4.40
Venta de agua en bloque hasta 10 m ³ .	300.00
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	146.10
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	219.20
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	16.10
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	365.20
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	40.90
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	511.30
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	40.90

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	767.00
Toma muerta	25.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.



Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetaran en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123, fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	260.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	73.10

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	155.00



Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	155.00
---	--------

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	387.20
Exhumación de restos.	438.50
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	387.20
Refrendos por inhumación.	438.30
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	387.20
Permiso para construcción de capilla individual. (m2)	365.20
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.(m2)	161.10
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	73.10
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	196.50
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	309.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	730.40
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,095.60

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	Cuota fija \$
Auto particular.	20.50
Camioneta concesionada.	73.10
Camioneta pick up.	20.50
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	73.10
Camión de volteo o rabón.	101.00
Vehículo superior a doble rodada.	150.50
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	2.30



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	73.10

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	287.50
Reconocimiento de hijo.	229.40
Registro de matrimonio.	750.00
Registro de defunción.	360.00
Registro de emancipación.	355.70
Registro de concubinatos.	685.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	629.60
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	270.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	1,300.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	70.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	70.00
Expedición de constancias en general.	66.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	9.30
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	190.00
Certificado de no adeudo fiscal.	84.90
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	35.00
Copia simple de documento digitalizado.	79.30

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.



Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA	Residencial alto, medio y plazas comerciales			Interés medio y habitacional campestre			Industrial			Interés medio y habitacional campestre			Habitacional económico de urbanización progresiva		
		Const rucción en m ²	hast a 30	de 31 a 120	de más de 120	hast a 30	de 31 a 120	de más de 120	hast a 30	de 31 a 120	de más de 120	hast a 30	de 31 a 120	de más de 120	hast a 30	de 31 a 120
Cerrajería	Apertura	200.80	401.60	766.20	192.50	394.00	638.60	188.70	382.70	511.00	184.90	319.30	511.00	180.40	319.30	511.00
	Renovación	133.60	268.00	536.70	126.00	259.60	511.00	122.20	255.90	446.90	117.70	252.10	446.90	114.00	248.30	446.90
Vidriería	Apertura	200.80	335.20	670.30	192.50	327.60	662.80	188.70	323.10	659.00	185.00	319.30	654.50	180.40	315.50	638.60
	Renovación	133.60	268.00	536.70	126.00	259.60	528.40	122.20	255.90	524.60	117.70	252.10	520.80	114.00	248.30	511.00
Plomería	Apertura	638.70	1,277.30	2,555.30	574.40	1,149.70	1,915.90	446.90	1,022.10	1,468.80	335.20	893.80	1,022.10	319.30	766.20	855.30
	Renovación	574.50	1,132.40	1,698.50	446.90	1,022.10	1,468.80	319.30	893.80	1,022.10	312.30	766.20	766.20	255.10	511.00	638.60
Farmacia	Apertura	750.80	1,126.30	1,502.40	742.40	1,117.80	1,493.20	738.10	1,113.50	1,488.90	733.10	1,108.40	3,976.80	572.40	1,001.00	1,430.60
	Renovación	601.20	901.30	1,502.40	591.70	892.00	1,493.20	587.60	887.80	1,488.90	572.40	883.50	3,831.80	357.60	715.20	1,144.80
Ferretería	Apertura	788.00	1,577.90	3,155.40	742.40	1,493.20	2,996.50	738.10	1,488.90	2,992.20	733.10	1,484.70	8,001.90	728.90	1,479.60	2,983.00
	Renovación	601.20	1,202.30	3,004.90	621.40	1,193.00	2,996.50	587.60	1,188.80	2,992.20	583.40	1,184.60	7,994.30	579.10	1,179.50	2,983.00
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	335.20	670.30	1,341.40	327.60	662.80	1,333.10	323.10	659.00	1,329.30	319.30	654.50	1,325.60	315.50	650.70	1,321.00
	Renovación	268.00	536.70	1,073.40	259.60	528.40	1,065.10	255.90	524.60	1,061.30	252.10	520.80	1,057.60	248.30	517.10	1,053.00
Decoración	Apertura	639.40	1,278.00	2,556.00	575.20	1,150.40	1,916.60	447.60	1,022.80	1,278.00	325.00	898.30	1,030.80	320.00	766.90	797.80
	Renovación	575.20	1,150.50	1,916.60	447.60	1,022.80	1,278.00	320.00	894.50	1,022.80	320.00	767.00	1,022.90	255.90	511.80	639.40
Tlapalería	Apertura	638.70	1,277.30	2,555.30	574.40	1,149.70	1,277.20	446.90	1,022.10	1,277.20	319.30	893.80	1,213.00	319.30	766.20	797.80
	Renovación	539.00	1,074.20	1,915.90	446.90	1,022.10	670.30	319.30	893.80	1,022.10	319.30	766.20	1,085.50	255.10	511.00	638.60
Electrodomésticos	Apertura	638.60	1,277.30	2,011.80	574.40	1,149.70	1,915.90	446.90	1,022.10	1,277.20	319.30	893.80	1,213.00	319.30	766.20	1,085.50
	Renovación	536.70	1,073.50	1,743.80	446.90	1,022.10	1,277.20	319.30	893.80	1,022.10	319.30	766.20	1,085.50	255.10	511.00	638.60
Mueblería	Apertura	638.70	1,277.30	2,112.20	574.40	1,149.70	1,915.90	446.90	1,022.10	1,277.20	319.30	893.80	1,213.00	319.30	766.20	1,085.50
	Renovación	563.90	1,073.50	1,831.30	446.90	1,022.10	1,277.30	319.30	893.80	1,022.10	319.30	766.20	1,085.50	255.10	511.00	638.60
Aceites y	Apertura	638.70	1,155.00	1,277.30	511.10	574.50	1,277.30	335.20	804.50	899.00	319.30	525.40	766.20	382.70	638.60	998.70



lubricantes	Renovación	574.50	770.00	1,011.50	319.30	255.20	511.10	335.20	766.20	866.60	255.10	446.90	690.70	243.80	382.70	758.60
Grúas	Apertura	5,110.70	7,666.00	10,221.30	5,110.60	7,666.00	10,221.30	5,110.60	7,666.00	10,221.30	5,110.60	7,666.00	10,221.30	5,110.60	7,666.00	10,221.30
	Renovación	3,832.60	6,388.70	8,944.00	3,832.60	6,388.70	8,944.00	3,832.60	6,388.70	8,944.00	3,832.60	6,388.70	8,944.00	3,832.60	6,388.70	8,944.00
Basculas	Apertura	319.30	511.10	766.20	446.90	638.60	1,085.50	382.70	511.00	868.70	319.30	511.00	867.70	319.30	511.10	868.70
	Renovación	255.20	446.90	638.60	382.70	511.00	868.70	319.30	446.90	759.60	255.20	446.90	759.60	255.20	446.90	759.60
Manualidades	Apertura	382.70	511.10	638.60	382.70	511.00	638.60	319.30	382.70	511.00	255.10	319.30	382.70	255.10	319.30	382.70
	Renovación	255.20	382.70	511.00	319.30	382.70	511.00	255.10	319.30	382.70	191.00	255.10	319.30	191.00	255.10	319.30
Regalos y novedades	Apertura	210.60	422.70	766.20	202.30	382.70	638.60	198.50	319.30	511.00	194.00	319.30	382.70	189.40	255.10	319.30
	Renovación	140.40	336.70	563.90	132.10	319.30	511.00	128.30	255.10	382.70	123.80	255.10	319.30	120.00	190.90	255.10
Boutique	Apertura	335.20	670.40	1,341.50	327.60	662.80	1,333.20	323.10	659.00	1,329.40	319.30	654.50	1,325.60	315.60	650.70	1,321.10
	Renovación	268.00	536.70	1,073.50	259.70	528.40	1,065.20	255.90	524.70	1,061.40	252.10	520.90	1,057.60	248.40	511.10	1,022.10
Perfumeria	Apertura	1,022.90	1,534.70	2,556.90	895.30	1,406.40	1,917.50	767.70	1,278.90	1,789.80	640.20	1,151.20	1,660.80	512.60	1,024.40	1,534.70
	Renovación	895.30	1,406.40	1,917.50	767.70	1,278.80	1,789.90	640.20	1,151.20	1,660.80	512.60	1,023.60	1,534.70	384.20	512.60	1,023.60
Relojería	Apertura	446.90	638.60	1,277.20	382.70	574.40	1,022.10	319.30	511.00	893.80	319.30	446.90	766.20	319.30	382.70	638.60
	Renovación	382.70	574.50	1,022.10	319.30	511.00	893.80	255.20	446.90	766.20	255.10	382.70	638.60	255.10	319.30	382.70
Joyería	Apertura	335.20	638.60	1,277.30	327.60	574.40	1,022.50	319.30	511.00	893.80	319.30	446.90	766.20	315.60	382.70	638.60
	Renovación	268.00	536.70	1,022.10	259.70	511.10	893.80	255.20	446.90	766.20	252.10	382.70	638.60	248.40	319.30	382.70
Bolería	Apertura	191.00	319.30	511.00	191.00	319.30	382.70	188.70	319.30	382.70	185.00	319.30	382.70	180.40	315.60	382.70
	Renovación	127.60	255.20	382.70	126.10	255.20	319.30	122.30	255.10	319.30	117.80	252.10	319.30	114.00	248.40	319.30
Bazar	Apertura	191.00	319.30	511.00	191.00	319.30	382.70	188.70	319.30	382.70	185.00	319.30	382.70	180.40	315.60	382.70
	Renovación	127.60	255.20	382.70	126.10	255.20	319.30	122.30	255.10	319.30	117.80	252.10	319.30	114.00	248.40	319.30
Mercería	Apertura	200.80	335.20	638.60	192.50	327.60	511.10	188.70	319.30	382.70	185.00	319.30	382.70	180.40	315.60	382.70
	Renovación	133.60	268.00	511.10	126.10	259.70	382.70	122.30	255.10	319.30	117.80	252.10	319.30	114.00	248.40	319.30
Bonetería	Apertura	191.00	319.30	638.60	192.50	327.60	638.60	188.70	323.10	511.10	185.00	319.30	382.70	180.40	315.50	382.70
	Renovación	127.60	255.20	511.10	126.10	259.70	511.10	122.30	255.10	382.70	117.80	252.10	319.30	114.00	248.40	319.30
Peletería	Apertura	268.00	511.10	638.60	259.70	511.10	638.60	255.90	382.70	511.10	252.10	319.30	382.70	248.40	319.30	382.70
	Renovación	200.80	382.70	511.10	192.50	382.70	511.10	188.70	319.30	382.70	185.00	255.10	319.30	180.40	255.10	319.30



Somería	Apertura	191.00	319.30	638.70	382.70	511.10	638.70	319.30	382.70	511.10	255.20	319.30	382.70	255.20	319.30	382.70
	Renovación	127.60	255.20	511.10	319.30	382.70	511.10	255.20	319.30	382.70	191.00	255.20	319.30	191.00	255.20	319.30
Zapatería	Apertura	335.20	638.70	1,277.30	327.60	574.50	1,022.10	319.30	511.10	893.80	319.30	446.90	766.20	315.60	382.70	638.70
	Renovación	268.00	536.70	1,022.10	259.70	511.10	893.80	255.20	446.90	766.20	252.10	382.70	638.70	248.40	319.30	382.70
Sastrería	Apertura	191.00	319.30	638.70	382.70	511.10	638.70	319.30	382.70	511.10	255.20	319.30	382.70	255.20	319.30	382.70
	Renovación	127.60	255.20	511.10	319.30	382.70	511.10	255.20	319.30	382.70	191.00	255.20	319.30	191.00	255.20	319.30

Estudio fotográfico	Apertura	315.40	631.70	1,202.30	305.30	621.40	1,051.00	300.10	601.20	901.30	296.80	449.80	1,426.70	291.60	300.10	572.50
	Renovación	235.90	472.60	946.10	226.50	463.30	901.30	222.30	449.80	750.80	217.30	300.10	1,177.60	212.20	224.90	285.90
Venta de Celulares	Apertura	1,533.20	1,915.90	2,555.30	1,533.20	1,915.90	2,555.30	1,533.20	1,915.90	2,555.30	1,533.20	1,915.90	2,555.30	1,533.20	1,915.90	2,555.30
	Renovación	766.20	1,277.30	2,044.30	766.20	1,277.30	2,044.20	766.20	1,277.30	2,044.30	766.20	1,277.30	2,044.30	766.20	1,277.30	2,044.30
Productos de limpieza	Apertura	268.00	401.60	638.70	259.70	394.10	638.70	255.90	382.70	511.10	252.10	319.30	382.70	248.40	319.30	382.70
	Renovación	133.60	268.00	511.10	126.10	259.70	511.10	122.30	255.90	382.70	117.80	252.10	319.30	114.00	248.40	319.30
Productos de belleza	Apertura	200.80	402.40	638.70	192.50	394.80	638.70	191.70	382.70	511.10	185.00	319.30	382.70	180.40	319.30	382.70
	Renovación	133.60	335.20	511.10	126.10	327.60	511.10	124.20	319.30	382.70	117.80	255.20	319.30	114.00	255.20	319.30
Salón con Jardines	Apertura	1,022.10	1,277.30	1,533.20	893.80	1,149.70	1,404.90	778.50	1,022.10	1,277.30	638.60	893.80	1,149.70	511.10	638.70	893.80
	Renovación	893.80	1,149.70	1,404.90	766.20	1,022.10	1,277.30	648.80	893.80	1,149.70	511.10	638.70	893.80	382.70	511.10	638.70
Rótulos y publicidad	Apertura	279.90	326.30	486.90	270.50	317.10	478.50	265.40	312.90	473.50	261.30	307.80	939.90	218.20	257.40	394.80
	Renovación	159.00	167.50	228.30	148.80	158.90	218.90	144.50	153.90	214.70	140.30	148.80	697.50	114.70	123.10	174.40
Boticas droguerías	Apertura	1,533.20	1,915.90	2,555.30	1,533.20	1,915.90	2,555.30	1,557.60	1,915.90	2,555.30	1,533.20	1,915.90	2,555.30	1,533.20	1,915.90	2,555.30
	Renovación	766.20	1,277.30	2,044.30	766.20	1,277.30	2,044.30	778.50	1,277.30	2,044.30	766.20	1,277.30	2,044.30	766.20	1,277.30	2,044.30
Artículos para fiestas	Apertura	200.80	402.40	638.70	192.50	394.80	638.70	191.70	382.70	511.10	185.00	319.30	382.70	180.40	319.30	382.70
	Renovación	133.60	335.20	511.10	126.10	327.60	511.10	124.20	319.30	382.70	117.80	255.20	319.30	114.00	255.20	319.30
Lavandería	Apertura	167.60	335.20	670.40	159.30	327.60	662.80	158.00	323.10	659.00	151.70	319.30	638.70	147.20	255.20	511.10
	Renovación	133.60	268.00	536.70	126.10	252.10	528.40	124.20	255.90	524.70	117.80	252.10	511.10	114.00	191.00	255.20
Material para construcción	Apertura	670.40	1,341.50	2,299.40	662.80	1,333.20	2,171.90	669.50	1,329.40	2,044.30	654.50	1,325.60	1,915.90	650.70	1,277.30	1,788.40
	Renovación	527.70	1,074.20	2,011.80	520.10	1,065.90	2,003.50	524.60	1,062.10	1,915.90	511.80	1,058.40	1,788.40	508.10	766.20	1,277.30
Academias	Apertura	3,147.90	3,662.00	4,234.30	3,147.90	3,434.50	4,006.90	2,862.00	3,147.90	3,720.20	2,575.40	2,862.00	9,199.20	2,432.50	2,575.40	3,147.90



	Renovación	3,14 7.90	3,43 4.50	4,00 7.80	2,86 2.00	3,14 7.90	3,72 0.20	2,57 5.40	2,86 2.00	3,43 4.50	2,43 2.50	2,57 5.40	8,43 1.40	2,28 9.60	2,43 2.50	2,57 5.40
Agencia de venta de motocicletas	Apertura	901.30	1,20 2.30	1,50 0.80	750.80	1,02 4.80	1,35 1.90	601.20	901.30	1,20 2.30	525.90	750.80	11,4 99.30	449.80	601.20	901.30
	Renovación	750.80	1,02 4.80	1,35 1.90	601.20	901.30	1,20 2.30	525.90	750.80	1,02 4.80	449.80	601.20	11,4 99.30	375.30	449.80	601.20
Artesanías	Apertura	766.20	1,02 2.10	1,27 5.80	638.70	871.20	1,14 9.70	519.20	766.20	1,02 2.10	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20
	Renovación	638.70	871.20	1,14 7.50	511.10	766.20	1,02 2.10	454.00	638.60	871.10	382.70	511.10	766.20	319.30	382.70	511.10
Café instantáneo sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	511.10	766.20	1,02 2.10	446.90	638.70	871.20	388.80	511.10	766.20	319.30	446.90	638.70	255.20	382.70	511.10
	Renovación	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20	324.50	446.90	638.70	255.20	382.70	511.10	229.50	255.20	382.70
Casas de decoración	Apertura	511.10	766.20	1,02 2.10	446.90	638.70	893.80	388.80	511.00	766.20	319.30	446.90	638.70	255.20	382.70	511.10
	Renovación	446.90	638.70	893.80	382.70	511.10	766.20	324.50	446.90	638.70	255.20	382.70	511.10	229.50	255.20	382.70
Casetas telefónicas	Apertura	766.20	1,02 2.10	1,27 7.30	638.70	871.20	1,14 9.70	519.20	766.20	1,02 2.10	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20
	Renovación	638.70	871.20	1,14 9.70	511.10	766.20	1,02 2.10	454.00	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20	319.30	382.70	511.10
Centro de verificación automotriz	Apertura	10,2 21.40	12,7 80.50	15,3 32.80	8,93 8.00	11,4 99.40	13,0 00.00	8,43 7.70	10,2 21.40	12,7 77.40	8,04 9.30	9,44 4.10	11,9 99.30	8,93 8.00	11,4 99.40	14,0 54.70
	Renovación	8,93 8.00	11,4 97.10	14,0 54.70	8,30 3.90	10,2 21.40	12,7 77.40	7,78 8.10	8,94 4.00	11,4 99.40	7,66 6.00	8,94 4.00	11,4 99.30	7,66 9.80	8,94 4.10	11,4 99.40
Canchas de fútbol rápido y 7	Apertura	6,38 8.70	8,91 1.60	11,4 99.40	6,38 8.70	8,94 4.10	11,4 97.10	6,81 5.00	8,94 4.10	11,4 99.40	6,38 8.70	8,94 4.10	11,4 99.40	6,38 6.50	8,94 4.10	11,4 99.40
	Renovación	3,19 4.00	4,47 2.10	5,75 1.00	3,19 4.00	4,47 2.00	5,74 9.30	3,24 9.80	4,47 2.00	5,74 9.30	3,19 4.00	4,47 2.00	5,74 9.30	3,19 4.00	4,47 2.00	5,74 9.30
Consultorio médico	Apertura	1,02 2.10	1,27 7.30	1,53 3.20	1,02 2.10	1,27 7.30	1,53 3.20	1,03 8.50	1,27 7.30	1,53 3.20	893.80	1,02 2.10	1,14 9.70	893.80	1,02 2.10	1,14 9.70
	Renovación	511.10	766.20	1,02 2.10	511.00	766.20	1,02 2.10	519.20	766.20	1,02 2.10	382.70	511.10	1,02 2.10	382.70	511.10	1,02 2.10
Depósito de refresco	Apertura	3,83 2.60	5,11 0.70	6,38 8.70	3,83 2.60	5,11 0.70	6,38 8.70	3,89 3.60	5,11 0.70	6,38 8.70	3,83 2.60	5,11 0.70	6,38 8.70	3,83 2.60	5,11 0.70	6,38 8.70
	Renovación	1,91 5.90	2,55 5.30	3,19 4.00	1,91 5.90	2,55 5.30	3,19 4.00	1,94 6.50	2,55 5.30	3,19 4.00	1,91 5.90	2,55 5.30	3,19 4.00	1,91 5.90	2,55 5.30	3,19 4.00
Jugos y licuados	Apertura	255.20	382.70	511.10	255.20	382.70	511.10	255.30	382.70	511.10	255.30	382.70	511.10	255.20	382.70	511.10
	Renovación	191.00	255.20	319.30	191.00	255.10	319.30	194.00	255.10	319.30	191.00	255.20	319.30	191.00	255.20	319.30
Productos agropecuarios	Apertura	1,27 7.30	1,80 3.50	2,25 3.30	1,27 7.30	1,65 2.10	2,10 2.80	1,20 2.30	1,50 2.40	1,95 3.20	1,05 1.00	1,35 1.90	4,93 4.40	901.30	1,20 2.30	1,65 2.10
	Renovación	1,14 9.70	1,65 2.20	2,10 2.80	1,14 9.70	1,50 2.40	1,95 3.20	1,05 1.00	1,35 1.90	1,80 3.40	901.30	1,20 2.30	3,41 2.90	750.80	901.30	1,20 2.30



Purificadora de agua	Apertura	2,55 5.30	3,19 4.00	3,83 2.60	2,55 5.30	3,19 4.00	3,83 2.60	2,59 6.00	3,19 4.00	3,83 2.60	1,66 0.80	1,91 5.90	2,55 5.30	1,66 0.80	1,91 5.90	2,55 5.30
	Renovación	1,02 2.10	1,27 7.30	1,53 3.20	1,02 2.10	1,27 7.30	1,53 3.20	1,03 8.50	1,27 7.30	1,53 3.20	1,53 3.20	1,68 9.50	1,91 5.90	1,53 3.20	1,68 9.50	1,91 5.90
Reparación de calzado	Apertura	511. 10	638. 70	766. 20	446. 90	574. 50	702. 10	388. 80	511. 10	638. 70	319. 30	446. 90	574. 50	255. 20	382. 70	511. 10
	Renovación	446. 90	574. 50	702. 10	382. 70	511. 10	638. 70	324. 50	446. 90	574. 50	255. 20	382. 70	511. 10	229. 50	255. 20	382. 70
Renta de equipo para fiesta	Apertura	3,83 2.60	5,11 0.70	6,38 8.70	3,19 4.00	3,83 2.60	5,06 3.10	2,59 6.00	3,19 4.00	3,83 2.60	2,29 9.40	2,55 5.30	3,19 4.00	1,91 5.90	2,29 9.40	2,55 5.30
	Renovación	3,19 4.00	3,83 2.60	5,06 3.10	2,55 5.30	3,19 4.00	3,83 2.60	2,33 6.00	2,55 5.30	3,19 4.00	1,91 5.90	2,29 9.40	2,55 5.30	1,66 0.80	1,91 5.90	2,29 9.40
Revelado para equipo de fotografía	Apertura	1,02 2.10	1,27 7.30	1,53 3.20	958. 00	1,14 9.70	1,40 4.90	908. 00	1,02 1.40	1,27 7.30	830. 40	958. 00	1,14 9.70	766. 20	893. 80	1,02 1.40
	Renovación	958. 00	1,14 9.70	1,40 4.80	893. 80	1,02 1.40	1,27 7.30	843. 60	958. 00	1,14 9.70	766. 20	893. 80	1,02 1.40	702. 10	766. 20	893. 80
Servicio de Televisión por cable e internet	Apertura	102, 220. 30	127, 804. 60	153, 327. 70	102, 220. 30	127, 775. 90	153, 330. 80	103, 888. 70	127, 775. 80	153, 330. 80	102, 220. 30	127, 775. 90	153, 330. 80	102, 220. 30	127, 775. 90	153, 330. 80
	Renovación	25,5 55.6 0	51,1 09.8 0	76,6 67.6 0	25,5 55.6 0	51,1 09.8 0	76,6 66.1 0	25,9 62.5 0	51,1 09.8 0	76,6 66.1 0	25,5 55.6 0	51,1 09.8 0	76,6 66.1 0	25,5 55.6 0	51,1 09.8 0	76,6 66.1 0
Servicio de pasajeros línea de autobuses	Apertura	10,2 21.4 0	12,7 77.4 0	15,3 32.8 0	8,93 8.00	11,4 99.4 0	14,0 54.7 0	8,43 7.70	10,2 21.4 0	12,7 77.4 0	8,04 9.30	8,99 9.00	11,7 99.0 0	8,04 9.30	9,39 1.30	12,0 74.3 0
	Renovación	8,93 8.00	11,4 99.4 0	14,0 54.7 0	8,30 5.40	10,2 21.4 0	12,7 77.4 0	7,78 8.10	8,94 4.10	11,4 99.4 0	7,66 6.00	8,94 4.00	11,4 99.3 0	8,93 8.00	8,94 4.00	11,4 99.4 0
Servicios prendarios	Apertura	7,66 6.80	10,2 21.4 0	12,7 77.4 0	6,38 8.70	8,94 4.10	11,4 99.4 0	5,45 2.00	7,66 6.00	10,2 21.4 0	5,11 0.70	6,38 8.70	8,94 4.10	4,85 4.80	5,74 9.30	7,66 6.00
	Renovación	6,38 8.70	8,94 5.60	11,4 99.4 0	5,74 9.30	7,66 6.00	10,2 21.4 0	5,19 2.00	6,38 8.70	8,94 4.10	4,85 4.80	5,74 9.30	7,66 6.00	3,83 2.60	4,85 4.80	5,74 9.30
Despacho profesional contable, jurídico	Apertura	766. 20	1,02 2.10	1,27 7.30	638. 70	871. 20	1,14 9.70	511. 20	766. 20	1,02 2.10	446. 90	638. 70	871. 20	382. 70	511. 10	766. 20
	Renovación	638. 70	871. 20	1,14 9.70	511. 10	766. 20	1,02 2.10	454. 00	638. 70	871. 20	382. 70	511. 10	766. 20	319. 30	382. 70	511. 10
Mediana Industria	Apertura	12,7 78.2 0	16,6 15.4 0	19,1 66.2 0	11,4 97.1 0	14,0 54.7 0	16,6 10.8 0	10,3 84.1 0	12,7 77.4 0	14,0 54.7 0	8,94 4.10	11,4 99.4 0	12,7 77.4 0	7,66 6.00	10,2 21.4 0	11,4 99.4 0
	Renovación	11,4 99.4 0	14,0 56.2 0	15,5 54.6 0	10,2 21.4 0	12,7 77.4 0	14,0 54.7 0	6,04 9.50	11,4 99.4 0	12,7 77.4 0	7,66 6.00	10,2 21.4 0	11,4 99.4 0	6,38 8.70	7,66 6.00	10,2 21.4 0



Gran Industria	Apertura	25,5 54.9 0	38,3 32.3 0	51,1 09.8 0	22,9 99.5 0	35,7 77.0 0	48,5 54.4 0	20,7 69.0 0	33,2 21.6 0	45,9 99.1 0	19,1 66.2 0	30,6 65.5 0	44,7 21.0 0	16,6 07.8 0	28,1 10.2 0	43,4 43.7 0
	Renovación	22,9 99.5 0	35,7 74.7 0	48,5 54.4 0	20,4 42.7 0	33,2 21.6 0	45,9 99.1 0	19,4 71.3 0	30,6 65.6 0	44,7 21.0 0	16,6 10.8 0	28,1 10.2 0	43,4 43.7 0	15,3 32.0 0	16,6 38.0 0	28,1 10.2 0
Expendio de Hamburguesas	Costo	638. 70	893. 80	1,14 9.70	511. 10	766. 20	1,02 2.10	454. 00	536. 60	871. 20	382. 70	638. 70	766. 20	319. 30	511. 10	638. 70
	Renovación	511. 10	766. 20	1,02 2.10	446. 90	511. 10	871. 20	388. 80	511. 00	766. 20	319. 30	511. 10	638. 70	255. 20	319. 30	511. 10
Establecimientos de gas carburante	Costo	6,38 8.70	7,66 9.80	8,94 4.10	6,38 8.70	7,66 6.00	8,94 4.10	6,49 0.50	7,66 6.00	8,94 4.10	6,38 8.70	7,66 6.00	8,94 4.10	6,38 8.70	7,66 6.00	8,94 4.10
	Renovación	3,19 4.00	4,47 2.00	5,74 9.30	3,19 4.00	4,47 2.00	5,74 9.30	3,24 4.80	4,47 2.00	5,74 9.30	3,19 4.00	4,47 2.00	5,74 9.30	3,19 4.00	4,47 2.00	5,74 9.30
Micro industria	Costo	6,38 8.70	7,66 9.80	8,94 4.10	6,38 8.70	7,66 6.00	8,94 4.10	6,49 0.00	7,66 6.00	8,94 4.10	6,38 8.70	7,66 6.00	8,94 4.10	6,38 8.70	7,66 6.00	8,94 4.10
	Renovación	3,19 4.00	3,83 2.60	4,47 2.00	3,19 4.00	3,83 2.60	4,47 2.00	3,24 4.80	3,83 2.60	4,47 2.00	3,19 4.00	3,83 2.60	4,47 2.00	3,19 4.00	3,83 2.60	4,47 2.00
Farmacia veterinaria	Costo	1,27 7.30	1,53 3.20	1,91 5.90	1,14 9.70	1,40 4.90	1,78 8.40	1,03 8.50	1,27 7.20	1,66 0.70	893. 80	1,14 9.70	1,53 3.20	766. 20	1,02 2.10	1,40 4.90
	Renovación	1,14 9.70	1,40 4.90	1,78 8.40	1,02 2.10	1,27 7.30	1,66 0.80	908. 00	1,14 9.70	1,53 3.30	766. 20	1,02 2.10	1,40 4.90	638. 70	766. 20	1,02 2.10
Guarderías	Costo	3,83 2.60	5,11 0.70	6,38 8.70	2,55 5.30	3,83 2.60	5,11 0.70	1,94 6.50	2,55 5.30	3,83 2.60	1,66 0.80	1,91 5.90	2,55 5.30	1,40 4.90	1,66 0.70	1,91 5.90
	Renovación	2,55 5.30	3,83 2.60	5,11 0.70	1,91 5.90	2,55 5.30	3,83 2.60	1,68 7.30	1,91 5.90	2,55 5.30	1,40 4.90	1,66 0.70	1,91 5.90	1,14 9.70	1,40 4.90	1,66 0.80
Gasea por unidad	Costo	1,27 7.30	1,53 3.20	1,91 5.90	1,27 7.30	1,53 3.20	1,91 5.90	1,29 7.60	1,53 3.20	1,91 5.90	1,27 7.30	1,53 3.20	1,91 5.90	1,27 7.30	1,53 3.20	1,91 5.90
	Renovación	766. 20	1,02 2.10	1,27 7.20	766. 20	1,02 2.10	1,27 7.30	778. 50	1,02 2.10	1,27 7.30	766. 20	1,02 2.10	1,27 7.30	766. 20	1,02 2.10	1,27 7.30
Instituciones de ahorro, crédito y servicios Bancarios	Costo	7,66 6.80	10,2 22.1 0	12,7 77.4 0	6,38 8.70	8,94 4.10	11,4 99.4 0	5,84 0.80	7,66 6.00	10,2 21.4 0	5,11 0.70	6,38 8.70	8,94 4.10	4,85 4.80	5,74 9.30	7,66 6.00
	Renovación	6,38 8.70	8,94 4.10	11,4 99.4 0	5,74 9.30	7,66 6.00	10,2 21.4 0	5,19 0.00	6,38 8.70	8,94 4.10	4,85 4.80	5,74 9.30	7,66 6.00	3,83 2.60	4,85 4.80	5,74 9.30
Carpinterías	Apertura	268. 00	401. 60	670. 40	259. 70	394. 10	662. 80	260. 00	390. 30	659. 00	252. 10	385. 80	638. 70	248. 40	382. 00	511. 10
	Renovación	188. 70	378. 20	536. 70	180. 40	369. 90	528. 40	179. 50	366. 10	524. 70	172. 90	362. 40	511. 10	169. 10	319. 30	382. 70
Talleres de bicicletas	Apertura	268. 00	536. 70	1,02 2.10	259. 70	528. 40	893. 80	260. 00	511. 10	766. 20	252. 10	446. 90	638. 70	248. 40	382. 70	511. 10
	Renovación	200. 80	401. 60	804. 70	192. 50	394. 10	766. 20	191. 70	390. 30	638. 70	185. 00	382. 70	511. 10	180. 40	319. 30	382. 70
Maquinaria para construcción	Apertura	932. 30	1,35 0.50	2,15 8.30	868. 10	1,27 7.30	1,91 5.90	843. 60	1,14 9.70	1,78 8.40	702. 10	1,08 5.60	1,66 0.80	638. 70	1,02 2.10	1,53 3.20
	Renovación	638. 70	986. 70	1,69 1.00	644. 70	979. 10	1,68 2.70	640. 40	975. 30	1,66 0.80	636. 40	970. 80	1,53 3.20	511. 10	638. 70	1,02 2.10



Tatuajes	Apertura	255.90	360.80	511.80	255.90	360.80	511.80	260.00	360.80	511.80	255.90	360.80	511.80	255.90	360.80	511.80
	Renovación	191.00	255.20	320.80	191.00	255.20	320.80	194.00	255.20	320.80	191.00	255.20	320.80	191.00	255.10	320.80
Salas de masaje	Apertura	511.10	766.20	1,022.10	446.90	638.70	893.80	388.80	511.10	766.20	319.30	446.90	638.70	255.20	382.70	511.10
	Renovación	446.90	638.70	893.80	382.70	511.10	766.20	324.50	446.90	638.70	255.20	382.70	511.10	229.50	255.20	382.70
Cocinas económicas, Fondas y Loncherías	Apertura	335.20	670.40	1,277.30	327.60	662.80	1,149.70	328.20	659.00	1,022.10	319.30	638.70	871.20	315.60	511.10	766.20
	Renovación	268.00	536.70	1,073.50	259.70	528.40	1,022.10	260.00	524.70	871.20	252.10	511.10	766.20	248.40	382.70	511.10
Jugueterías	Apertura	335.20	394.80	804.70	327.60	394.10	796.40	328.20	390.30	792.70	319.30	385.80	788.90	315.60	401.10	766.20
	Renovación	167.60	335.20	670.40	159.30	327.60	662.80	158.00	323.10	659.00	151.70	319.30	654.50	147.20	315.60	511.10
Funerarias	Apertura	335.20	401.60	804.70	327.60	394.10	796.40	328.20	390.30	792.70	320.80	385.80	788.90	315.60	382.00	785.10
	Renovación	167.60	335.20	670.40	159.30	327.60	662.80	158.00	323.10	659.00	151.70	319.30	654.50	147.20	315.60	650.70
Pensiones habitacionales	Apertura	335.20	352.00	670.30	159.20	327.60	662.80	158.00	323.10	659.00	151.70	319.30	654.50	147.20	315.50	650.70
	Renovación	167.60	268.00	536.70	126.00	259.60	528.40	124.20	255.90	524.60	117.70	252.10	520.80	113.90	248.30	511.10
Auto lavado	Apertura	335.20	670.40	1,275.80	327.60	662.80	1,149.70	323.20	659.00	1,022.10	319.30	638.70	871.20	315.60	511.10	766.20
	Renovación	268.00	536.70	1,073.50	259.70	528.40	1,022.10	260.00	524.70	871.20	252.10	511.10	766.20	248.40	382.70	511.10
Cambios de aceite	Apertura	335.20	670.40	1,277.30	327.60	662.80	1,149.70	328.20	659.00	1,022.10	319.30	638.70	871.20	315.60	511.10	766.20
	Renovación	268.00	536.70	1,073.50	259.70	528.40	1,022.10	260.00	524.70	871.20	252.10	511.10	766.20	248.40	382.70	511.10
Acuarios	Apertura	766.20	1,022.10	1,277.30	638.70	871.20	1,149.70	519.20	766.20	1,022.10	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20
	Renovación	638.70	871.20	1,149.70	511.10	766.20	1,022.10	454.00	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20	319.30	382.70	511.10
Centro de copiado	Apertura	638.70	1,277.30	1,915.90	511.10	1,149.70	1,788.40	454.00	1,022.10	1,660.80	382.70	893.80	1,533.20	319.30	766.20	1,404.90
	Renovación	335.20	670.40	1,341.50	327.60	662.80	1,333.20	328.20	659.00	1,329.40	319.30	654.50	1,325.60	280.80	511.10	1,149.70

Escritorio público	Apertura	766.20	1,022.10	1,277.30	638.70	871.20	1,149.70	519.20	766.20	1,022.10	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20
	Renovación	638.70	871.20	1,149.70	511.10	766.20	1,022.10	454.00	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20	319.30	382.70	511.10
Imprenta	Apertura	269.50	364.60	539.00	262.00	357.10	531.50	261.00	352.50	526.90	253.70	348.80	523.20	249.90	345.00	519.40
	Renovación	142.70	277.80	269.50	135.10	269.50	262.00	132.70	265.70	257.40	126.80	262.00	253.70	123.10	257.40	249.90
Librería	Apertura	511.80	767.00	1,022.90	447.70	639.40	894.60	389.60	511.10	766.20	357.10	447.70	639.40	320.10	383.50	511.10



	Renovación	447.70	638.70	893.80	383.50	511.80	767.00	363.50	447.70	639.40	320.10	383.50	511.80	255.90	320.10	383.50
Papele ría	Apertu ra	378.20	536.70	1,022.10	369.90	596.40	893.80	371.90	511.10	766.20	357.10	446.90	638.70	319.30	382.70	511.10
	Renovación	200.80	401.60	804.70	192.50	394.10	766.20	191.70	390.30	638.70	185.00	382.70	511.10	180.40	319.30	382.70
Peluqu ería	Apertu ra	200.80	335.20	511.10	192.50	327.60	511.10	191.70	323.10	511.10	185.00	319.30	511.10	180.40	315.60	511.10
	Renovación	133.60	255.20	320.80	126.10	255.20	320.80	124.20	255.20	320.80	117.80	252.10	320.80	114.00	248.30	317.40
Estétic a	Apertu ra	200.80	335.20	511.10	192.50	327.60	511.10	191.70	323.10	511.10	185.00	319.30	511.10	180.40	315.60	511.10
	Renovación	133.60	255.20	320.80	126.10	255.20	320.80	124.20	255.20	320.80	117.80	252.10	320.80	114.00	248.40	320.80
Estudi os Fotogr áfico	Apertu ra	511.80	767.00	1,022.90	447.70	639.40	894.60	383.60	511.10	766.20	357.10	447.70	639.40	320.10	383.50	511.10
	Renovación	447.70	638.70	893.80	383.50	511.80	767.00	363.50	447.70	639.40	320.10	383.50	511.80	255.90	320.10	383.50
Tienda de arte	Apertu ra	766.20	1,022.10	1,277.30	638.70	871.20	1,114.970	519.20	766.20	1,022.10	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20
	Renovación	638.70	871.20	1,114.970	511.10	766.20	1,022.10	454.20	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20	319.30	382.70	511.10
Neverí as	Apertu ra	378.20	536.70	1,073.50	369.90	528.40	1,022.10	376.90	524.70	591.80	362.40	520.90	766.20	358.60	511.10	638.70
	Renovación	200.80	401.60	804.70	192.50	394.10	796.40	191.70	390.30	766.20	185.00	385.80	638.70	180.40	382.00	511.10
Florerí a	Apertu ra	268.00	536.70	1,022.10	259.70	528.40	893.80	260.00	511.10	766.20	252.10	446.90	638.70	248.40	382.70	511.10
	Renovación	200.80	401.60	804.70	192.50	394.10	766.20	191.70	390.30	638.70	185.00	382.70	511.10	180.40	319.30	382.70
Óptica	Apertu ra	357.10	531.50	547.30	348.80	523.20	963.30	350.50	519.40	959.50	341.20	515.60	955.00	319.30	511.10	951.20
	Renovación	178.20	293.70	301.20	170.60	293.60	539.00	169.00	289.10	535.20	162.30	285.40	531.50	158.50	281.60	526.90
Labora torio	Apertu ra	2,681.40	1,126.20	1,502.40	742.40	1,117.80	1,493.20	738.10	1,113.50	1,488.90	733.10	1,108.40	5,302.40	728.90	1,104.20	1,430.60
	Renovación	1,878.20	901.30	1,202.30	516.60	892.00	1,119.300	512.40	887.80	1,118.800	508.20	883.50	4,230.400	503.00	858.10	1,144.80
Gimna sio	Apertu ra	335.20	670.40	1,022.10	327.60	638.70	893.80	328.20	511.10	766.20	319.30	446.90	638.70	255.20	382.70	511.10
	Renovación	200.80	536.70	893.80	192.50	511.10	766.20	191.70	446.90	638.70	185.00	382.70	511.10	180.40	255.20	382.70
Escuel as de Danza, baile,	Apertu ra	335.20	670.40	1,022.10	327.60	638.70	893.80	323.20	511.10	766.20	319.30	446.90	638.70	255.20	382.70	511.10
	Renovación	200.80	536.70	893.80	192.50	511.10	766.20	191.70	446.90	638.70	185.00	382.70	511.10	180.40	255.20	382.70
Galerí a pintura	Apertu ra	766.20	1,022.10	1,277.30	638.70	871.10	1,114.970	511.00	766.20	1,022.10	446.90	638.60	871.10	382.70	511.10	766.20
	Renovación	638.70	871.20	1,114.970	511.10	766.20	1,022.10	454.00	638.70	871.20	382.70	511.00	766.20	319.30	382.70	511.10
Video club	Apertu ra	766.20	1,022.10	1,277.30	638.70	871.20	1,114.970	519.20	766.20	1,022.10	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20
	Renovación	638.70	871.20	1,114.970	511.10	766.20	1,022.10	454.60	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20	319.30	382.70	511.10
Abarro tes sin	Apertu ra	335.20	670.40	1,341.50	327.60	662.80	1,022.10	344.60	659.00	893.80	319.30	638.70	766.20	315.60	638.70	766.20



venta de bebidas alcohólicas	Renovación	268.00	536.70	1,073.50	259.70	528.40	893.80	260.00	524.70	766.20	252.10	511.10	638.70	248.40	511.10	638.70
Carnicerías	Apertura	670.40	1,277.30	1,533.20	662.80	1,277.30	1,533.20	669.50	1,277.30	1,533.20	654.50	1,277.30	1,533.20	650.70	1,277.30	1,533.20
	Renovación	536.70	1,022.10	1,277.30	528.40	1,022.10	1,277.30	533.00	1,022.10	1,277.30	520.90	1,022.10	1,277.30	517.10	1,022.10	1,277.30
Plantas de ornato	Apertura	1,022.10	1,277.30	1,533.20	893.80	1,149.70	1,404.90	778.50	1,022.10	1,277.30	638.70	893.80	1,149.70	511.10	638.70	893.80
	Renovación	893.80	1,149.70	1,404.90	766.20	1,022.10	1,277.30	638.60	893.80	1,149.70	511.10	638.70	893.80	382.70	511.10	638.70
Dulcerías	Apertura	167.60	335.20	670.40	159.30	327.60	662.80	158.00	323.10	659.00	151.70	319.30	654.50	147.20	315.50	650.70
	Renovación	133.60	268.00	536.70	126.10	259.70	528.40	124.20	255.90	524.70	117.70	252.10	520.80	114.00	248.30	517.10
Materias primas	Apertura	322.30	646.20	804.70	314.70	637.80	796.40	316.00	634.10	792.60	306.40	630.30	788.80	302.70	626.50	785.10
	Renovación	133.60	268.00	536.70	126.00	259.60	528.40	128.00	255.90	524.60	117.70	252.10	520.80	114.00	248.30	517.10
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	200.80	375.40	750.80	178.30	366.80	742.40	316.00	361.80	738.10	169.90	357.60	622.00	164.80	353.40	728.90
	Renovación	160.00	215.70	601.20	141.20	290.80	591.70	136.90	286.60	587.60	131.80	282.40	625.00	127.60	278.10	579.10
Panadería	Apertura	200.80	400.90	766.20	192.50	393.30	766.20	191.70	389.50	766.20	185.00	385.00	766.20	180.40	381.20	766.20
	Renovación	133.60	268.00	434.10	126.10	259.70	434.10	124.20	255.90	434.10	117.80	252.10	434.10	114.00	248.40	434.10
Pastelería	Apertura	280.10	536.70	1,073.50	271.80	528.40	1,065.20	272.30	524.70	1,061.40	415.20	520.90	1,057.60	259.70	517.10	1,053.10
	Renovación	200.80	394.80	804.70	192.50	394.10	202.10	191.70	390.30	792.70	185.00	385.80	788.90	180.40	381.90	785.10
Pescajería	Apertura	234.80	469.60	938.30	226.50	461.20	930.80	226.30	457.50	926.30	230.20	453.70	922.50	215.20	449.20	918.70
	Renovación	200.80	401.60	638.70	192.50	394.10	638.70	191.20	390.30	638.70	185.00	385.80	638.70	180.40	382.00	638.70
Pollería	Apertura	200.80	335.20	536.70	192.50	327.60	528.40	191.70	323.10	524.70	185.00	319.30	520.90	180.40	315.60	517.10
	Renovación	129.10	268.00	401.60	121.50	259.70	394.10	118.90	255.90	390.30	113.20	252.10	385.80	109.50	248.40	382.00
Recaudaría	Apertura	200.80	335.20	446.90	192.50	327.60	469.60	191.70	323.10	446.90	185.00	319.30	446.90	180.40	315.60	446.90
	Renovación	129.10	229.50	280.80	121.50	229.50	280.80	118.90	229.50	280.80	113.20	229.50	280.80	109.50	229.50	280.80
Tortillería	Apertura	268.00	421.70	844.90	202.10	413.80	836.20	201.20	409.80	832.30	194.20	405.00	828.30	189.40	401.10	824.30
	Renovación	200.80	281.40	563.50	132.40	272.60	554.80	130.40	268.60	550.90	123.60	264.70	546.90	119.70	260.80	542.90
Aluminio y	Apertura	234.80	469.60	938.30	226.50	461.20	930.80	226.30	457.50	926.30	218.90	453.70	922.50	215.20	449.20	918.70



Acabados	Renovación	200.80	401.60	804.70	192.50	394.10	796.40	191.70	390.30	792.70	185.00	385.80	788.90	180.40	382.00	785.10
Constructoras	Apertura	1,720.60	2,509.50	4,087.30	1,711.20	2,500.20	4,078.80	1,707.00	2,495.90	4,073.70	1,702.00	2,490.90	4,192.90	1,697.80	2,485.70	4,064.40
	Renovación	1,563.30	1,822.10	3,298.40	1,554.10	1,811.90	3,288.20	1,549.00	1,807.70	3,283.90	1,544.80	1,803.40	3,035.70	1,540.50	1,797.60	3,274.70
Maderías	Apertura	335.20	670.40	1,333.90	327.60	662.80	1,333.20	328.50	659.00	1,329.40	319.30	654.50	1,325.60	315.50	650.70	1,321.10
	Renovación	268.00	536.70	1,022.10	259.70	528.40	1,022.10	273.00	524.70	1,022.10	252.10	520.90	1,022.10	248.40	517.10	1,022.10
Pisos y recubrimientos	Apertura	1,022.10	1,277.30	1,533.20	1,022.10	1,277.20	1,533.20	1,038.50	1,277.20	1,533.20	1,022.10	1,277.20	1,533.20	1,022.10	1,277.20	1,533.20
	Renovación	511.10	766.20	1,022.10	511.10	766.20	1,022.10	519.20	766.20	1,022.10	511.10	766.20	1,022.10	511.10	766.20	1,022.10
Talleres mecánicos	Apertura	375.30	742.50	1,430.60	366.80	733.10	1,430.60	361.80	976.00	1,915.90	357.60	724.70	1,915.90	353.40	964.80	1,430.60
	Renovación	300.10	572.50	715.20	282.40	572.40	715.20	286.60	766.20	958.00	282.40	572.40	958.00	278.10	766.20	715.20
Talleres electrónicos	Apertura	268.00	536.70	1,073.50	259.70	528.40	1,065.20	255.90	524.70	1,061.40	252.10	520.90	1,057.60	248.40	517.10	1,053.10
	Renovación	218.20	436.30	638.70	209.90	428.00	638.70	206.00	424.30	638.70	202.30	420.50	638.70	198.50	415.70	638.70
Tiendas de mascotas	Apertura	1,277.30	1,533.20	1,915.90	1,149.70	1,404.90	1,788.40	1,038.50	1,277.30	1,660.80	893.80	1,149.70	1,533.20	766.20	1,022.10	1,475.10
	Renovación	1,149.70	1,404.90	1,788.40	1,022.10	1,277.30	1,660.80	908.00	1,149.70	1,533.20	766.20	1,022.10	1,404.90	638.70	766.20	1,022.10
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	335.20	670.40	1,277.30	327.60	662.80	1,277.30	328.20	659.00	1,277.30	319.30	654.50	1,277.30	315.70	650.70	1,277.30
	Renovación	268.00	511.10	638.70	259.70	511.10	638.70	260.00	511.10	638.70	252.10	511.00	638.70	248.30	511.10	638.70
Venta de pastes	Apertura	335.20	638.70	766.20	327.60	638.70	766.20	328.20	638.70	766.20	319.30	638.70	766.20	315.60	638.70	766.20
	Renovación	255.20	382.70	435.60	255.20	382.70	511.10	259.30	382.70	511.10	252.10	382.70	511.10	248.40	382.70	511.10
Antojitos mexicanos	Apertura	319.30	638.70	1,277.30	319.30	638.70	1,277.30	324.50	638.70	1,277.30	319.30	638.70	1,277.30	319.30	638.70	1,277.30
	Renovación	255.20	536.70	1,022.10	255.20	511.10	1,022.10	259.30	511.10	1,022.10	255.20	511.10	1,022.10	248.40	511.10	1,022.10
Rosticerías	Apertura	335.20	670.40	893.80	327.60	662.80	893.80	328.20	659.00	893.80	319.30	654.50	893.80	315.60	650.70	893.80
	Renovación	268.00	382.70	446.90	259.70	382.70	446.90	260.00	382.70	446.90	252.10	382.70	446.90	248.40	382.70	446.90
Tiendas departamentales	Apertura	102,220.30	150,271.80	180,326.00	102,220.30	150,271.80	180,326.00	103,847.80	150,271.80	180,326.00	102,220.30	150,271.80	228,089.30	102,220.30	150,271.80	180,326.00
	Renovación	25,555.60	60,107.90	90,163.90	25,500.00	60,107.80	90,163.90	25,500.00	60,107.80	90,163.90	25,500.00	60,107.80	193,960.20	25,500.00	60,107.80	90,163.90
Tintorerías	Apertura	235.90	472.60	901.30	226.50	449.80	893.80	222.30	375.30	601.20	217.30	375.30	638.60	212.20	300.10	375.30
	Renovación	157.10	315.40	631.60	147.90	305.30	766.20	143.70	300.10	449.80	138.70	296.80	511.00	134.40	224.90	300.10



Cenaduras	Apertura	766.20	1,022.10	1,277.30	638.70	871.20	1,149.70	519.20	766.20	1,022.10	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20
	Renovación	638.70	871.20	1,149.70	511.10	766.20	1,022.10	454.00	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20	319.30	382.70	511.10
Taquerías	Apertura	335.20	638.70	766.20	327.60	638.70	766.20	323.20	638.60	766.20	319.30	638.70	766.20	315.60	638.70	766.20
	Renovación	255.20	382.70	435.60	255.20	382.70	511.10	259.20	382.70	511.10	252.10	382.70	511.10	248.40	382.70	511.10
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	335.20	670.40	893.80	327.60	662.80	893.80	328.00	659.00	893.80	319.30	654.50	893.80	315.60	650.70	893.80
	Renovación	268.00	382.70	446.90	259.70	382.70	446.90	260.00	382.70	446.90	252.10	382.70	446.90	248.40	382.70	446.90
Raspados	Apertura	360.10	511.10	1,022.10	360.10	511.10	1,022.10	365.80	511.10	1,022.10	360.10	511.10	1,022.10	360.10	511.10	1,022.10
	Renovación	191.00	382.70	766.20	191.00	382.70	766.20	194.00	382.70	766.20	191.00	382.70	766.20	191.00	382.70	766.20
Venta de autos usados	Apertura	10,221.40	12,777.40	15,332.70	8,938.00	11,499.30	14,054.70	8,437.70	10,221.30	12,777.40	7,666.00	9,391.30	11,609.30	8,049.30	11,499.30	12,880.50
	Renovación	8,938.00	11,499.40	14,054.70	8,305.40	10,221.30	12,777.40	7,788.10	8,944.00	11,499.30	7,666.00	8,944.00	11,499.30	6,708.10	8,944.00	12,780.40
Spinning	Apertura	511.10	766.20	1,022.10	446.90	638.70	893.80	388.80	511.10	766.20	319.30	446.90	638.70	255.20	382.70	511.10
	Renovación	446.90	638.70	893.80	382.70	511.10	766.20	324.50	446.90	638.70	255.20	382.70	511.10	229.50	255.20	382.70
Molino de Nixtamal	Apertura	99.70	200.80	401.60	92.10	192.50	394.10	89.80	188.70	390.30	83.80	185.00	385.80	80.00	180.40	382.00
	Renovación	66.40	133.60	268.00	58.90	126.10	259.70	55.20	122.30	255.90	50.60	117.80	252.10	46.80	114.00	248.40
Azulejeras	Apertura	1,022.10	1,155.00	1,277.30	638.70	958.00	1,085.60	519.20	830.40	958.00	382.70	702.10	766.20	319.30	574.50	638.70
	Renovación	638.70	1,033.50	1,139.80	511.10	830.40	958.00	388.80	702.10	766.20	319.30	574.50	638.70	255.20	446.90	511.10
Tornillería	Apertura	766.20	1,022.10	1,277.30	638.70	871.20	1,149.70	519.20	766.20	1,022.10	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20
	Renovación	638.70	871.20	1,149.70	511.10	766.20	1,022.10	454.00	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20	319.30	382.70	511.10
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	24,159.80	26,439.60	28,788.10	24,159.80	26,439.60	28,788.10	24,544.50	26,439.60	28,788.10	24,159.80	26,439.60	28,788.10	24,159.80	26,439.60	28,788.10
	Renovación	21,603.70	23,807.30	26,076.50	21,603.70	23,807.30	26,076.50	21,947.70	23,807.20	26,076.50	21,603.70	23,807.20	26,076.50	21,603.70	23,807.30	26,076.50
Cremería	Apertura	1,022.10	1,277.30	1,533.20	766.20	893.80	1,022.10	648.80	766.20	893.80	511.10	638.70	766.20	511.10	638.70	766.20
	Renovación	638.70	1,022.10	1,277.30	638.70	766.20	893.80	519.20	638.70	766.20	255.20	511.10	638.70	255.20	511.10	638.70
Ropa y accesorios deportivos	Apertura	1,022.10	1,533.20	2,555.30	894.60	1,404.90	1,915.90	778.50	1,277.30	1,788.40	638.70	1,149.70	1,660.80	511.00	1,022.10	1,533.20
	Renovación	893.80	1,404.90	1,915.90	766.20	1,277.30	1,788.40	638.80	1,149.70	1,660.80	511.10	1,022.10	1,533.20	382.70	536.60	1,022.10



Venta de discos	Apertura	1,02 2.10	1,27 7.30	1,53 3.20	958. 00	1,14 9.70	1,40 4.90	908. 00	1,02 1.40	1,27 7.30	830. 40	958. 00	1,14 9.70	766. 20	893. 80	1,02 1.40
	Renovación	958. 00	1,14 9.70	1,40 4.90	893. 80	1,02 1.40	1,27 7.20	843. 60	958. 00	1,14 9.70	766. 20	893. 80	1,02 1.40	702. 00	766. 20	893. 80
Venta de Bici-partes	Apertura	1,02 2.10	1,53 3.20	2,55 5.30	894. 60	1,40 4.90	1,91 5.90	778. 50	1,27 7.30	1,78 8.40	638. 70	1,14 9.70	1,66 0.80	511. 10	1,02 2.10	1,53 3.20
	Renovación	893. 80	1,40 4.90	1,91 5.90	766. 20	1,27 7.30	1,78 8.40	648. 80	1,14 9.70	1,66 0.80	511. 10	1,02 2.10	1,53 3.20	382. 70	511. 10	1,02 2.10
Accesorios de equipos de cómputo, electrónicos	Apertura	1,02 2.10	1,53 3.20	2,55 5.30	894. 60	1,40 4.90	1,91 5.90	778. 50	1,27 7.30	1,78 8.40	638. 70	1,14 9.70	1,66 0.80	511. 10	1,02 2.10	1,53 3.20
	Renovación	893. 80	1,40 4.90	1,91 5.90	766. 20	1,27 7.30	1,78 8.40	638. 80	1,14 9.70	1,66 0.80	511. 10	1,02 2.10	1,53 3.20	382. 70	511. 10	1,02 2.10
Talleres de herrería	Apertura	511. 10	766. 20	1,07 3.20	446. 90	638. 60	938. 40	382. 70	524. 70	804. 50	319. 30	469. 20	670. 60	255. 10	401. 80	536. 60
	Renovación	446. 90	638. 70	893. 80	382. 70	511. 00	796. 40	319. 30	446. 90	670. 60	255. 10	385. 80	536. 60	229. 40	267. 90	401. 80
Maquinaria agrícola	Apertura	6,38 8.70	7,66 9.80	8,94 4.10	6,38 8.70	7,66 6.00	8,94 4.00	6,49 0.50	7,66 6.00	8,94 4.00	6,38 8.70	7,66 6.00	8,94 4.00	6,38 8.70	7,66 6.00	8,94 4.00
	Renovación	3,19 4.00	4,47 2.00	5,74 9.30	3,19 4.00	4,47 2.00	5,74 9.30	3,24 8.80	4,47 2.00	5,74 9.30	3,19 4.00	4,47 2.00	5,74 9.30	3,19 4.00	4,47 2.00	5,74 9.30
Plásticos	Apertura	335. 20	638. 70	766. 20	327. 60	638. 70	766. 20	328. 20	638. 70	766. 20	319. 30	638. 70	766. 20	315. 60	638. 70	766. 20
	Renovación	255. 20	382. 70	435. 60	255. 20	382. 70	511. 10	259. 30	382. 70	511. 10	252. 10	382. 70	511. 00	248. 40	382. 70	536. 60
Taller de mofles, escape s,	Apertura	268. 00	536. 70	1,07 3.50	259. 70	528. 40	1,06 5.20	260. 00	524. 70	1,06 1.40	264. 70	520. 80	1,05 7.60	250. 00	517. 10	1,05 3.00
	Renovación	218. 20	436. 30	638. 70	209. 90	428. 00	638. 70	209. 40	424. 30	638. 70	212. 40	420. 40	638. 60	208. 40	415. 90	638. 60
Revistas y periódicos	Apertura	511. 10	766. 20	1,02 2.10	446. 90	638. 70	871. 20	388. 80	511. 10	766. 20	319. 30	446. 90	638. 70	255. 20	382. 70	511. 10
	Renovación	446. 90	638. 70	871. 20	382. 70	511. 10	766. 20	324. 50	446. 90	638. 70	255. 20	382. 70	511. 10	229. 50	255. 20	382. 70
Taller de hojalatería	Apertura	268. 00	536. 70	1,07 3.50	259. 70	528. 40	1,06 5.20	260. 00	524. 70	1,06 1.40	252. 10	520. 90	1,05 7.60	248. 40	517. 10	1,05 3.10
	Renovación	218. 20	436. 30	638. 70	209. 90	428. 00	638. 70	209. 00	424. 30	638. 70	202. 30	420. 50	638. 70	198. 50	416. 00	638. 70
Deshuesadero	Apertura	6,70 8.10	7,66 9.80	8,94 4.10	6,70 8.10	7,66 9.80	8,94 4.10	8,04 9.30	11,4 98.20	17,2 46.20	6,70 8.10	7,66 6.00	8,94 4.10	6,70 8.10	7,66 9.80	8,94 4.10
	Renovación	3,35 3.70	3,83 2.60	4,47 2.00	3,35 3.70	3,83 2.60	4,47 2.00	4,02 4.20	5,74 8.60	8,62 2.30	3,35 3.70	3,83 2.60	4,47 2.00	3,35 3.70	3,83 2.60	4,47 2.00
Bloques	Apertura	335. 20	670. 40	1,27 7.30	327. 60	662. 80	1,27 7.30	328. 70	659. 00	1,27 7.30	319. 30	654. 50	1,27 7.30	315. 60	650. 70	1,27 7.30
	Renovación	268. 00	511. 10	638. 70	259. 70	511. 10	638. 70	260. 00	511. 10	638. 70	252. 10	511. 10	638. 70	248. 40	511. 10	638. 70
Refaccionarias	Apertura	1,91 3.70	3,83 8.70	6,09 7.30	1,91 5.90	3,83 8.70	6,09 7.30	1,94 6.50	3,83 8.70	6,09 7.30	1,91 5.90	3,83 8.60	6,09 7.30	1,91 5.90	3,83 8.70	6,09 7.30
	Renovación	1,57 9.30	2,67 0.80	3,79 7.90	1,57 9.30	2,67 0.80	3,79 7.90	1,60 4.40	2,67 0.80	3,79 7.90	1,57 9.30	2,67 0.80	3,79 7.90	1,57 9.20	2,67 0.80	3,79 7.90
Accesorios	Apertura	766. 20	1,02 2.10	1,27 7.30	638. 70	871. 20	1,14 9.70	519. 20	766. 20	1,02 2.10	446. 90	638. 70	871. 20	382. 70	511. 10	766. 20



automotrices	Renovación	638.70	871.20	1,149.70	511.10	766.20	1,022.10	454.00	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20	319.30	382.70	511.10
Internet y ciber	Apertura	511.10	766.20	1,022.10	446.90	638.70	871.20	388.80	511.10	766.20	319.30	446.90	638.70	255.20	382.70	511.10
	Renovación	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20	324.50	446.90	638.70	255.20	382.70	511.10	229.50	255.20	382.70
Venta de productos botánicos	Apertura	766.20	1,022.10	1,277.30	638.70	871.20	1,149.70	519.20	766.20	1,022.10	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20
	Renovación	638.70	871.20	1,149.70	511.10	766.20	1,022.10	454.00	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20	319.30	382.70	511.10
Venta de productos esotéricos	Apertura	191.00	319.30	638.70	382.70	511.10	638.70	324.50	382.70	511.00	255.10	319.30	382.70	255.20	319.30	382.70
	Renovación	127.60	255.20	511.10	319.30	382.70	511.10	259.30	319.30	382.70	191.00	255.20	319.30	191.00	255.20	319.30
Tornos en general	Apertura	638.70	1,277.20	1,916.00	574.40	1,022.10	1,676.40	335.20	893.80	1,212.90	446.90	766.20	1,213.00	382.70	638.60	1,021.30
	Renovación	574.50	1,022.10	1,533.20	511.00	893.80	1,465.90	267.90	766.20	1,039.80	382.70	638.60	1,011.10	319.30	382.70	688.90
Maquiladoras	Apertura	12,778.20	16,611.60	19,163.80	11,499.30	14,054.70	16,610.80	10,384.10	12,777.40	14,054.70	8,944.00	11,499.30	12,777.40	7,666.00	10,221.30	11,499.30
	Renovación	11,499.40	14,054.70	16,610.80	10,221.30	12,777.40	14,054.70	9,086.50	11,499.30	12,777.40	7,666.00	10,221.30	11,499.30	6,388.70	7,666.00	10,221.30

Laboratorios diésel	Apertura	638.70	1,277.30	1,915.90	574.50	1,022.10	1,533.20	335.20	893.80	1,212.70	446.90	766.20	1,213.00	382.70	638.70	1,021.30
	Renovación	574.50	1,022.10	1,533.20	511.10	893.80	1,340.70	267.90	766.20	1,039.70	382.70	638.60	1,011.10	319.30	382.70	612.00
Venta de Telas	Apertura	1,022.10	1,509.80	2,555.30	893.80	1,404.90	1,915.90	778.50	1,277.20	1,788.30	638.60	1,149.70	1,660.70	511.00	1,022.10	1,533.20
	Renovación	893.80	1,404.90	1,915.90	766.20	1,277.30	1,788.40	648.80	1,149.70	1,660.80	511.10	1,022.10	1,533.20	382.70	511.10	1,022.10
Taller de computadoras	Apertura	511.10	766.20	1,022.10	446.90	638.70	871.20	388.80	511.20	766.20	319.30	446.90	638.70	255.20	382.70	511.10
	Renovación	446.90	638.70	871.20	382.70	511.10	766.20	324.50	446.90	638.70	255.20	382.70	511.10	229.50	255.20	382.70
Tortillería de comal	Apertura	200.80	401.60	670.60	192.50	394.10	670.60	191.70	390.20	536.60	185.00	335.20	401.80	180.40	335.20	401.80
	Renovación	133.60	268.00	536.60	126.10	259.70	528.40	124.20	255.90	401.80	117.80	252.10	335.20	114.00	248.40	335.20
Taller Eléctrico	Apertura	588.80	792.70	903.60	513.30	717.90	822.80	498.50	740.60	868.10	566.20	762.50	868.10	596.40	778.30	839.50
	Renovación	490.70	694.50	792.70	385.00	566.20	642.40	414.10	679.40	816.10	513.30	680.20	793.40	475.60	687.00	791.10
Renta de mesas, lonas y sillas	Apertura	911.50	1,570.20	1,870.60	871.90	1,117.30	1,751.40	871.90	1,524.10	1,698.50	911.50	1,363.40	1,517.40	911.50	1,363.40	1,517.40
	Renovación	416.10	837.90	1,136.90	760.20	792.70	1,117.30	760.20	830.40	1,245.60	830.90	724.00	833.00	830.40	724.00	793.40



Renta de autos	Apertura	25,5 54.9 0	38,3 32.3 0	51,1 09.7 0	22,9 99.5 0	35,7 76.9 0	48,5 54.4 0	20,7 69.0 0	33,2 21.6 0	45,9 99.0 0	19,1 66.1 0	30,6 65.5 0	44,7 21.0 0	16,6 07.8 0	28,1 10.2 0	43,4 43.7 0
	Renovación	22,9 99.5 0	35,7 74.7 0	48,5 54.4 0	20,4 42.6 0	33,2 21.6 0	45,9 99.0 0	19,4 71.3 0	30,6 65.5 0	44,7 21.0 0	16,6 10.8 0	28,1 10.2 0	43,4 43.7 0	15,3 32.0 0	16,6 38.0 0	28,1 10.2 0
Agencias automotrices	Apertura	102, 220. 20	127, 775. 90	153, 330. 70	102, 220. 20	127, 775. 80	153, 330. 70	103, 847. 80	127, 775. 80	153, 330. 70	102, 220. 20	127, 775. 80	153, 330. 70	102, 220. 20	127, 775. 80	153, 330. 70
	Renovación	25,5 55.6 0	51,1 09.7 0	76,6 66.1 0	25,5 55.6 0	51,1 09.7 0	76,6 66.1 0	25,9 62.5 0	51,1 09.7 0	76,6 66.1 0	25,5 55.6 0	51,1 09.7 0	76,6 66.1 0	25,5 55.6 0	51,1 09.7 0	76,6 66.1 0
Agencias de viajes	Apertura	980. 00	1,60 0.00	2,80 0.00	950. 00	1,55 0.00	2,75 0.00	1,55 0.00	2,75 0.00	4,29 9.90	940. 00	1,54 0.00	2,74 0.00	940. 00	1,54 0.00	2,74 0.00
	Renovación	780. 00	1,40 0.00	1,90 0.00	750. 00	1,35 0.00	1,85 0.00	1,35 0.00	1,85 0.00	2,89 2.70	740. 00	1,34 0.00	1,84 0.00	740. 00	1,34 0.00	1,84 0.00
Granjas y Establos	Apertura	780. 00	1,30 0.00	1,75 0.00	750. 00	1,25 0.00	1,74 0.00	1,25 0.00	1,74 0.00	2,75 0.00	740. 00	1,24 0.00	1,74 0.00	740. 00	1,24 0.00	1,74 0.00
	Renovación	550. 00	1,05 0.00	1,28 0.00	500. 00	1,00 0.00	1,25 0.00	1,00 0.00	1,25 0.00	1,85 0.00	490. 00	990. 00	1,24 0.00	490. 00	990. 00	1,24 0.00
Renta de Trajes	Apertura	324. 30	648. 60	1,29 7.90	317. 00	641. 30	989. 00	637. 60	864. 80	989. 00	309. 00	617. 90	741. 40	305. 30	617. 90	741. 40
	Renovación	259. 30	519. 30	1,03 8.60	251. 30	511. 30	864. 80	507. 60	741. 40	864. 00	244. 00	494. 50	617. 90	240. 30	494. 50	617. 90
Venta de alimentos para animales y derivados	Apertura	380. 00	570. 00	980. 00	380. 00	570. 00	980. 00	550. 00	970. 00	980. 00	350. 00	550. 00	970. 90	350. 00	550. 00	970. 90
	Renovación	310. 00	490. 00	800. 00	310. 00	490. 00	800. 00	450. 00	271. 90	800. 00	300. 00	450. 00	259. 00	299. 00	429. 00	259. 00
Reparación de electrodomésticos	Apertura	380. 00	650. 00	1,30 0.00	350. 00	600. 00	1,25 0.00	600. 00	1,23 0.00	1,85 0.00	340. 00	590. 00	1,24 0.00	340. 00	590. 00	1,24 0.00
	Renovación	260. 00	480. 00	900. 00	250. 00	450. 00	880. 00	450. 00	880. 00	1,18 4.00	240. 00	440. 00	870. 00	240. 00	440. 00	870. 00
Servicio de Consultoría Informática	Apertura	510. 00	870. 00	1,05 0.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	370. 00	630. 00	815. 00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Molino de chiles secos	Apertura	270. 00	430. 00	630. 00	270. 00	430. 00	630. 00	430. 00	630. 00	1,06 0.00	270. 00	430. 00	630. 00	269. 00	425. 00	620. 00
	Renovación	205. 00	325. 00	530. 00	205. 00	325. 00	530. 00	325. 00	530. 00	892. 00	205. 00	325. 00	530. 00	200. 00	320. 00	510. 00

GIROS ESPECIALES	PARA TODAS LAS ZONA	
	Construcción de 1 m ² en adelante	Cuota fija \$
Gasolineras	Costo	25,554.87
	Renovación	12,777.44
Gaseras por empresas	Costo	25,554.87



	Renovación	12,777.44
Hospitales y clínicas de salud	Costo	6,388.72
	Renovación	2,555.34

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIR O.	ZONA	Residencial alto, medio y plazas comerciales			Interés medio y habitacional campestre			Industrial			Habitacional de interés social y popular			Habitacional económico de urbanización progresiva		
		Const rucción en m²	hast a 30	de 31 a 120	de más de 120	hast a 30	de 31 a 120	de más de 120	hast a 30	de 31 a 120	de más de 120	hast a 30	de 31 a 120	de más de 120	hast a 30	de 31 a 120
Pulquerías y pique rías	Apertu ra	638.70	702.10	893.80	511.10	702.10	766.20	382.70	638.70	702.10	319.30	511.10	638.70	255.20	382.70	511.10
	Renov ación	511.10	702.10	766.20	382.70	638.70	702.10	319.30	511.10	638.70	255.20	382.70	511.10	229.50	255.20	382.70
Bar	Apertu ra	670.82.70	707.28.10	744.82.20	670.74.40	707.19.80	746.25.60	670.70.60	707.16.00	744.70.90	670.66.80	707.12.20	743.90.90	670.62.30	707.00.20	744.62.60
	Renov ación	127.77.40	154.52.10	175.48.40	127.77.40	154.43.70	175.40.10	127.77.40	154.40.00	175.36.30	127.77.40	154.36.20	175.32.60	127.77.40	154.31.70	175.28.80
Canti na	Apertu ra	512.2.80	690.9.60	918.7.10	511.5.20	690.1.30	918.7.10	511.0.70	689.7.50	873.7.20	510.6.90	689.3.80	873.3.40	510.3.10	689.0.00	872.9.70
	Renov ación	255.5.30	383.2.60	511.0.70	255.5.30	383.2.60	511.0.70	255.5.30	383.2.60	511.0.70	255.5.30	383.2.60	511.0.70	255.5.30	383.2.60	511.0.70
Vide o bar	Apertu ra	257.46.30	283.48.00	295.49.50	257.46.30	283.48.00	310.26.70	257.46.30	283.48.00	310.18.30	283.48.00	310.26.70	346.24.50	257.46.30	283.48.00	310.26.70
	Renov ación	525.9.10	751.3.50	100.17.80	525.9.10	751.3.50	105.18.40	525.9.10	751.3.50	105.18.40	525.9.10	751.3.50	105.18.40	525.9.10	751.3.50	105.18.40
Rest auran y/o simi lares con venta	Apertu ra	603.9.20	777.5.50	956.3.80	603.9.20	777.5.50	956.3.80	603.9.20	777.5.50	956.3.80	603.9.20	777.5.50	956.3.80	603.9.20	777.5.50	956.3.80
	Renov ación	528.4.30	699.7.90	876.2.90	528.4.30	699.7.90	876.2.90	528.4.30	699.7.90	876.2.90	528.4.30	699.7.90	876.2.90	528.4.30	699.7.90	876.2.90



de vinos y licores con alimentos																
Centro nocturno	Apertura	729 23.3 0	767 43.9 0	806 79.2 0	729 15.8 0	767 36.3 0	806 71.6 0	729 11.3 0	767 31.8 0	806 67.9 0	729 07.5 0	767 28.0 0	806 63.3 0	729 03.7 0	767 24.3 0	806 59.6 0
	Renovación	127 77.4 0	191 66.2 0	255 54.9 0	127 77.4 0	191 66.2 0	255 54.9 0	127 77.4 0	191 66.2 0	255 54.9 0	127 77.4 0	191 66.2 0	255 54.9 0	127 77.4 0	191 66.2 0	255 54.9 0
Centro botanero	Apertura	218 92.1 0	241 04.0 0	263 82.3 0	218 92.1 0	241 04.0 0	263 82.3 0	218 92.1 0	241 04.0 0	263 82.3 0	218 92.1 0	241 49.3 0	263 82.3 0	218 92.1 0	241 04.0 0	263 82.3 0
	Renovación	447 2.00	638 8.70	894 4.10	447 2.00	638 8.70	894 4.10	447 2.00	638 8.70	894 4.10	447 2.00	638 8.70	894 4.10	447 2.00	638 8.70	894 4.10
Disco tecas	Apertura	253 64.6 0	277 58.4 0	302 24.7 0	253 57.1 0	277 50.9 0	302 16.4 0	253 52.6 0	277 46.4 0	302 12.6 0	253 48.8 0	277 42.6 0	302 08.8 0	253 45.0 0	277 38.8 0	302 04.3 0
	Renovación	127 77.4 0	191 66.2 0	255 54.9 0	127 77.4 0	191 66.2 0	255 54.9 0	127 77.4 0	191 66.2 0	255 54.9 0	127 77.4 0	191 66.2 0	255 54.9 0	127 77.4 0	191 66.2 0	255 54.9 0
Rodeo disco	Apertura	114 997. 70	140 553. 30	166 108. 20	114 997. 70	140 553. 30	166 108. 20	114 997. 70	140 553. 30	166 108. 20	114 997. 70	140 553. 30	166 108. 20	114 997. 70	140 553. 30	166 108. 20
	Renovación	127 77.4 0	191 66.2 0	255 54.9 0	127 77.4 0	191 66.2 0	255 54.9 0	127 77.4 0	191 66.2 0	255 54.9 0	127 77.4 0	191 66.2 0	255 54.9 0	127 77.4 0	191 66.2 0	255 54.9 0
Vinatería	Apertura	103 04.4 0	122 46.7 0	142 47.2 0	102 96.8 0	122 38.4 0	142 38.9 0	102 92.3 0	122 34.7 0	142 35.2 0	102 88.5 0	122 30.9 0	142 31.4 0	102 84.8 0	122 26.4 0	142 26.9 0
	Renovación	383 2.60	638 8.70	894 4.10	383 2.60	638 8.70	894 4.10	383 2.60	638 8.70	894 4.10	383 2.60	638 8.70	894 4.10	383 2.60	638 8.70	894 4.10
Restaurante con venta de cerveza con alimentos	Apertura	603 9.20	777 5.50	956 3.80	603 9.20	777 5.50	956 3.80	603 9.20	777 5.50	956 3.80	603 9.20	777 5.50	956 3.80	603 9.20	777 5.50	956 3.80
	Renovación	528 4.30	699 7.90	876 2.90	528 4.30	699 7.90	876 2.90	528 4.30	699 7.90	876 2.90	528 4.30	699 7.90	876 2.90	528 4.30	699 7.90	876 2.90
Abarrótes misceláneas, recaudaría con venta de cerveza	Apertura	143 0.60	171 7.30	200 3.00	143 0.60	171 7.30	200 3.00	143 0.60	171 7.30	200 3.00	100 1.10	114 4.80	128 7.70	214 5.90	114 4.80	572. 50
	Renovación	893. 80	114 9.70	140 4.90	893. 80	114 9.70	140 4.90	893. 80	114 9.70	140 4.90	511. 10	638. 70	766. 20	511. 10	638. 70	766. 20



vinos y licores																
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Renovación	910.70	1196.50	1479.70	838.70	1053.60	1314.00	722.10	910.70	1196.50	722.10	838.70	1053.60	539.50	722.10	838.70
	Apertura	722.10	1053.60	1314.00	720.40	910.70	1573.50	572.50	838.70	1053.60	539.50	722.10	910.70	507.40	539.50	722.10
Bebidas alcohólicas preparadas	Apertura	21892.10	24104.00	26382.30	21892.10	24104.00	26382.30	21892.10	24104.00	26382.30	21892.10	24104.00	26382.30	21892.10	24104.00	26382.30
	Renovación	4472.00	6388.70	8944.10	4472.00	6388.70	8944.10	4472.00	6388.70	8944.10	4472.00	6388.70	8944.10	4472.00	6388.70	8944.10
Depósito de cerveza	Apertura	7113.40	8130.30	9934.50	6381.20	8135.60	9926.90	6377.40	8135.60	9934.50	6388.70	8135.60	9934.50	6388.70	8135.60	9934.50
	Renovación	5110.70	6819.00	8578.70	5110.70	6819.00	8571.10	5099.40	6807.70	8578.70	5110.70	6819.00	8578.70	5110.70	6819.00	8578.70
Hotels y motels	Apertura	3194.00	4472.00	6388.70	3194.00	4472.00	6388.70	3194.00	4472.00	6388.70	3194.00	4472.00	6388.70	3194.00	4472.00	6388.70
	Renovación	1277.30	2517.60	3832.60	1277.30	2517.60	3832.60	1277.30	2517.60	3832.60	1277.30	2517.60	3832.60	1277.30	2517.60	3832.60
Salones de fiestas	Apertura	3832.60	5496.40	7222.90	3832.60	5496.40	7222.90	3821.30	5496.40	7222.90	3832.60	5496.40	7222.90	3832.60	5496.40	7222.90
	Renovación	2555.30	4187.40	5860.30	2555.30	4187.40	5860.30	2544.00	4187.40	5860.30	2555.30	4187.40	5860.30	2555.30	4187.40	5860.30
Billar y boliche	Apertura	3111.60	5125.70	10518.40	1389.20	3351.70	5372.50	1384.10	3347.40	5367.40	1379.90	3341.60	5363.20	1374.90	3337.30	4707.90
	Renovación	2926.40	4843.20	5259.10	1110.30	3063.40	5075.70	1104.30	3058.20	5071.50	1100.10	3054.00	5066.50	1095.80	3049.80	4302.40
Mini-super con venta de vinos y licores	Apertura	24159.80	26439.60	28788.10	24159.80	26439.60	28780.60	24148.50	26439.60	28788.10	24159.80	26439.60	28788.10	24159.80	26439.60	28788.10
	Renovación	21603.70	23807.30	26076.50	21603.70	23807.30	26069.00	21592.40	23807.30	26076.50	21603.70	23807.30	26076.50	21603.70	23807.30	26076.50
Tienda de autoservicio	Apertura	114747.80	119745.30	124892.90	114747.80	119745.30	124892.90	114736.50	119745.30	124892.90	114747.80	119742.20	124890.70	114747.80	119742.20	124890.70
	Renovación	112191.70	119745.30	122181.30	112191.70	117112.90	122181.30	112191.70	117112.90	122181.30	112191.70	117115.20	122180.60	112191.70	117115.20	122180.60



Serví -car	Apertu ra	191 3.70	383 8.70	609 7.30	191 5.90	383 8.70	609 7.30	194 6.50	383 8.70	609 7.30	191 5.90	383 8.70	609 7.30	191 5.90	383 8.70	609 7.30
	Renov ación	157 9.30	267 0.80	379 7.90	157 9.30	267 0.80	379 7.90	160 4.40	267 0.80	379 7.90	157 9.30	267 0.80	379 7.90	157 9.30	267 0.80	379 7.90

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	153.40	73.10
En lona. (Anual por m²).	153.40	73.10
En acrílico (anual por m²).	153.40	73.10
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	168.80	84.80
Publicidad en madera (anual por m²).	168.80	84.80
Publicidad en lona (anual por m²).	168.80	84.80
Publicidad en acrílico (anual por m²).	106.00	43.10
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	161.50	109.60
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	161.50	109.60
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	120.60	64.30
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A
Perifoneo por día	75.50	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	1,643.40
Por renovación	1,095.60
Por cada 10 cajones adicionales	365.20
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50 :	
Por apertura	1,095.60
Por renovación	730.40
Por cada 10 cajones adicionales	219.20

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	200.20
Constancia de número oficial.	247.70
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	247.70
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	247.70
Georreferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	1,460.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,191.20
De 1 a 2 has.	2,337.30 x ha.
De más de 2 a 5 has.	1,607.00 x ha.
De más de 5 a 10 has.	1,168.70 x ha.
De más de 10 a 20 has.	949.60 x ha.
De más 20 a 50 has.	657.40 x ha.
De más 50 a 100 has.	438.30 x ha.
De más de 100 has.	365.20 x ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	8.80 x m ²
De 151 a 250 m ²	8.10 x m ²
De 251 a 500 m ²	6.20 x m ²
De 501 a 750 m ²	4.60 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	3.90 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.10 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.10 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	3.10 x m ²
Más de 2,500 m ²	2.30 x m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A



	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	365.00
Expedición de avalúo catastral.	365.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	75.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	75.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	365.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A



Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Cuota fija \$	
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A
Tasa fija	
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$	
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$	
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.



Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de **las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
3) Prórrogas.	
a) a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b) b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad



estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	18.30
Fraccionamiento habitacional económico.	18.30
Fraccionamiento habitacional popular.	18.30
Fraccionamiento habitacional de interés social.	22.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	22.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	25.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	25.60
Fraccionamiento campestre.	25.60

Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	40.20
Fraccionamiento habitacional popular.	40.20
Fraccionamiento habitacional de interés social.	40.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	40.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	43.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	43.90
Fraccionamiento campestre.	43.90
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	40.20
Fraccionamiento habitacional popular.	40.20
Fraccionamiento habitacional de interés social.	40.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	40.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	43.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	43.90
Fraccionamiento campestre.	43.90
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	73.10
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	30,000.00
Fraccionamiento habitacional popular.	32,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	32,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	32,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	35,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	30,000.00
Rural.	40,000.00

Industriales.	Cuota fija \$
Microindustria.	84.42



Pequeña Industria.	84.42
Mediana Industria.	84.42
Gran Industria.	84.42

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	24.20
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	92.10
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	10.80
Interés medio y rural turístico.	11.50
Residencial alto, medio y campestre.	15.40
Edificios.	15.40
Edificios industriales.	20.54

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.40
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	17.60
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	17.60

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	12.50
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	1.50
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	1.50
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	1.50

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	3.70

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	1,236.60
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	1,236.60
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	876.40

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción.	Cuota fija \$ Con construcción.
Autorización de venta de lotes de terreno en:		



Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	247.60
Revisión de documentos diversos.	36.60
Reposición de documentos emitidos.	109.60
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	365.20
Por entrega recepción de fraccionamientos.	1,460.80
Expedición de constancia de seguridad estructural.	355.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	146.10
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aérea, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	73.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	75.00
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	75.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	96.60
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	100.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	75.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja (fijar tabulador)	3.00
Copia certificada	12.50
Disco compacto	6.80
Copia de planos	80.00
Copia certificada de planos	70.00



Asistencia Social

	Nivel 1 \$	Nivel 2 \$	Nivel 3 \$
Terapia Física	15.00	20.00	25.00
Terapia Ocupacional	15.00	20.00	25.00
Terapia Psicológica	15.00	20.00	25.00
Terapia de Lenguaje	15.00	20.00	25.00
Estimulación Temprana	15.00	20.00	25.00
Consulta Dental	30.00	40.00	50.00
Consulta Medica	30.00	31.50	35.00
Dictamen Medico	20.00	20.00	20.00

El nivel se determinará con base en el estudio socioeconómico.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II. Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV. Multas federales no fiscales.

V. Tesoros ocultos.

VI. Bienes y herencias vacantes.

VII. Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X. Intereses.

XI. Indemnización por daños a bienes municipales.

XII. Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de



Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 113

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **HUAUTLA , HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Huautla, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,200,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	100,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	50,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	50,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,100,000.00
1. Impuesto predial	1,010,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	90,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	2,820,996.86
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,051,151.48
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	971,151.48
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00



4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	50,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	30,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia	0.00
	850,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	
1. Derechos por registro familiar	150,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	600,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	50,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	50,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	919,845.38
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	63,845.38
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	85,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	96,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	665,000.00
1. Concurso o licitación	15,000.00
2. Supervisión de obra pública	650,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	10,000.00



10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
	355,000.00
III. PRODUCTOS	
	355,000.00
III.1. PRODUCTOS	
	280,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	110,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	140,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	30,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	15,000.00
4. Asistencia Social	60,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	
	621,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS	
	0.00
1. Intereses moratorios	
	25,000.00
2. Recargos	
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	30,000.00



4. Multas federales no fiscales	8,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	8,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	200,000.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	350,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	112,957,762.00
V.1. PARTICIPACIONES	40,065,896.00
V.2. APORTACIONES	72,891,866.00
1. Aportaciones	72,891,866.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	59,988,299.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	12,903,567.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	117,954,758.86



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 9.26%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 9.26%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 9.26%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
1. Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
2. Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2 Fútbol profesional	N/A
3. Recreativos y Populares	
1. Ferias	5,000.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	311.90
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	N/A



8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Pelea de gallos	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0.5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$5.60 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30, 20 y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos adultos mayores o personas con discapacidad, ambos debidamente acreditados, se les aplicará un descuento del 50% en el pago de la anualidad del Impuesto Predial, durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2019.



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 12	51.39		51.39
13-20		3.42	3.42
21-30		3.76	3.76
31-40		4.17	4.17
41-50		4.58	4.58
51-60		5.04	5.04
61-70		5.55	5.55
71-80		6.14	6.14
81-90		6.95	6.95
91-100		7.30	7.30
101-125		7.67	7.67
126-150		8.03	8.03
151 en adelante		8.44	8.44
Cuota Fija		73.42	73.42

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 12	63.94		63.94
13-20		6.37	6.37
21-30		6.95	6.95



31-40		7.64	7.64
41-50		8.39	8.39
51-60		9.26	9.26
61-70		10.19	10.19
71-80		11.24	11.24
81-90		12.74	12.74
91-100		13.38	13.38
101-125		14.04	14.04
126-150		14.74	14.74
151 en adelante		15.48	15.48
Cuota Fija		101.43	101.43

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 12	57.29		57.29
12.1 - 20		4.21	4.21
20.1 - 30		4.64	4.64
30.1 - 40		5.34	5.34
40.1 - 50		5.73	5.73
50.1 - 60		6.31	6.31
60.1 - 70		6.94	6.94
70.1 - 80		7.64	7.64
80.1 - 90		8.91	8.91
90.1 - 100		9.37	9.37
100.1 - 125		9.83	9.83
125.1 - 150		10.32	10.32
150.1 o mas		10.83	10.83

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-20	310.90		310.90
21 - 35		12.74	12.74
31 - 50		14.02	14.02
51 - 75		15.40	15.40
76- 100		16.96	16.96
101 - 150		18.65	18.65
151 - 200		20.50	20.50
201 - 250		23.15	23.15
251 - 300		24.31	24.31
301 - 350		25.53	25.53
351 - 400		26.81	26.81
401 - o mas		28.15	28.15



TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 – 12	52.09		52.09
13-20		3.82	3.82
21-30		4.22	4.22
31-40		4.86	4.86
41-50		5.22	5.22
51.6		5.73	5.73
61.7		6.31	6.31
71-80		6.95	6.95
81-90		8.11	8.11
91-100		8.52	8.52
101-125		8.94	8.94
126-150		9.39	9.39
151 en adelante		9.85	9.85

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día:	
Bovino canal completo.	N/A



	Cuota fija \$
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro:	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes:	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	73.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	46.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos:	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	472.50
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	472.50
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio:	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones:	
Búsqueda de datos.	N/A
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):

Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
--	-----

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	N/A
Reconocimiento de hijo.	1,503.60
Registro de matrimonio.	552.30
Registro de defunción.	126.00
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	N/A
 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	 1,365.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	
Registro de matrimonios.	788.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	72.80
Expedición de constancias de documentos que obren en	72.80
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	45.80



Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	21.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	30.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA Construcción en m2	Cabecera Municipal y Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Farmacia	Apertura	471.00	388.20	408.45
	Renovación	420.00	388.20	408.45
Ferretería	Apertura	593.60	388.20	530.75
	Renovación	593.60	388.20	530.75
Mueblería	Apertura	408.45	388.20	408.45
	Renovación	408.45	388.20	408.45
Regalos y novedades	Apertura	408.45	388.20	408.45
	Renovación	367.50	388.20	408.45
Mercería	Apertura	408.45	388.20	408.45
	Renovación	315.00	388.20	408.45
Zapatería	Apertura	408.45	388.20	408.45
	Renovación	408.45	388.20	408.45
Estudio fotográfico	Apertura	338.20	306.80	322.15
	Renovación	315.00	306.80	322.15
Productos de belleza	Apertura	395.85	338.20	388.20
	Renovación	315.00	338.20	388.20
Artículos para fiestas	Apertura	395.85	338.20	388.20
	Renovación	315.00	338.20	388.20
Lavandería	Apertura	395.85	338.20	388.20
	Renovación	315.00	338.20	388.20
Carpinterías	Apertura	408.75	338.20	388.20
	Renovación	367.50	338.20	388.20



Cocinas económicas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	643.15	457.60	494.65
	Renovación	588.00	457.60	494.65
Fondas sin venta de bebidas	Apertura	643.15	457.60	494.65
	Renovación	588.00	457.60	494.65
Auto lavado	Apertura	395.85	338.20	388.20
	Renovación	367.50	338.20	388.20
Papelería	Apertura	395.85	338.20	388.20
	Renovación	395.85	338.20	388.20
Estética	Apertura	395.85	338.20	388.20
	Renovación	395.85	338.20	388.20
Neverías	Apertura	395.85	338.20	388.20
	Renovación	395.85	338.20	388.20
Florería	Apertura	395.85	338.20	388.20
	Renovación	395.85	338.20	388.20
Laboratorio	Apertura	395.85	338.20	388.20
	Renovación	395.85	338.20	388.20
Abarrotes	Apertura	435.75	271.45	371.20
	Renovación	435.75	271.45	371.20
Carnicerías	Apertura	435.75	271.45	371.20
	Renovación	395.85	338.20	388.20
Dulcerías	Apertura	395.85	338.20	388.20
	Renovación	315.00	338.20	388.20
Panadería	Apertura	395.85	338.20	388.20
	Renovación	315.00	338.20	388.20
Pastelería	Apertura	395.85	338.20	388.20
	Renovación	315.00	338.20	388.20
Tortillería	Apertura	408.35	338.20	395.75
	Renovación	315.00	338.20	65.00
Talleres mecánicos	Apertura	494.50	408.35	432.95
	Renovación	315.00	367.50	432.95
Herrerías	Apertura	408.45	338.20	395.85
	Renovación	315.00	338.20	395.85
Pizzerías	Apertura	415.59	395.85	408.45
	Renovación	315.00	315.00	367.50
Rosticerías	Apertura	431.35	408.45	415.60
	Renovación	315.00	367.50	415.60
Purificadora	Apertura	457.60	415.60	415.60



	Renovación	315.00	415.60	415.60
Vulcanizadora	Apertura	389.85	353.65	371.40
	Renovación	262.50	315.00	367.50
Taquerías	Apertura	431.35	408.45	415.60
	Renovación	315.00	367.50	415.60
Hotel	Apertura	431.35	408.45	415.60
	Renovación	431.35	408.45	415.60
Ciber	Apertura	457.60	415.59	431.35
	Renovación	420.00	415.59	431.35
Granja Porcina para Producción de Cría	Apertura	13,650.00	14,700.00	15,750.00
	Renovación	6,300.00	7,350.00	7,875.00
Financiera Caja de Ahorro	Apertura	26,250.00	31,500.00	36,750.00
	Renovación	12,600.00	15,750.00	21,000.00
Frutas y Legumbres	Apertura	1,050.00	1,260.00	1,680.00
	Renovación	630.00	735.00	840.00
Refaccionarías	Apertura	5,000.00	6,500.00	8,000.00
	Renovación	1,200.00	1,400.00	1,800.00
Llantera	Apertura	5,000.00	7,500.00	10,000.00
	Renovación	1,500.00	2,000.00	2,500.00
Telefonía Celular y Accesorios	Apertura	2,000.00	3,500.00	4,500.00
	Renovación	800.00	900.00	1,000.00
Veterinarias	Apertura	3,000.00	3,500.00	4,000.00
	Renovación	650.00	800.00	1,000.00
Consultorio Dental	Apertura	3,000.00	3,500.00	4,000.00
	Renovación	650.00	800.00	1,200.00
Consultorio Medico	Apertura	3,000.00	3,500.00	4,000.00
	Renovación	650.00	800.00	1,200.00
Funeraria	Apertura	2,000.00	2,600.00	3,000.00
	Renovación	600.00	700.00	1,000.00
Talacheras	Apertura	1,500.00	2,000.00	2,800.00
	Renovación	500.00	700.00	1,000.00
Servicio de Pipas de Agua a Domicilio	Apertura	2,000.00	2,500.00	3,000.00
	Renovación	650.00	800.00	1,200.00
Casa de Materiales de Construcción	Apertura	8,000.00	10,000.00	15,000.00
	Renovación	1,500.00	2,500.00	3,000.00
Abarrotes Ventas al Mayoreo	Apertura	5,000.00	8,000.00	10,000.00



	Renovación	1,500.00	1,800.00	2,000.00
Expendios de Pan	Apertura	1,500.00	2,000.00	2,800.00
	Renovación	500.00	700.00	1,000.00
Baños Públicos	Apertura	1,000.00	2,000.00	2,500.00
	Renovación	400.00	600.00	900.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas:	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA	Cabecera Municipal y Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	829.50	767.80	790.00
	Renovación	829.50	767.80	790.00
Billares y boliches con venta de bebidas	Apertura	829.50	767.80	790.00
	Renovación	829.50	767.80	790.00
Bar	Apertura	829.50	767.80	790.00
	Renovación	829.50	767.80	790.00
Cantina	Apertura	829.50	767.80	790.00
	Renovación	829.50	767.80	790.00
Vinatería	Apertura	767.80	643.50	731.20
	Renovación	767.80	643.50	731.20
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	643.50	583.70	612.90
	Renovación	643.50	583.70	612.90



Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	693.40	470.20	507.40
	Renovación	693.40	470.20	507.40

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
En lámina (anual por m²).	N/A	N/A
En lona (anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²):		
Publicidad en lámina (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²).	N/A	N/A
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura.	N/A
Por renovación.	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura.	N/A
Por renovación.	N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	165.40
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	242.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	220.00
Georreferenciación con GPS	N/A

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ² .	500.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	1,000.00
De 1 a 2 has.	1,200.00
De más de 2 a 5 has.	1,400.00
De más de 5 a 10 has.	1,600.00
De más de 10 a 20 has.	1,800.00
De más de 20 a 50 has.	3,000.00
De más de 50 a 100 has.	4,000.00
De más de 100 has.	5,000.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ² .	500.00
De 151 a 250 m ² .	1,000.00
De 251 a 500 m ² .	1,250.00
De 501 a 750 m ² .	1,500.00
De 751 a 1,000 m ² .	1,750.00
De 1,001 a 1,500 m ² .	2,000.00
De 1,501 a 2,000 m ² .	2,500.00
De 2,001 a 2,500 m ² .	2,750.00
Más de 2,500 m ² .	3,000.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ² .	N/A
De 2,001 a 10,000 m ² .	N/A
De 10,001 a 50,000 m ² .	N/A
De 50,000 a 100,000 m ² .	N/A
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	250.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	250.00
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00



Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	750.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	100.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	100.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento:**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional:

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones:

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Uso industrial



Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa Fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Concepto	Cuota fija \$
	Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
	Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
	Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
	Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
	Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
	Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
	Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
	Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
	Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
	Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
	Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
	Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación:	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A



Comercial y/o de servicios:	Cuota fija \$
<u>Comercial</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<u>Servicios</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
<u>Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	27,500.00
Fraccionamiento habitacional popular.	27,900.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	28,300.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	28,600.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	29,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	29,000.00
Rural.	29,000.00
<u>Industriales</u>	
Cuota fija \$	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	N/A
Techado en muros existentes sin acabados.	N/A
Obra negra	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	N/A
Acabados	N/A

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A



Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble. N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A



Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	Cuota fija \$
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A



Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional:	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto.	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A



	Cuota fija \$
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Re-uso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	850.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	186.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos(Tarifa diaria por m2)	3.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa diaria por m2)	10.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A



Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. Tarifa diaria por m2)	30.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (Por día)	
Renta de Auditorio Municipal	290.00
Renta de Galera Pública	1,000.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	7.70
Copia certificada	7.70
Disco compacto	15.40
Copia de planos	76.80
Copia certificada de planos	76.80

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes	0.80
Consultas de unidad básica de rehabilitación	1.20
Ingresos por primera vez al servicio de terapia e integración de expediente en Unidad Básica de Rehabilitación	44.00
Servicio de terapia en Unidad Básica de Rehabilitación	22.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.



VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 114

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAZALINGO , HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Huazalingo, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	530,050.08
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	7,869.75
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	7,869.75
1. Impuesto predial	460,074.90
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	22,035.30
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	40,070.13
II. DERECHOS	758,085.88
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	201,465.60
1. Derechos por servicio de alumbrado público	83,944.00
2. Derechos por servicios de agua potable	18,887.40
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	5,246.50



1. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	83,944.00
2. Derechos por servicio y uso de panteones	4,721.85
3. Derechos por el servicio de limpia	4,721.85
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	209,577.83
1. Derechos por registro familiar	162,883.98
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	26,232.50
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	4,721.85
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	15,739.50
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	347,042.45
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	1,364.09
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	7,869.75
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	31,721.85
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	295,586.76
1. Concurso o licitación	8,919.05
2. Supervisión de obra pública	286,667.71
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	10,500.00



10.Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	375,485.30
III.1. PRODUCTOS	375,485.30
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,573.95
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	4,721.85
4. Asistencia Social	353,450.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	15,739.50
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	10,000.00
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	0.00



4. Multas federales no fiscales	10,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	69,796,619.00
V.1. PARTICIPACIONES	31,353,096.00
V.2. APORTACIONES	38,443,523.00
1. Aportaciones	38,443,523.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	29,948,452.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	8,495,071.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4,940,450.53
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
a) APDER (Ramo 23 Proyectos de Desarrollo Regional)	2,610,060.93
b) Estímulos Fiscales (devolución ISPT)	2,330,389.60
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00



5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00

TOTAL DE INGRESOS **76,213,834.65**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A



2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	N/A
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 79.20 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.



El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% Y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	6.10
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	6.10
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	0.70
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	73.10
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	73.10
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	0.70
Mediana industria	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	\$123.80

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.



Costo de aparatos medidores	Cuota fija \$ 603.50
-----------------------------	--------------------------------

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	Cuota fija \$ 152.10
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	NA
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	120.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	60.00



Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	38.80
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	76.60
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	32.50
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	79.20
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A



Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	153.20
Reconocimiento de hijo	64.50
Registro de matrimonio	140.90
Registro de defunción	168.10
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	N/A
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	153.50
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	222.30

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	32.50
Expedición de constancias de documentos que obren en	32.50
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	32.50
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	46.10
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	43.00



Costo de tarjeta y/o boleta predial. 80.00
Copia simple de documento digitalizado. 10.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	CABECERA MUNICIPAL			COMUNIDADES		
		hasta a 60	de 61 a 120	de más de 120	hasta a 60	de 61 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	64.8	129.5	247.1	62.1	127.1	206.0
	Renovación	43.1	86.4	173.1	40.7	83.8	164.8
Vidriería	Apertura	72.1	108.1	216.2	62.1	105.7	213.8
	Renovación	43.1	86.4	173.1	40.7	83.8	170.4
Plomería	Apertura	206.0	412.0	824.1	185.3	370.8	617.9
	Renovación	185.3	365.2	247.1	144.1	329.7	247.1
Farmacia	Apertura	216.2	324.3	432.6	213.8	321.9	430.0
	Renovación	173.1	259.5	432.6	170.4	256.9	430.0
Ferretería	Apertura	108.1	216.2	432.6	105.7	213.8	862.8
	Renovación	86.4	173.1	346.2	83.7	170.4	862.8
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	216.2	324.3	432.6	213.8	321.9	430.0
	Renovación	173.1	259.5	432.6	170.4	256.9	430.0
Electrodomésticos	Apertura	206.0	411.9	648.8	185.3	370.8	617.9
	Renovación	173.1	346.2	562.4	144.1	329.7	412.0
Mueblería	Apertura	206.0	412.0	681.2	185.3	370.8	617.9
	Renovación	181.9	363.5	590.7	144.1	329.7	412.0
Aceites lubricantes y	Apertura	206.0	412.0	412.0	185.3	329.7	412.0
	Renovación	185.3	329.7	326.3	164.8	288.3	164.8
Grúas	Apertura	4,176.7	3,296.5	1,648.3	2,472.4	3,296.5	1,648.3
	Renovación	3,521.3	2,884.6	1,236.1	2,060.5	2,884.6	1,236.1
Regalos novedades y	Apertura	67.9	136.3	247.1	65.3	123.4	206.0
	Renovación	45.3	108.6	181.9	42.6	103.0	164.8
Bonetería	Apertura	61.6	103.0	206.0	62.1	105.7	206.0
	Renovación	41.2	82.3	164.8	40.7	83.8	164.8
Zapatería	Apertura	108.1	206.0	412.0	105.7	185.3	329.7



	Renovación	86.4	173.1	329.7	83.8	164.8	288.3
Sastrería	Apertura	61.6	103.0	206.0	123.4	164.8	206.0
	Renovación	41.2	82.3	164.8	103.0	123.4	164.8
celulares	Apertura	494.5	617.9	824.1	494.5	617.9	824.1
	Renovación	247.1	412.0	659.3	247.1	412.0	659.3
Productos de limpieza	Apertura	164.8	247.1	329.7	144.1	206.0	281.0
	Renovación	144.1	206.0	281.0	123.4	164.8	247.1
Café internet	Apertura	86.4	129.5	206.0	83.8	127.1	206.0
	Renovación	43.1	86.4	164.8	40.7	83.8	164.8
Consultorio medico	Apertura	329.7	412.0	494.5	329.7	412.0	494.5
	Renovación	164.8	247.1	329.7	164.8	247.1	329.7
Depósito de refresco	Apertura	1,236.1	1,648.3	2,060.5	1,236.1	1,648.3	2,060.5
	Renovación	617.9	824.1	1,030.1	617.9	824.1	1,030.1
Jugos y licuados	Apertura	82.3	123.4	164.8	82.3	123.4	164.8
	Renovación	61.6	82.3	103.0	61.6	82.3	103.0
Productos agropecuarios	Apertura	412.0	1,104.4	1,591.3	412.0	1,104.4	1,591.3
	Renovación	370.8	743.6	1,100.7	370.8	743.6	1,100.7
Purificadora de agua	Apertura	824.1	1,030.1	1,236.1	824.1	1,030.1	1,236.1
	Renovación	329.7	412.0	494.5	329.7	412.0	494.5
Renta de equipo para fiesta	Apertura	300.7	435.6	696.1	280.0	412.0	617.9
	Renovación	206.0	318.2	545.4	207.9	315.8	542.7
Expendio de Hamburguesas	Costo	206.0	288.3	370.8	164.8	247.1	329.7
	Renovación	164.8	247.1	329.7	144.1	164.8	281.0
Carpinterías	Apertura	86.4	129.5	216.2	83.8	127.1	213.8
	Renovación	60.9	122.0	173.1	58.2	119.3	170.4
Maquinaria para construcción	Apertura	1,236.1	1,648.3	2,060.5	1,030.1	1,236.1	1,632.9
	Renovación	1,030.1	1,236.1	1,632.9	824.1	1,030.1	1,236.1
Cocinas económicas	Apertura	108.1	216.2	412.0	105.7	213.8	370.8
	Renovación	86.4	173.1	346.2	83.8	170.4	329.7
Fondas	Apertura	108.1	216.2	412.0	105.7	213.8	370.8
	Renovación	86.4	173.1	346.2	83.8	170.4	329.7
Centro de copiado	Apertura	206.0	412.0	617.9	164.8	370.8	576.8
	Renovación	108.1	216.2	432.6	105.7	213.8	430.0



Papelería	Apertura	122.0	173.1	329.7	119.3	192.3	288.3
	Renovación	64.8	129.5	259.5	62.1	127.1	247.1
Peluquería	Apertura	64.8	108.1	164.8	62.1	105.7	164.8
	Renovación	43.1	82.3	103.5	40.7	82.3	103.5
Estética	Apertura	64.8	108.1	164.8	62.1	105.7	164.8
	Renovación	43.1	82.3	103.5	40.7	82.3	103.5
Jugueterías	Apertura	82.3	164.8	247.1	82.3	123.4	206.0
	Renovación	61.6	123.4	206.0	61.6	103.0	164.8
Florería	Apertura	86.4	173.1	329.7	83.8	170.4	288.3
	Renovación	64.8	129.5	259.5	62.1	127.1	247.1
Abarrotes	Apertura	216.2	412.0	494.5	213.8	412.0	494.5
	Renovación	173.1	329.7	412.0	170.4	329.7	412.0
Carnicerías	Apertura	108.1	216.2	432.6	105.7	213.8	329.7
	Renovación	86.4	173.1	346.2	83.8	170.4	288.3
Dulcerías	Apertura	54.1	108.1	216.2	51.4	105.7	213.8
	Renovación	43.1	86.4	173.1	40.7	83.8	170.4
Misceláneas	Apertura	54.1	108.1	216.2	51.4	105.7	213.8
	Renovación	43.1	62.1	173.1	40.7	83.8	170.4
Molino	Apertura	32.1	64.8	129.5	29.7	62.1	127.1
	Renovación	21.4	43.1	86.4	19.0	40.7	83.8
Panadería	Apertura	64.8	129.3	247.1	62.1	126.9	247.1
	Renovación	43.1	86.4	140.0	40.7	83.8	140.0
Pollería	Apertura	64.8	108.1	173.1	62.1	105.7	170.4
	Renovación	41.6	86.4	129.5	39.2	83.8	127.1
Recaudería	Apertura	64.8	108.1	144.1	62.1	105.7	151.4
	Renovación	41.6	74.0	90.6	39.2	74.0	90.6
Tortillería	Apertura	64.8	129.5	259.5	62.1	127.1	256.9
	Renovación	43.1	86.4	173.1	40.7	83.8	170.4
Constructoras	Apertura	2,472.7	3,296.8	4,120.9	2,060.5	2,884.6	3,708.7
	Renovación	2,060.5	2,884.6	3,708.7	1,854.2	2,472.4	3,296.5
Talleres mecánicos	Apertura	108.1	213.8	412.0	105.7	211.1	412.0
	Renovación	86.4	164.8	206.0	81.3	164.8	206.0
Herrerías	Apertura	86.4	173.1	346.2	83.8	170.4	343.5



	Renovación	64.8	127.3	259.5	62.1	127.1	256.9
Pizzerías	Apertura	108.1	216.2	412.0	105.7	213.8	412.0
	Renovación	86.4	164.8	206.0	83.8	164.8	206.0
Antojitos mexicanos	Apertura	103.0	206.0	412.0	103.0	206.0	412.0
	Renovación	82.3	173.1	329.7	82.3	164.8	329.7
Rosticerías	Apertura	108.1	216.2	288.3	105.7	213.8	288.3
	Renovación	86.4	123.4	144.1	83.8	123.4	144.1
Taquerías	Apertura	108.1	206.0	247.1	105.7	206.0	247.1
	Renovación	82.3	123.4	140.5	82.3	123.4	164.8
Cafeterías	Apertura	108.1	216.2	288.3	105.7	213.8	288.3
	Renovación	86.4	123.4	144.1	83.8	123.4	144.1
molinos de nixtamal	Apertura	116.1	164.8	329.7	116.1	164.8	329.7
	Renovación	61.6	123.4	247.1	61.6	123.4	247.1
tornillería	Apertura	247.1	329.7	412.0	206.0	281.0	370.8
	Renovación	206.0	281.0	370.8	164.8	247.1	329.7

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA. Construcción en m ²	CABECERA MUNICIPAL			COMUNIDADES ALEDAÑAS A LA CABECERA MUNICIPAL		
		hasta 30	de 61 a 120	de más de 120	hasta 30	de 61 a 120	de más de 120
Bar	Apertura	308.5	351.7	394.8	220.3	251.0	282.0
	Renovación	264.4	301.4	339.1	176.3	201.0	225.6
Cantina	Apertura	264.4	301.4	339.1	176.3	201.0	225.6
	Renovación	220.3	251.0	282.5	132.2	150.7	169.0



Vinareria	Apertura	264.4	301.3	339.1	176.3	201.0	225.6
	Renovación	220.3	251.0	282.5	132.2	150.7	169.0
Restaurante con venta, de cerveza con alimentos	Apertura	248.7	283.5	318.1	180.5	205.7	231.0
	Renovación	192.2	219.5	246.7	136.4	155.5	174.3
Abarrotes miscelaneas, recauderi a con vente de cerveza vinos y licores	Apertura	220.3	251.0	282.4	132.2	150.7	169.0
	Renovación	176.3	201.0	225.7	88.1	100.5	112.8
Cafeteria con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	176.3	201.0	225.7	88.1	100.5	112.8
	Renovación	132.2	150.7	169.0	44.1	50.2	56.4
Bebidas alcoholicas preparadas	Apertura	264.4	301.3	339.1	176.3	201.0	225.6
	Renovación	220.3	251.0	282.5	132.2	150.7	169.0
Deposito de cerveza	Apertura	264.4	301.3	339.1	176.3	201.0	225.6
	Renovación	220.3	251.0	282.5	132.2	150.7	169.0
Salones de fiestas	Apertura	308.5	351.7	395.0	176.3	201.0	225.6
	Renovación	264.4	301.3	339.1	176.3	201.0	225.6
Minisuper	Apertura	308.5	351.7	395.0	220.3	251.0	282.0
	Renovación	264.4	301.3	339.2	176.3	201.0	225.6

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A



Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Para estacionamientos y pensiones de primera categoría

Por apertura
Por renovación

Cuota fija \$

N/A
N/A

Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría

Por apertura
Por renovación

N/A
N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	219.50
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	146.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	146.50
Georreferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

Cuota fija \$

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación

Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A



De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A
Por levantamiento topográfico en calle	Cuota fija \$
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A
	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	146.50
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	73.50
Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
	Cuota fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones



Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A



Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.

N/A

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.

N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A



La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A



Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	27,000.00
Urbano	27,000.00

Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.



En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.20
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.20
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.15

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A



Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.



Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A



Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y	N/A
venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	30.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	1.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	1.60
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A



Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.60
Copia certificada	10.50
Disco compacto	16.50
Copia de planos	31.50
Copia certificada de planos	104.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	5.00
Consulta de odontología	N/A
Consulta Medica	5.50
Sesión de Terapia	6.60
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.80
Complemento alimenticio	2.00
Programa de Sujetos Vulnerables (adultos mayores)	10.00
Programa de Sujetos Vulnerables (menores de 5 años)	14.00
Familias en Desamparo	10.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.



XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**XII.- Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal,

el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA****SECRETARIA****DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA****SECRETARIA****DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO****LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 115

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **HUEHUETLA , HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Huehuetla, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	300,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	90,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	80,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	205,000.00
1. Impuesto predial	200,000.00
2. Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	5,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	5,000.00
II. DERECHOS	1,213,000.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	121,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	100,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	10,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	10,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	1,000.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	435,000.00
1. Derechos por registro familiar	15,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	400,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	10,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	10,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	647,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	10,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	12,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	10,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	5,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	610,000.00
1. Concurso o licitación	10,000.00
2. Supervisión de obra pública	600,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	5,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	5,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	5,000.00
III. PRODUCTOS	146,700.00
III.1. PRODUCTOS	144,700.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	48,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	48,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social	50,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	40,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	1,700.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	2,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS	245,510.00
1. Intereses moratorios	5,000.00
2. Recargos	10,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	15,510.00



4. Multas federales no fiscales	10,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	120,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	85,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	123,861,495.00
V.1. PARTICIPACIONES	45,383,665.00
V.2. APORTACIONES	78,477,830.00
1. Aportaciones	78,477,830.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	62,692,159.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	15,785,671.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3,050,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
a) Fondo de Devolución del I.S.R.	2,500,000.00
b) Fondo de Compensación	500,000.00
c) Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	50,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00



5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00

TOTAL DE INGRESOS **128,816,705.00**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	250.00



2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	10,000.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	21,000.00
4. Tardeadas, disco	250.00
5. Bailes públicos	1,900.00
6. Juegos mecánicos	13,800.00
7. Circos	262.50
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Pelea de gallos	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 370.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.



El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	13.70
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	20.00
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	
Instalación al sistema de agua potable.	310.00
Reinstalación al sistema de agua potable	310.00



Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	Cuota fija \$ N/A
------------------------------	-----------------------------

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	125.00
Por la instalación al sistema de drenajes.	150.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	55.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	4.10



Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
--	-----

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	75.00
Reconocimiento de hijo	75.00
Registro de matrimonio	78.80
Registro de defunción	56.70
Registro de emancipación	185.00
Registro de concubinatos	55.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	N/A
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	310.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	850.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	40.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	30.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	30.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	13.50
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	30.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	25.00



La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	CONCEPTO	CABECERA MUNICIPAL Y LOCALIDADES
Vidriería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Plomería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Farmacia	Apertura	250.00
	Renovación	125.00
Ferretería	Apertura	740.00
	Renovación	370.00
Mueblería	Apertura	185.00
	Renovación	125.00
Regalos y novedades	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Boutique	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Joyería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Mercería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Peletería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Zapatería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Sastrería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Estudio fotográfico	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	185.00
	Renovación	245.00
Artículos para fiestas	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Lavandería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
	Apertura	370.00



Material para construcción	Renovación	740.00
Carpinterías	Apertura	125.00
	Renovación	125.00
Maquinaria para construcción	Apertura	740.00
	Renovación	370.00
Cocinas económicas	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Fondas	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Loncherías	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Funerarias	Apertura	310.00
	Renovación	125.00
Papelería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Peluquería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Estética	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Neverías	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Florería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	370.00
	Renovación	185.00
Carnicerías bovinos	Apertura	185.00
	Renovación	125.00
Carnicerías porcino y ovino	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Dulcerías	Apertura	185.00
	Renovación	185.00
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Molino	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Panadería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Pastelería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Ciber	Apertura	125.00



	Renovación	60.00
Pollería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Recaudería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Tortillería	Apertura	185.00
	Renovación	125.00
Talleres mecánicos	Apertura	250.00
	Renovación	125.00
Talleres electrónicos	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Herrerías	Apertura	250.00
	Renovación	125.00
Consultorios médicos	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Antojitos mexicanos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Rosticerías	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Purificadoras de agua	Apertura	130.00
	Renovación	65.00

Forrajeras	Apertura	245.00
	Renovación	125.00
Cablevisión	Apertura	1,855.00
	Renovación	1,235.00
Baños públicos con regadera	Apertura	125.00
	Renovación	60.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas:	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A



Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	CONCEPTO	CABECERA MUNICIPAL Y LOCALIDADES
Depósito de cerveza	Apertura	1,850.00
	Renovación	1,235.00
Billares y boliches, con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	250.00
	Renovación	185.00
Bar	Apertura	1,235.00
	Renovación	620.00
Cantina	Apertura	250.00
	Renovación	185.00
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	370.00
	Renovación	250.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,235.00
	Renovación	620.00
Vinatería	Apertura	620.00
	Renovación	620.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,235.00
	Renovación	620.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	620.00
	Renovación	310.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

Cuota fija \$
Expedición Revalidación

Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)

En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A

Publicidad (de menos de 15.00 m²)

Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A



Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	185.00
Constancia de número oficial.	30.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	30.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	30.00
Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	310.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	620.00
De 1 a 2 has	925.00
De más de 2 a 5 has	1,880.00
De más de 5 a 10 has	3,710.00
De más de 10 a 20 has	8,665.00
De más 20 a 50 has	14,835.00
De más 50 a 100 has	24,725.00
De más de 100 has	37,090.00

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación



	Cuota fija \$
Hasta 150 m ²	250.00
De 151 a 250 m ²	310.00
De 251 a 500 m ²	430.00
De 501 a 750 m ²	740.00
De 751 a 1,000 m ²	1,235.00
De 1,001 a 1,500 m ²	1,480.00
De 1,501 a 2,000 m ²	2,225.00
De 2,001 a 2,500 m ²	2,720.00
Más de 2,500 m ²	3,090.00
	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	35.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	620.00
Expedición de avalúo catastral.	370.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	250.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	125.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	125.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:

Uso habitacional:	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A



Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones:	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios:

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Uso industrial

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prórroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A



	Cuota fija \$
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogas posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	



a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	25.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	40.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A



Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	8,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	10.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	10.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.



En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.50
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	5.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	185.00



Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	125.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	125.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.



Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A



Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios	
para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y	N/A
venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	60.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	5.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	5.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	20.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	30.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A



Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	20.00
Copia certificada	35.00
Disco compacto	25.00
Copia de planos	370.00
Copia certificada de planos	410.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes	0.60
Despensas adulto mayor	10.00
Despensas menores de 5 años	14.00
Espacio alimentario Santa Úrsula preescolar	5.00
Espacio alimentario Santa Úrsula secundaria y bachillerato	8.00
Espacio alimentario Santa Úrsula público en general	12.00
Espacio alimentario San Esteban alumnos	8.00
Espacio alimentario público en general	10.00
Espacio alimentario Nuevo Milenio Secundaria y bachillerato	8.00
Espacio alimentario Nuevo Milenio público en general	12.00
Espacio alimentario Englatyne Jebb niños y preescolar	6.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.



X.- Intereses.**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA****SECRETARIA****DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA****SECRETARIA****DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO****LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 116

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES , HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	4,742,238.89
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	100,023.71
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	85,023.71
3. Impuesto a comercios ambulantes.	15,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,251,860.43
1. Impuesto predial	3,015,648.21
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	1,236,212.22
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	390,354.75
II. DERECHOS	23,448,450.24
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	12,648,423.74
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	10,746,847.66
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00



4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	1,308,503.28
5. Derechos por servicio y uso de panteones	193,774.39
6. Derechos por el servicio de limpia	399,298.41
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	8,154,070.87
1. Derechos por registro familiar	422,552.53
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	3,994,850.07
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	2,508,827.80
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	1,079,848.83
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	137,239.64
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	10,752.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	2,427,557.17
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	262,212.66
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	723,362.66
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	363,017.69
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	24,064.46
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	1,046,754.45
1. Concurso o licitación	10,908.00
2. Supervisión de obra pública	1,035,846.45



9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	8,145.25
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	218,398.46
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	218,398.46
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	6,183,196.62
III.1. PRODUCTOS	6,183,196.62
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	3,541,829.84
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,611,376.12
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	387,357.78
3. Estacionamiento en la vía pública.	1,442,856.56
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100,239.38
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,080.00
4. Asistencia Social.	390,241.78
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	2,250,045.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
3. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
4. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,469,402.53
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	0.00



3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	922,838.01
4. Multas federales no fiscales	60,000.00
5. Tesoros ocultos	00.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	448,795.68
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	10,000.00
10. Intereses	27,768.84
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	322,632,575.00
V.1. PARTICIPACIONES	106,860,852.00
V.2. APORTACIONES	215,771,723.00
1. Aportaciones	215,771,723.00
1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	136,859,158.00
2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	78,912,565.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	20,961,537.23
1.- Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2.- Empréstitos o financiamientos	0.00
3.- Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	20,961,537.23
a).- Fondo de Impuesto sobre la Renta	6,107,551.81



b).- Fondo de Compensación	2,728,879.30
c).- Programa de Fortalecimiento para la Seguridad	12,125,106.12
4.- Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5.- Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6.- Expropiaciones	0.00
7.- Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	379,437,400.51

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:



	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	475.00
2. Recitales	475.00
3. Conferencias	475.00
4. Presentación y actuación de artistas	442.20
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,480.00
1. Fútbol profesional	1,480.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles Empresariales	1,061.10
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	670.00
5. Bailes públicos	560.00
6. Juegos mecánicos (Por día)	230.00
7. Circos (Por día)	230.00
8. Kermesse	80.60
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	399.00
12. Concierto	3,440.00
13. Degustaciones	920.00
14. Promociones y aniversarios	920.00
15. Música en vivo	460.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 146.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%



Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%
---	----------------------------	------

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los pensionados y jubilados o de la tercera edad que lo acrediten y a personas con capacidades diferentes que lo acrediten mediante documento oficial emitido por la autoridad competente el 50% durante los primeros tres meses del año de un solo predio.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	59.54		59.54
DE 0 A 15		44.52	44.52
DE 16 A 25		4.05	4.05
DE 26 A 35		4.40	4.40
DE 36 A 45		4.71	4.71
DE 46 A 55		5.13	5.13
DE 56 A 75		5.81	5.81
DE 76 EN ADELANTE		7.00	7.00



TARIFA DOMESTICA ZONA RURAL		
RANGO EN M3	CUOTA MÍNIMA	PRECIO POR M3
CUOTA FIJA (SIN MEDIDOR)	54.00	
0-15		42.40
16-25		3.86
26-35		4.19
36-45		4.49
46-55		4.89
56-75		5.53
76 EN ADELANTE		6.04

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	192.94		192.94
DE 0 A 15		111.78	111.78
DE 16 A 25		8.61	8.61
DE 26 A 35		9.45	9.45
DE 36 A 50		10.29	10.29
DE 51 EN ADELANTE		12.00	12.00

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
CUOTA FIJA (SIN MEDIDOR)	847.75		847.75
0-15		277.52	277.52
16-25		12.78	12.78
26-35		14.01	14.01
36-45		15.36	15.36
46-55		15.55	15.55
56-75		16.75	16.75
76 - 100		17.29	17.29
101 - en adelante		20	20.00

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	86.55		86.55
DE 0 A 15		56.53	56.53
DE 16 A 25		4.49	4.49
DE 26 A 35		4.89	4.89
DE 36 A 45		5.53	5.53
DE 46 A 55		6.03	6.03
DE 56 A 75		6.55	6.55
76 EN ADELANTE		8.00	8.00

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 15	90.73		90.73
DE 16 A 25		62.19	62.19



DE 26 A 35		4.95	4.95
DE 36 A 50		5.39	5.39
DE 51 A 75		6.09	6.09
DE 76 A 100		6.65	6.65
DE 101 A 150		7.21	7.21
DE 151 A 250		7.92	7.92
DE 251 EN ADELANTE		8.63	8.63

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, caprino, ovino y equino registrado	37.00
Bovino particular no registrado	115.00
Porcino de menos de 150 kg registrado	80.00
Porcino de más de 150 kg registrado	103.00
Porcino particular no registrado	115.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Destazado de cerdos en canales	50.00
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A



Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	146.00
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	146.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	95.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	920.00
Exhumación de restos	391.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	146.00
Refrendos por inhumación	891.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	146.00
Permiso para construcción de capilla individual	153.00
Permiso para construcción de capilla familiar	175.00
Permiso para construcción de gaveta	73.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Hasta 2,000 m2	24,907.00
De 2,001 a 5,000 m2	33,233.00
De más de 5,000 m2	41,560.00
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	73.00
Mantenimiento de Panteón (Anual)	117.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Recolección de Basura Comercial	
Para comercios que generen hasta un máximo de dos tambos de 200 ltrs por semana, sujetándose a los días marcados en la logística establecida para sus respectivas colonias (Tarifa Mensual).	70.00
Para comercios que generen más de dos y hasta cuatro tambos de 200 ltrs por semana, sujetándose a los días marcados en la logística establecida para sus respectivas colonias (Tarifa Mensual)	180.00



Para comercios que generen a partir del quinto tambo de 200 ltrs, su equivalet en m3 por un día de recolección semanal (Tarifa Mensual)	240.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,750.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,050.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	20.00
Camioneta concesionada	80.00
Camioneta Pick Up	75.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	190.00
Camión de volteo o rabón	256.00
Vehículo superior a doble rodada	584.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	110.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	545.00
Reconocimiento de hijo	738.00
Registro de matrimonio	620.00
Registro de defunción	146.00
Registro de emancipación	73.00
Registro de concubinatos	621.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	632.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	460.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,855.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	80.00



Certificación de actas y expedición de actas foráneas	91.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	185.00
Expedición de constancias en general	37.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	22.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	210.00
Certificado de no adeudo fiscal.	210.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	115.00
Reposición de tarjeta y/o boleta predial.	115.00
Copia simple de documento digitalizado.	37.00
Reposición de documento que ampara la disposición de fosa (extravió).	80.00
Reposición de permiso de disposición de local (extravió).	80.00
Reposición de placa de funcionamiento de establecimientos.	80.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro.	Zona	Comercial y de servicios			Habitacional de interés social y popular			Habitacional económico, de urbanización progresiva			
		Construcción en m ²	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura		783.00	979.10	1,077.20	489.50	587.60	587.60	489.50	588.00	588.00
	Renovación		466.00	559.70	559.70	186.90	279.90	279.90	186.90	280.00	280.00
Acuarios	Apertura		730.00	891.00	783.00	567.00	587.60	957.00	489.60	745.00	884.00
	Renovación		614.00	665.00	730.00	489.60	592.00	657.00	467.00	519.00	584.00
Academia o escuela de belleza	Apertura		2,483.00	2,637.00	2,790.00	2,410.00	2,564.00	2,717.00	2,337.00	2,491.00	2,644.00
	Renovación		1,994.00	2,147.00	2,301.00	1,921.00	2,074.00	2,228.00	1,848.00	2,001.00	2,155.00
Accesorios y anaqueles	Apertura		818.00	884.00	950.00	745.00	811.00	876.00	672.00	738.00	803.00
	Renovación		614.00	679.00	738.00	540.00	606.00	665.00	467.00	533.00	592.00



Accesorios para celulares	Apertura	1,753.00	1,899.00	2,045.00	1,320.00	1,540.00	1,753.00	1,320.00	1,540.00	1,753.00
	Renovación	986.00	1,132.00	1,351.00	920.00	1,066.00	1,278.00	897.70	1,051.00	1,278.00
Agencias automotrices	Apertura	4,810.00	4,981.00	5,135.00	4,810.00	4,981.00	5,135.00	4,810.00	4,981.00	5,135.00
	Renovación	3,433.00	3,550.00	3,645.00	3,433.00	3,550.00	3,645.00	3,433.00	3,550.00	3,645.00
Agencias de modelos	Apertura	1,126.00	1,380.00	1,388.00	1,126.20	1,380.00	1,388.00	1,126.20	1,380.00	1,388.00
	Renovación	748.00	1,025.70	1,025.70	748.30	1,025.70	1,025.70	748.30	1,026.00	1,026.00
Agencia de cuatrimotos, motocicletas y motonetas	Apertura	3,433.00	3,550.00	3,645.00	3,433.00	3,550.00	3,645.00	3,433.00	3,550.00	3,645.00
	Renovación	2,500.00	2,780.00	3,100.00	2,500.00	2,780.00	3,100.00	2,500.00	2,780.00	3,100.00
Agencias de viaje	Apertura	2,995.00	3,068.00	3,141.00	2,995.00	3,068.00	3,141.00	2,995.00	3,068.00	3,141.00
	Renovación	2,849.00	2,922.00	2,995.00	2,849.00	2,922.00	2,995.00	2,849.00	2,922.00	2,995.00
Agroquímicos	Apertura	1,132.00	1,278.00	1,424.00	1,059.00	1,205.00	1,351.00	986.00	1,132.00	1,278.00
	Renovación	884.00	1,030.00	1,176.00	811.00	957.00	1,103.00	738.00	884.00	1,030.00

Agro veterinarias	Apertura	1,132.00	1,278.00	1,424.00	1,059.00	1,205.00	1,351.00	986.00	1,132.00	1,278.00
	Renovación	745.00	891.00	1,037.00	672.00	818.00	964.00	599.00	745.00	891.00
Alarmas y sistemas de seguridad	Apertura	3,800.00	4,560.00	5,470.00	2,400.00	3,040.00	3,800.00	2,400.00	3,040.00	3,800.00
	Renovación	2,200.00	2,640.00	3,160.00	1,300.00	1,720.00	2,200.00	1,300.00	1,720.00	2,200.00
Alimentos balanceados	Apertura	745.70	838.80	950.00	652.80	745.70	838.80	652.80	730.00	803.00
	Renovación	559.70	687.00	745.00	540.00	614.00	672.00	467.00	540.00	599.00
Alquilados (Sillas, mesas, lonas, etc.)	Apertura	2,045.00	2,191.00	2,147.25	1,972.00	1,679.20	1,123.70	1,026.40	2,045.00	466.70
	Renovación	1,753.00	1,899.00	1,679.22	1,680.00	1,403.60	847.30	847.30	760.90	287.50
Aluminio y acabados	Apertura	489.60	587.60	587.60	372.90	465.90	587.60	372.90	471.80	587.60
	Renovación	294.20	294.30	294.30	186.90	196.10	196.10	186.90	465.92	196.10
Artesanías	Apertura	730.00	745.70	906.00	465.90	652.80	745.70	465.90	196.10	745.70
	Renovación	465.90	643.00	687.00	372.90	465.90	614.00	372.90	497.00	540.00



Antojitos mexicanos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	559.70	652.80	652.80	465.90	559.70	559.70	279.90	465.90	465.90
	Renovación	372.90	465.90	465.90	279.90	279.90	465.90	279.90	446.00	456.50
Artículos Desechables	Apertura	1,180.00	1,420.00	1,800.00	790.00	990.00	1,420.00	790.00	990.00	1,420.00
	Renovación	830.00	990.00	1,260.00	580.00	690.00	990.00	580.00	690.00	990.00
Artículos para fiestas	Apertura	1,088.00	1,191.00	1,286.00	685.70	979.10	979.10	685.70	279.00	979.10
	Renovación	825.00	920.00	1,015.00	489.60	587.60	587.60	489.60	774.00	587.60
Artículos militares	Apertura	774.00	920.00	1,066.00	701.00	847.00	993.00	628.00	774.00	920.00
	Renovación	628.00	774.00	920.00	555.00	701.00	847.00	482.00	628.00	774.00
Artículos ortopédicos	Apertura	855.00	1,001.00	1,147.00	782.00	928.00	1,074.00	708.00	855.00	1,001.00
	Renovación	570.00	716.00	862.00	497.00	643.00	789.00	424.00	570.00	716.00
Artículos religiosos	Apertura	559.70	652.80	760.00	465.90	559.70	652.80	438.00	526.00	614.00
	Renovación	465.90	504.00	540.00	372.90	431.00	467.00	321.00	358.00	394.00
Artículos varios	Apertura	745.00	1,461.00	2,045.00	672.00	1,315.00	1,753.00	599.00	1,169.00	1,461.00
	Renovación	679.00	1,315.00	1,899.00	606.00	1,169.00	1,680.00	533.00	1,023.00	1,169.00
Artículos para el hogar	Apertura	1,096.00	1,169.00	1,242.00	1,023.00	1,096.00	1,169.00	652.80	839.00	932.60
	Renovación	876.00	950.00	1,023.00	652.80	838.80	950.00	372.90	465.90	652.80
Auto cristales	Apertura	657.00	803.00	950.00	584.00	730.00	876.00	511.00	657.00	803.00
	Renovación	606.00	752.00	898.00	533.00	679.00	825.00	460.00	606.00	752.00
Auto lavado	Apertura	783.00	979.10	1,174.50	783.00	881.00	979.10	587.60	783.00	979.10
	Renovación	489.60	587.60	783.00	489.60	587.70	783.00	294.30	489.60	587.60
Auto partes eléctricas	Apertura	964.00	1,118.00	1,271.00	891.00	1,044.00	1,198.00	818.00	971.00	1,125.00
	Renovación	687.00	840.00	993.00	614.00	767.00	920.00	540.00	694.00	847.00
Bancos	Apertura	20,086.00	21,547.00	24,834.00	19,721.00	21,182.00	24,103.00	19,721.00	21,182.00	24,103.00
	Renovación	13,512.00	14,608.00	20,086.00	13,147.00	14,608.00	20,086.00	13,147.00	14,608.00	20,086.00
Baños públicos	Apertura	803.00	950.00	1,096.00	584.00	730.00	876.00	511.00	657.00	803.00
	Renovación	614.00	760.00	906.00	446.00	592.00	738.00	372.90	465.90	652.80
Bazar	Apertura	391.50	587.60	685.70	294.30	391.50	391.50	294.30	391.50	391.50
	Renovación	196.10	294.30	294.30	196.10	196.10	196.10	196.10	196.10	196.10
Bisutería	Apertura	803.00	950.00	1,096.00	730.00	876.00	1,023.00	657.00	803.00	950.00
	Renovación	584.00	730.00	876.00	511.00	657.00	803.00	438.00	584.00	730.00



Bodega de Granos	Apertura	1,248.00	1,417.80	1,586.50	1,055.10	1,223.80	1,393.50	745.70	932.60	1,118.60
	Renovación	846.00	1,014.30	1,184.10	660.40	829.00	998.90	559.70	745.70	933.80
Bodegas de Frutas y verduras	Apertura	6,200.00	6,800.00	7,730.00	6,200.00	6,800.00	7,730.00	6,200.00	6,800.00	7,730.00
	Renovación	4,800.00	5,800.00	6,200.00	4,690.00	5,220.00	5,800.00	4,220.00	4,690.00	5,220.00
Bodegas en general	Apertura	45,818.00	46,052.00	46,380.00	45,818.00	46,052.00	46,380.00	45,818.00	46,052.00	46,380.00
	Renovación	40,172.00	43,678.00	45,796.00	40,172.00	43,678.00	45,796.00	40,172.00	43,678.00	45,796.00
Bolería	Apertura	196.10	409.00	391.50	196.10	196.10	196.10	196.10	196.10	196.10
	Renovación	98.10	147.00	196.10	98.10	98.10	98.10	98.10	98.10	98.10
Bonetería	Apertura	306.00	409.20	614.70	204.60	306.00	409.20	204.60	306.00	409.20
	Renovación	98.10	196.10	196.10	98.10	196.10	196.10	98.10	196.10	196.10
Boticas droguerías	Apertura	862.00	1,008.00	1,154.00	774.00	920.00	1,066.00	685.70	833.00	979.00
	Renovación	650.00	789.00	928.00	391.50	587.60	685.70	504.00	643.00	489.00
Boutique	Apertura	979.00	1,249.00	1,399.00	783.00	979.10	1,174.50	587.60	783.00	979.10
	Renovación	587.60	783.00	1,174.50	587.60	783.00	979.10	391.50	587.60	783.00
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	559.70	652.80	652.80	465.90	465.90	559.70	279.90	465.90	465.90
	Renovación	372.90	465.90	465.90	279.90	279.90	465.90	167.50	279.90	279.90
Cambios de aceite	Apertura	587.60	783.00	783.00	391.50	489.60	587.60	391.50	489.60	587.60
	Renovación	391.50	489.60	489.60	196.10	294.30	391.50	196.10	294.30	391.50
Carnicerías	Apertura	685.70	957.00	1,077.20	587.60	881.00	881.00	587.60	818.00	881.00
	Renovación	489.60	587.60	587.60	294.30	391.50	391.50	294.30	391.50	391.50
Carpinterías	Apertura	489.60	783.00	979.10	391.50	587.60	783.00	391.50	587.60	819.40
	Renovación	294.30	587.60	587.60	196.10	391.50	587.60	196.10	391.50	587.60
Casas de empeño	Apertura	4,748.00	5,635.00	6,464.00	4,748.00	5,635.00	6,464.00	4,748.00	5,635.00	6,464.00
	Renovación	3,643.00	4,802.00	5,496.00	3,643.40	4,802.00	5,496.00	3,643.40	4,802.00	5,496.00
Casetas Telefónicas	Apertura	1,316.00	1,483.00	1,556.00	1,254.00	1,405.00	1,560.00	1,185.00	1,342.00	1,492.00
	Renovación	741.00	971.00	1,044.00	676.00	836.00	998.00	625.00	781.00	933.00

Cenadurías sin venta de bebidas	Apertura	465.90	652.80	838.80	562.00	559.70	652.80	372.90	559.70	745.70
	Renovación	196.10	294.30	391.50	196.10	279.90	279.90	196.10	279.90	279.90



alcohólicas										
Centro de copiado	Apertura	489.60	587.60	783.00	391.50	489.60	489.60	391.50	489.60	489.60
	Renovación	294.30	391.50	391.50	196.10	196.10	196.10	196.10	196.10	196.10
Centro musical	Apertura	789.00	935.00	1,081.00	716.00	862.00	1,008.00	643.00	789.00	935.00
	Renovación	599.00	745.00	891.00	526.00	672.00	818.00	453.00	599.00	745.00
Centro naturista	Apertura	657.00	803.00	950.00	584.00	730.00	876.00	511.00	657.00	803.00
	Renovación	497.00	643.00	789.00	424.00	570.00	716.00	351.00	497.00	643.00
Centro recreativo	Apertura	986.00	1,132.00	1,278.00	913.00	1,059.00	1,205.00	840.00	986.00	1,132.00
	Renovación	803.00	950.00	1,096.00	730.00	876.00	1,023.00	657.00	803.00	950.00
Centro de verificación	Apertura	1,854.00	1,954.00	2,557.00	1,854.00	1,954.00	2,557.00	1,854.00	1,954.00	2,557.00
	Renovación	1,483.00	1,607.00	1,903.00	1,462.00	1,607.00	1,903.00	1,462.00	1,607.00	1,903.00
Cerámica	Apertura	592.00	738.00	884.00	519.00	665.00	811.00	446.00	592.00	738.00
	Renovación	409.00	555.00	701.00	336.00	482.00	628.00	263.00	409.00	555.00
Cerrajería	Apertura	404.20	604.60	706.00	301.90	503.90	604.60	301.90	404.20	503.90
	Renovación	208.00	301.90	503.90	201.20	201.20	301.90	201.20	269.80	335.70
Cibercafés	Apertura	964.00	1,081.00	1,191.00	891.00	1,008.00	1,118.00	891.00	1,008.00	1,118.00
	Renovación	679.00	767.00	869.00	606.00	694.00	796.00	606.00	694.00	796.00
Cines	Apertura	4,018.00	4,759.00	6,428.00	4,029.00	5,509.50	6,943.00	4,018.00	4,759.00	6,428.00
	Renovación	2,855.00	4,018.00	5,485.00	2,855.00	4,018.00	5,485.00	2,855.00	4,018.00	5,485.00

Clínicas	Apertura	5,722.00	6,181.00	17,908.00	5,430.00	6,181.00	8,778.00	5,430.00	6,181.00	8,778.00
	Renovación	4,018.00	4,759.00	6,428.00	4,018.00	4,759.00	6,428.00	4,018.00	4,759.00	6,428.00
Club de nutrición	Apertura	932.60	1,118.60	1,305.50	820.00	932.60	1,118.60	652.80	745.70	932.60
	Renovación	790.00	932.60	1,118.60	652.80	745.70	932.60	465.90	559.70	745.70
Cremerías y salchicheras	Apertura	891.00	1,044.00	1,198.00	745.00	838.80	1,052.00	652.80	745.70	838.80
	Renovación	599.00	752.00	906.00	530.00	694.00	838.80	465.90	639.00	745.70
Cocinas económicas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	783.00	968.00	1,118.00	749.00	898.00	979.10	587.60	783.00	783.00
	Renovación	489.60	489.60	587.60	489.60	587.60	587.60	391.50	489.60	489.60



Construccion	Apertura	15,192.00	21,912.00	27,755.00	15,192.00	21,912.00	27,755.00	15,192.00	21,912.00	27,755.00
	Renovación	13,147.00	18,260.00	22,642.00	13,147.00	18,260.00	22,642.00	13,147.00	18,260.00	22,642.00
Consultorio dental	Apertura	1,534.00	1,833.00	2,136.00	1,340.00	1,647.00	1,943.00	1,194.00	1,494.00	1,797.00
	Renovación	1,169.00	1,472.00	1,775.00	1,059.00	1,370.00	1,669.00	931.00	1,234.00	1,541.00

Consultorio general	Apertura	2,776.00	2,929.00	3,090.00	1,826.00	2,005.00	2,158.00	1,315.00	1,494.00	1,662.00
	Renovación	1,607.00	1,760.00	1,914.00	1,315.00	1,483.00	1,636.00	1,118.00	1,271.00	1,424.00
Corralón	Apertura	13,753.00	13,878.00	14,243.00	13,753.00	13,878.00	14,243.00	13,753.00	13,878.00	14,243.00
	Renovación	6,873.00	8,034.00	9,167.00	6,873.00	8,034.00	9,167.00	6,873.00	8,034.00	9,167.00
Cristalería	Apertura	670.50	774.50	932.60	472.60	767.80	855.60	472.60	663.70	774.50
	Renovación	472.60	575.80	757.60	282.50	575.80	672.20	282.50	472.60	575.80
Decoración	Apertura	587.60	783.00	979.10	489.60	685.70	881.00	294.30	489.60	685.70
	Renovación	391.50	587.60	783.00	294.30	489.60	685.70	196.10	391.50	489.60
Expendio de jugos	Apertura	3,100.00	3,700.00	4,032.00	2,700.00	3,200.00	3,560.00	1,950.00	2,180.00	2,400.00
	Renovación	1,780.00	1,958.00	2,154.00	1,600.00	1,800.00	1,958.00	1,480.00	1,600.00	1,950.00
Despacho	Apertura	4,017.00	4,762.00	6,428.00	4,017.00	4,762.00	6,428.00	4,017.00	4,762.00	6,428.00
	Renovación	2,191.00	2,564.00	4,028.00	2,191.00	2,564.00	4,028.00	2,191.00	2,564.00	4,028.00
Distribuidora de queso	Apertura	950.00	1,096.00	1,242.00	876.00	1,023.00	1,169.00	803.00	950.00	1,096.00
	Renovación	687.00	833.00	979.00	614.00	760.00	906.00	540.00	687.00	833.00
Servicio de Grúas	Apertura	13,753.00	13,878.00	14,243.00	13,023.00	13,147.00	14,243.00	13,023.00	13,147.00	14,243.00
	Renovación	4,675.00	6,873.00	9,167.00	3,930.00	6,143.00	8,436.00	3,930.00	6,143.00	8,436.00
Dulcerías	Apertura	783.00	964.00	1,077.20	489.60	685.70	685.70	489.60	685.70	685.70
	Renovación	575.80	672.00	672.20	287.50	480.20	480.20	287.50	480.30	480.20
Elaboración de Hielo	Apertura	1,826.00	1,979.00	2,133.00	1,753.00	1,906.00	2,060.00	1,680.00	1,833.00	1,987.00
	Renovación	1,461.00	1,614.00	1,768.00	1,388.00	1,541.00	1,695.00	1,315.00	1,468.00	1,621.00
Electrodomésticos	Apertura	588.00	783.00	979.10	391.50	587.60	783.00	294.30	489.60	587.60
	Renovación	392.00	587.60	685.70	294.30	391.50	587.60	196.10	294.30	391.50
Embotelladoras	Apertura	4,236.00	4,390.00	4,543.00	4,163.00	4,317.00	4,470.00	4,090.00	4,244.00	4,397.00
	Renovación	3,439.00	3,592.00	3,745.00	3,366.00	3,519.00	3,672.00	3,293.00	3,446.00	3,599.00



Equipo de computo	Apertura	3,082.00	3,390.00	3,730.00	2,745.00	3,050.00	3,390.00	2,270.00	2,520.00	2,800.00
	Renovación	2,050.00	2,770.00	3,080.00	2,370.00	2,630.00	2,770.00	2,248.00	2,490.00	2,630.00
Escritorio público	Apertura	783.00	881.00	881.00	730.00	881.00	881.00	587.60	783.00	881.00
	Renovación	489.60	587.60	587.60	489.60	587.60	587.60	294.30	489.60	587.60
Escuelas particulares	Apertura	1,174.00	1,321.60	1,468.60	783.00	979.10	1,077.20	685.70	881.00	1,077.20
	Renovación	783.00	881.00	881.00	489.60	587.60	587.60	391.50	587.60	587.60
Escuela de Ingles	Apertura	1,388.00	1,660.00	1,990.00	1,388.00	1,660.00	1,990.00	1,388.00	1,660.00	1,990.00
	Renovación	1,110.00	1,330.00	1,592.00	1,110.00	1,330.00	1,592.00	1,110.00	1,330.00	1,592.00
Escuela de Computación	Apertura	1,388.00	1,660.00	1,990.00	1,388.00	1,660.00	1,990.00	1,388.00	1,660.00	1,990.00
	Renovación	1,110.00	1,330.00	1,592.00	1,110.00	1,330.00	1,592.00	1,110.00	1,330.00	1,592.00
Escuela de Manejo	Apertura	2,483.00	2,637.00	2,790.00	2,410.00	2,564.00	2,717.00	2,337.00	2,491.00	2,644.00
	Renovación	1,994.00	2,147.00	2,301.00	1,921.00	2,074.00	2,228.00	1,848.00	2,001.00	2,155.00

Escuelas de Danza y teatro	Apertura	2,337.00	2,800.00	3,360.00	2,337.00	2,800.00	3,360.00	2,337.00	2,800.00	3,360.00
	Renovación	1,650.00	1,960.00	2,350.00	1,650.00	1,960.00	2,350.00	1,650.00	1,960.00	2,350.00
Estancia infantil	Apertura	2,849.00	3,002.00	3,155.00	2,776.00	2,929.00	3,082.00	2,702.00	2,856.00	3,009.00
	Renovación	2,074.00	2,228.00	2,381.00	2,001.00	2,155.00	2,308.00	1,928.00	2,082.00	2,235.00
Estéticas	Apertura	783.00	971.00	1,125.00	587.60	783.00	979.10	587.60	783.00	979.00
	Renovación	489.60	587.60	783.00	294.30	489.60	587.60	294.30	489.60	587.60
Estudio fotográfico	Apertura	391.50	587.60	685.80	294.30	391.50	489.60	294.30	391.50	391.50
	Renovación	196.10	196.10	196.10	98.10	196.10	196.10	98.10	196.10	196.10
Expendio de café	Apertura	803.00	957.00	1,110.00	730.00	884.00	1,037.00	657.00	811.00	932.60
	Renovación	606.00	760.00	913.00	533.00	687.00	840.00	460.00	614.00	767.00
Expendio de Pan	Costo	1,161.00	1,300.00	1,500.00	720.00	840.00	920.00	680.00	720.00	840.00
	Renovación	840.00	920.00	1,180.00	620.00	720.00	840.00	480.00	580.00	620.00
Farmacias	Apertura	1,077.00	1,370.60	1,565.90	979.10	1,174.50	1,214.20	685.70	979.10	1,174.50
	Renovación	783.00	979.10	1,077.20	391.50	587.60	783.00	391.50	587.60	685.70
Ferreterías	Apertura	1,534.00	1,687.00	1,841.00	818.50	1,174.50	1,468.60	783.00	1,077.20	1,214.20
	Renovación	1,150.00	1,304.00	1,457.00	979.10	1,174.50	1,272.50	587.60	783.00	979.10



Florerías	Apertura	391.50	783.00	979.10	294.30	489.60	783.00	294.30	489.60	783.00
	Renovación	196.10	391.50	587.60	93.80	294.26	587.60	93.80	294.30	391.50
Fondas	Apertura	489.60	587.60	783.00	391.50	489.63	489.60	391.50	489.60	489.60
	Renovación	294.30	391.50	391.50	196.10	196.14	196.10	196.10	196.10	196.10
Fotografía artística	Apertura	760.90	881.00	881.00	685.70	881.01	881.00	587.60	783.00	881.00
	Renovación	489.60	587.60	587.60	489.60	587.63	587.60	294.30	489.60	587.60
Funerarias	Apertura	881.00	1,103.00	1,256.00	685.70	881.01	881.00	587.60	881.00	881.00
	Renovación	489.60	685.70	685.70	391.50	489.63	489.60	391.50	489.60	489.60
Compañías que proporcionan señal satelital de internet	Apertura	1,169.00	1,322.00	1,475.00	1,096.00	1,249.00	1,402.00	932.60	1,118.60	1,305.50
	Renovación	745.00	898.00	1,052.00	672.00	825.00	979.00	599.00	752.00	906.00
Frituras Preparadas	Apertura	1,157.00	1,300.00	1,480.00	1,157.00	1,300.00	1,480.00	1,157.00	1,300.00	1,480.00
	Renovación	920.00	1,080.00	1,157.00	920.00	1,080.00	1,157.00	920.00	1,080.00	1,157.00
Centro de Carburacion	Apertura	9,000.00	12,000.00	15,000.00	5,500.00	7,500.00	9,000.00	5,500.00	7,500.00	9,000.00
	Renovación	6,300.00	8,400.00	10,500.00	3,850.00	5,250.00	6,300.00	3,850.00	5,250.00	6,300.00
Gasolineras	Apertura	16,434.00	19,356.00	20,086.00	15,338.00	16,434.00	18,625.00	15,338.00	16,434.00	18,625.00
	Renovación	6,281.00	9,130.00	9,860.00	4,748.00	6,208.00	9,130.00	4,748.00	6,208.00	9,130.00
Gimnasios	Apertura	1,917.00	2,071.00	2,224.00	1,844.00	1,998.00	2,151.00	1,771.00	1,925.00	2,078.00
	Renovación	1,680.00	1,833.00	1,987.00	1,607.00	1,760.00	1,914.00	1,534.00	1,687.00	1,841.00
Hamburguesas y hot-dog	Apertura	850.00	896.00	980.00	780.00	830.00	896.00	657.00	750.00	830.00
	Renovación	590.00	650.00	780.00	550.00	590.00	650.00	440.00	490.00	550.00
Helados	Apertura	950.00	1,096.00	1,242.00	876.00	1,023.00	1,169.00	803.00	950.00	1,096.00
	Renovación	614.00	760.00	906.00	540.00	687.00	833.00	467.00	614.00	760.00
Herbarios	Apertura	1,044.00	1,191.00	1,337.00	971.00	1,118.00	1,264.00	898.00	1,044.00	1,191.00
	Renovación	818.00	964.00	1,110.00	745.00	891.00	1,037.00	672.00	818.00	964.00
Herrerías	Apertura	680.60	767.80	767.80	575.80	575.80	575.80	575.80	575.80	575.80
	Renovación	372.90	465.90	465.90	372.90	372.90	372.90	372.90	372.90	372.90
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Costo	2,922.00	3,068.00	3,287.00	2,922.00	3,068.00	3,287.00	2,922.00	3,068.00	3,287.00
	Renovación	1,607.00	1,753.00	1,899.00	1,607.00	1,753.00	1,899.00	1,607.00	1,753.00	1,899.00



Imprentas	Apertura	760.90	881.00	881.00	685.70	783.00	881.00	587.60	760.90	881.00
	Renovación	489.60	587.60	587.60	489.60	587.60	587.60	294.30	489.60	587.60
Instrumentos musicales y Electrónicos	Apertura	825.00	964.00	1,096.00	752.00	891.00	1,023.00	679.00	818.00	950.00
	Renovación	665.00	716.00	825.00	592.00	643.00	752.00	519.00	570.00	679.00
Jarcerías	Apertura	964.00	1,118.00	1,315.00	891.00	1,044.00	1,242.00	818.00	971.00	1,169.00
	Renovación	614.00	825.00	964.00	540.00	752.00	891.00	467.00	679.00	818.00
Jardines y videos	Apertura	489.60	685.70	783.00	294.30	391.50	391.50	294.30	391.50	391.50
	Renovación	294.30	391.50	391.50	98.10	196.10	196.10	98.10	196.10	196.10
Joyerías	Apertura	950.00	1,103.00	1,256.00	783.00	881.00	1,077.20	587.60	783.00	881.00
	Renovación	489.60	685.70	979.10	391.50	685.70	783.00	294.30	587.60	783.00
Jugueterías	Apertura	489.60	685.70	881.00	489.60	587.60	783.00	391.50	587.60	685.70
	Renovación	196.10	294.30	391.50	196.10	391.50	489.60	196.10	391.50	489.60
Laboratorios	Apertura	783.00	1,077.20	1,077.20	489.60	685.70	685.70	489.60	685.70	685.70
	Renovación	587.60	685.70	685.70	294.30	489.60	489.60	294.30	489.60	489.60
Laboratorios patológicos	Apertura	1,461.00	1,607.00	1,753.00	1,388.00	1,534.00	1,680.00	1,315.00	1,461.00	1,607.00
	Renovación	818.00	964.00	1,110.00	745.00	891.00	1,037.00	672.00	818.00	964.00
Lavanderías	Apertura	587.60	783.00	783.00	391.50	489.60	587.60	391.50	489.60	587.60
	Renovación	391.50	489.60	489.60	294.30	294.30	391.50	196.10	294.30	391.50
Librerías	Apertura	489.60	587.60	783.00	307.80	410.10	615.50	205.50	391.50	587.60
	Renovación	391.50	391.50	587.60	196.10	294.30	307.80	196.10	294.30	294.30
Llanteras	Apertura	5,478.00	5,843.00	6,208.00	5,113.00	5,478.00	5,843.00	4,748.00	5,113.00	5,478.00
	Renovación	3,433.00	3,586.00	3,740.00	2,995.00	3,148.00	3,301.00	2,776.00	2,929.00	3,082.00
Loncherías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	489.60	587.60	783.00	391.50	489.60	489.60	391.50	489.60	489.60
	Renovación	279.90	372.90	372.90	186.90	186.90	186.90	186.90	186.90	186.90
Lote de autos	Apertura	1,900.00	2,200.00	2,500.00	1,300.00	1,600.00	1,900.00	1,100.00	1,300.00	1,500.00
	Renovación	1,330.00	1,540.00	1,750.00	910.00	1,120.00	1,330.00	770.00	910.00	1,050.00

Madererías	Apertura	745.70	1,025.70	1,025.70	652.80	838.80	932.60	279.90	745.70	838.80
	Renovación	372.90	465.90	465.90	279.90	372.90	372.90	186.90	279.90	372.90



Manualidades	Apertura	489.60	783.00	1,110.00	294.30	685.70	881.00	294.30	489.60	783.00
	Renovación	294.30	489.60	783.00	196.10	489.60	783.00	196.10	294.30	587.60
Maquinarias para construcción	Apertura	1,461.00	1,614.00	1,768.00	1,388.00	1,541.00	1,695.00	1,315.00	1,468.00	1,621.00
	Renovación	1,174.00	1,468.00	1,468.60	979.10	1,395.00	1,370.60	1,169.00	1,322.00	1,370.60
Masajes y terapias	Apertura	730.00	884.00	1,037.00	657.00	811.00	964.00	584.00	738.00	891.00
	Renovación	584.00	738.00	891.00	511.00	665.00	818.00	438.00	592.00	745.00
Material para construcción	Apertura	1,957.00	2,231.20	2,392.90	979.10	1,174.50	1,468.60	587.60	783.00	979.10
	Renovación	1,469.00	1,664.00	1,856.40	614.70	1,077.20	1,272.50	391.50	587.60	783.00
Materias primas	Apertura	767.80	981.00	1,057.00	480.20	672.20	672.20	480.20	654.40	672.20
	Renovación	575.80	672.20	672.20	287.50	480.20	480.20	287.50	480.20	480.20
Marisquería	Apertura	1,680.00	1,826.00	1,972.00	1,607.00	1,753.00	1,899.00	1,534.00	1,680.00	1,826.00
	Renovación	1,315.00	1,461.00	1,607.00	1,242.00	1,388.00	1,534.00	1,169.00	1,315.00	1,461.00
Marmolería	Apertura	979.00	1,125.00	1,271.00	906.00	1,052.00	1,198.00	833.00	979.00	1,125.00
	Renovación	540.00	687.00	833.00	467.00	614.00	760.00	394.00	540.00	687.00
Mercerías	Apertura	391.50	489.60	587.60	294.30	489.60	489.60	196.10	294.30	294.30
	Renovación	196.10	294.30	294.30	196.10	294.30	391.50	93.05	93.00	93.00

Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	511.00	665.00	672.20	438.00	480.20	575.80	321.30	480.20	480.20
	Renovación	384.70	480.20	480.20	287.50	287.50	405.80	278.00	287.50	321.20
Molino	Apertura	282.00	365.00	402.00	287.50	287.50	365.00	287.50	287.50	338.20
	Renovación	191.90	256.00	292.00	191.90	219.00	234.00	191.90	219.00	234.00
Mueblerías	Apertura	881.00	1,174.50	1,762.10	587.60	783.00	1,077.20	489.60	783.00	979.10
	Renovación	686.00	783.00	1,166.00	294.30	587.60	881.00	196.10	587.60	783.00
Muelles y Soldadura	Apertura	876.00	1,030.00	1,183.00	803.00	957.00	1,110.00	652.80	838.80	932.60
	Renovación	730.00	884.00	1,037.00	657.00	811.00	932.60	465.90	652.80	745.70
Oficinas administrativas	Apertura	5,734.00	5,880.00	6,026.00	5,661.00	5,807.00	5,953.00	5,588.00	5,734.00	5,880.00
	Renovación	4,090.00	4,236.00	4,382.00	4,017.00	4,163.00	4,309.00	3,944.00	4,090.00	4,236.00
Ópticas	Apertura	783.00	1,077.20	1,077.20	489.60	685.70	685.70	489.60	685.70	685.70
	Renovación	588.00	685.70	685.70	294.30	489.60	489.60	294.30	489.60	489.60



Peleterías	Apertura	466.00	652.80	838.80	465.90	559.70	652.80	372.90	559.70	559.70
	Renovación	187.00	279.90	465.90	186.90	279.90	372.90	186.90	279.90	372.90
Panaderías	Apertura	480.00	575.80	575.80	384.80	480.20	575.80	384.80	480.20	480.20
	Renovación	287.50	287.50	287.50	192.00	192.00	191.90	191.90	192.00	191.90

Paneles Fotovoltaicos	Apertura	3,433.00	3,586.00	3,740.00	3,360.00	3,513.00	3,667.00	3,287.00	3,440.00	3,594.00
	Renovación	2,849.00	3,002.00	3,155.00	2,776.00	2,929.00	3,082.00	2,702.00	2,856.00	3,009.00
Papelerías	Apertura	783.00	979.10	1,128.70	587.60	783.00	979.10	489.60	587.60	783.00
	Renovación	489.60	745.00	783.00	391.50	489.60	489.60	391.50	489.60	489.60
Pastelerías	Apertura	560.00	653.00	652.80	279.90	465.90	465.90	279.90	465.90	465.90
	Renovación	280.00	372.90	372.90	186.90	279.90	279.90	186.90	279.90	279.90
Peluquerías	Apertura	489.60	587.60	783.00	294.30	489.60	587.60	294.30	489.60	587.60
	Renovación	391.50	391.50	587.60	196.10	294.30	391.50	196.10	294.30	294.30
Perfumerías	Apertura	783.00	1,077.20	1,272.50	587.60	783.00	979.10	587.60	783.00	979.10
	Renovación	587.60	783.00	1,174.50	391.50	587.60	783.00	391.50	587.60	783.00
Pescadería	Apertura	466.00	559.70	559.70	372.90	465.90	559.70	372.90	465.90	465.90
	Renovación	279.90	279.90	372.90	186.90	186.90	186.90	279.90	186.90	186.90
Pinturas e impermeabilizantes y recubrimientos	Apertura	979.00	1,249.00	1,402.00	783.00	979.10	1,077.20	685.70	881.00	979.10
	Renovación	587.60	783.00	979.10	587.60	783.00	881.00	489.60	685.70	783.00
Pisos y azulejos	Apertura	373.00	745.70	932.60	279.90	465.90	745.70	279.90	465.90	745.70
	Renovación	187.00	372.90	559.70	93.00	279.90	372.90	93.00	279.90	559.70
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	466.00	653.00	652.80	372.90	465.90	559.70	372.90	465.90	559.70
	Renovación	187.00	279.90	279.90	186.90	186.90	186.90	186.90	186.90	186.90
Planta de concreto	Apertura	24,000.00	28,000.00	32,000.00	16,000.00	20,000.00	24,000.00	16,000.00	20,000.00	24,000.00
	Renovación	16,800.00	13,860.00	28,000.00	11,200.00	14,000.00	16,800.00	11,200.00	14,000.00	16,800.00
Plantas de ornato	Apertura	391.50	783.00	979.10	294.30	489.60	783.00	294.30	489.60	783.00
	Renovación	196.10	391.50	587.60	93.80	294.30	391.50	93.80	294.30	410.10
Plásticos	Apertura	1,023.00	1,169.00	1,315.00	950.00	1,096.00	1,242.00	876.00	1,023.00	1,169.00
	Renovación	898.00	1,044.00	1,191.00	825.00	971.00	1,118.00	752.00	898.00	1,044.00
Plomería	Apertura	489.60	783.00	979.10	287.50	575.80	663.70	283.20	472.60	575.80



	Renovación	294.30	489.60	685.70	196.10	391.50	489.60	196.10	294.30	391.50
Pollería	Apertura	465.90	559.70	745.70	372.90	465.90	465.90	372.90	465.90	465.90
	Renovación	279.90	372.90	372.90	186.90	186.90	186.90	186.90	186.90	186.90

Pollos Asados	Apertura	964.00	1,118.00	1,271.00	891.00	1,044.00	1,198.00	818.00	971.00	1,125.00
	Renovación	672.00	825.00	979.00	599.00	752.00	906.00	526.00	679.00	833.00
Productos de belleza	Apertura	294.30	294.30	391.50	196.10	196.10	294.30	196.10	196.10	294.30
	Renovación	584.00	196.10	196.10	98.10	98.10	98.10	98.10	98.10	98.10
Productos Esotéricos	Costo	980.00	1,180.00	1,300.00	720.00	840.00	980.00	558.00	680.00	720.00
	Renovación	720.00	840.00	980.00	558.00	680.00	720.00	350.00	480.00	558.00
Productos de limpieza	Apertura	391.50	587.60	783.00	294.30	489.60	489.60	294.30	391.50	489.60
	Renovación	196.10	294.30	391.50	98.10	196.10	196.10	98.10	98.10	196.10
Purificadoras de agua	Apertura	2,855.00	4,018.00	5,485.00	2,709.00	3,872.00	5,338.00	2,563.00	3,726.00	5,192.00
	Renovación	1,535.00	2,558.00	3,439.00	1,316.00	2,339.00	3,220.00	1,170.00	2,193.00	3,074.00
Raspados	Apertura	279.90	279.90	279.90	186.90	186.90	186.90	186.90	186.90	186.90
	Renovación	186.90	186.90	186.90	93.00	93.00	93.00	93.00	93.00	93.00
Recaudería	Apertura	559.70	652.80	652.80	279.90	465.90	465.90	279.90	465.90	465.90
	Renovación	279.90	372.90	372.90	186.90	279.90	279.90	186.90	279.90	279.90
Recicladoras	Apertura	1,680.00	1,894.00	1,894.00	1,680.00	1,894.00	1,894.00	1,680.00	1,833.00	1,894.00
	Renovación	946.00	1,240.40	1,240.40	946.10	1,240.40	1,240.40	946.20	1,240.00	1,240.40
Refaccionaria de vehículos	Costo	3,000.00	3,800.00	4,200.00	2,000.00	2,800.00	3,000.00	1,000.00	1,500.00	2,000.00
	Renovación	1,800.00	2,800.00	3,190.00	980.00	1,300.00	1,800.00	738.00	877.00	1,000.00
Regalos y novedades	Apertura	392.00	783.00	979.10	294.30	489.60	1,329.00	294.30	490.00	783.00
	Renovación	196.10	391.50	587.60	98.10	294.30	964.00	98.10	294.30	391.50
Relojería	Apertura	767.00	920.00	1,074.00	694.00	847.00	1,001.00	587.60	774.00	928.00
	Renovación	537.00	690.00	844.00	464.00	530.20	771.00	391.00	544.00	698.00
Renta de autos	Apertura	920.00	1,074.00	1,227.00	847.00	1,001.00	1,154.00	774.00	928.00	979.10
	Renovación	587.60	767.00	783.00	540.00	694.00	783.00	467.00	621.00	774.00
Renta de trajes	Apertura	1,315.00	1,483.00	1,636.00	1,242.00	1,410.00	1,563.00	1,169.00	1,337.00	1,490.00
	Renovación	964.00	1,096.00	1,249.00	891.00	1,023.00	1,176.00	818.00	950.00	1,103.00



Reparaciones varias	Apertura	730.00	884.00	1,037.00	657.00	811.00	964.00	584.00	738.00	891.00
	Renovación	584.00	738.00	891.00	511.00	665.00	818.00	438.00	592.00	745.00
Reparación de lonas	Apertura	548.00	658.00	780.00	420.00	520.00	580.00	370.00	420.00	520.00
	Renovación	480.00	580.00	680.00	380.00	456.00	548.00	336.00	410.00	456.00
Rosticerías	Apertura	746.00	1,118.60	1,118.60	621.50	932.60	932.60	559.70	746.00	745.70
	Renovación	466.00	559.70	559.70	465.90	559.70	559.70	372.90	466.00	465.90
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,662.00	2,958.00	3,287.00	2,322.00	2,580.00	2,858.00	2,322.00	2,580.00	2,858.00
	Renovación	1,880.00	2,140.00	2,630.00	1,735.00	1,926.00	2,140.00	1,560.00	1,733.00	1,926.00
Rótulos y publicidad	Apertura	783.00	1,074.00	1,227.00	587.60	783.00	979.10	587.60	783.00	979.10
	Renovación	489.60	767.00	783.00	391.50	587.60	783.00	391.50	489.60	587.60
Salas de masaje	Apertura	783.00	997.00	1,150.00	489.60	783.00	783.00	489.60	587.60	783.00
	Renovación	489.60	587.60	685.70	391.50	587.60	587.60	294.30	391.50	489.60
Sastrerías	Apertura	294.30	391.50	489.60	196.10	294.30	391.50	196.10	294.30	294.30
	Renovación	98.10	196.10	196.10	98.10	196.10	196.10	98.10	98.10	98.10
Seguro y Finanzas	Costo	5,800.00	6,200.00	6,800.00	5,800.00	6,200.00	6,800.00	5,800.00	6,200.00	6,800.00
	Renovación	4,097.00	5,500.00	5,800.00	4,097.00	5,500.00	5,800.00	4,097.00	5,500.00	5,800.00
Servicio automotriz	Apertura	3,287.00	3,440.00	3,594.00	3,214.00	3,367.00	3,521.00	3,141.00	3,294.00	3,447.00
	Renovación	2,410.00	2,564.00	2,717.00	2,337.00	2,491.00	2,644.00	2,264.00	2,418.00	2,571.00
Servicios de prensa	Apertura	5,722.00	6,181.00	8,778.00	5,503.00	5,889.00	8,778.00	5,503.00	5,889.00	8,778.00
	Renovación	4,018.00	4,759.00	6,428.00	3,872.00	4,393.00	6,428.00	3,872.00	4,393.00	6,428.00

Servicios de Protección	Costo	5,500.00	6,800.00	7,200.00	5,500.00	6,800.00	7,200.00	5,500.00	6,800.00	7,200.00
	Renovación	4,600.00	5,000.00	5,500.00	4,600.00	5,000.00	5,500.00	4,600.00	5,000.00	5,500.00
Servicios de paquetería	Apertura	838.80	932.60	1,118.60	652.80	745.70	838.80	652.80	745.70	839.00
	Renovación	652.80	745.70	838.80	559.70	653.00	745.70	465.90	559.70	652.80
Soluciones Podológicas	Costo	2,776.00	2,929.00	3,090.00	1,826.00	2,005.00	2,158.00	1,315.00	1,494.00	1,662.00
	Renovación	1,607.00	1,760.00	1,914.00	1,315.00	1,483.00	1,636.00	1,118.00	1,271.00	1,424.00
Sombrería	Apertura	294.30	489.60	489.60	294.30	489.60	489.60	294.30	391.50	391.50
	Renovación	196.10	294.30	294.30	98.10	196.10	196.10	98.10	196.10	196.10



Talabartería	Apertura	950.00	1,096.00	1,242.00	876.00	1,023.00	1,169.00	803.00	950.00	1,096.00
	Renovación	606.00	752.00	898.00	533.00	679.00	825.00	460.00	606.00	752.00
Talleres de bicicletas	Apertura	391.50	489.60	489.60	294.30	391.50	391.50	294.30	391.50	391.50
	Renovación	196.10	294.30	294.30	196.10	196.10	196.10	196.10	196.10	196.10
Taller de joyería	Apertura	964.00	1,110.00	1,256.00	891.00	1,037.00	1,183.00	818.00	964.00	1,110.00
	Renovación	599.00	745.00	891.00	526.00	672.00	818.00	453.00	599.00	745.00
Taller de celulares	Apertura	2,045.00	2,191.00	2,337.00	1,899.00	2,045.00	2,191.00	1,753.00	1,899.00	2,045.00
	Renovación	986.00	1,132.00	1,351.00	920.00	1,066.00	1,278.00	855.00	1,001.00	1,220.00
Taller de Soldadura	Apertura	876.00	1,023.00	1,169.00	803.00	950.00	1,096.00	730.00	876.00	1,023.00
	Renovación	526.00	672.00	818.00	453.00	599.00	745.00	380.00	526.00	672.00
Talleres electrónicos	Apertura	803.00	957.00	1,025.70	279.90	884.00	932.61	279.90	745.70	745.70
	Renovación	559.70	738.00	891.00	279.90	665.00	818.00	279.90	592.00	745.00
Talleres hojalatería	Apertura	803.00	957.00	1,110.00	730.00	884.00	1,037.00	657.00	811.00	964.00
	Renovación	657.00	811.00	964.00	584.00	738.00	891.00	511.00	665.00	818.00
Talleres mecánicos	Apertura	803.00	957.00	1,110.00	465.90	884.00	932.61	465.90	745.70	745.70
	Renovación	559.70	653.00	652.80	364.40	559.70	559.70	279.90	465.90	465.90
Taller de motocicletas, motonetas y cuatrimotos	Apertura	1,480.00	1,600.00	1,880.00	1,300.00	1,440.00	1,600.00	1,170.00	1,300.00	1,440.00
	Renovación	1,200.00	1,330.00	1,480.00	1,080.00	1,200.00	1,330.00	972.00	1,080.00	1,200.00
Tapicerías	Apertura	950.00	1,103.00	1,256.00	876.00	1,030.00	1,183.00	803.00	932.60	1,110.00
	Renovación	657.00	811.00	964.00	584.00	738.00	891.00	511.00	665.00	818.00
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	489.60	587.60	652.80	391.50	465.90	489.60	279.90	465.90	465.90
	Renovación	294.30	391.50	391.50	196.10	196.10	196.10	196.10	196.10	196.10
Tatuajes	Apertura	920.00	1,074.00	1,227.00	847.00	1,001.00	1,154.00	774.00	928.00	979.10
	Renovación	614.00	767.00	920.00	540.00	694.00	783.00	467.00	587.60	587.60
Taquilla de transporte (boletos de autobús)	Apertura	1,180.00	1,400.00	1,680.00	780.00	950.00	1,180.00	400.00	700.00	1,100.00
	Renovación	950.00	1,120.00	1,340.00	550.00	680.00	830.00	280.00	490.00	770.00



Servicio de televisión por cable	Apertura	11,321.00	13,512.00	14,681.00	9,130.00	11,321.00	14,681.00	8,034.00	9,130.00	11,321.00
	Renovación	6,208.00	8,034.00	9,130.00	4,018.00	4,759.00	6,428.00	4,018.00	4,759.00	6,428.00
Compañías que proporcionan la señal satelital a empresas que brindan el servicio de televisión e internet.	Apertura	1,150.00	1,304.00	1,917.00	997.00	1,150.00	1,227.00	997.00	1,074.00	1,074.00
	Renovación	997.00	1,150.00	1,764.00	920.00	997.00	1,074.00	920.00	920.00	920.00

Venta de celulares	Apertura	5,180.00	8,300.00	11,321.00	3,380.00	4,200.00	5,180.00	3,380.00	4,200.00	5,180.00
	Renovación	3,680.00	5,810.00	7,930.00	2,380.00	2,940.00	3,626.00	2,380.00	2,940.00	3,626.00
Terminal de autobuses	Apertura	5,697.00	6,143.00	6,533.00	5,697.00	6,143.00	6,533.00	5,697.00	6,143.00	6,533.00
	Renovación	4,046.00	4,616.00	4,989.00	4,046.00	4,616.00	4,989.00	4,046.00	4,616.00	4,989.00
Tiendas de mascotas	Apertura	559.70	745.70	745.70	465.90	559.70	559.70	465.90	559.70	559.70
	Renovación	372.90	559.70	559.70	186.90	372.90	372.90	186.90	372.90	372.90
Tiendas de telas	Apertura	22,642.00	24,834.00	26,294.00	21,912.00	24,103.00	26,294.00	21,912.00	24,834.00	26,294.00
	Renovación	17,164.00	20,159.00	22,642.00	16,434.00	19,429.00	22,642.00	16,434.00	20,159.00	22,642.00
Tiendas de ropa	Apertura	1,461.00	1,607.00	1,753.00	1,388.00	1,534.00	1,680.00	1,315.00	1,461.00	1,607.00
	Renovación	840.00	986.00	1,132.00	767.00	913.00	1,059.00	694.00	840.00	986.00
Tiendas departamentales	Costo	32,868.00	73,770.00	85,917.00	32,868.00	73,770.00	85,917.00	32,868.00	73,770.00	85,917.00
	Renovación	25,564.00	69,607.00	74,464.00	25,564.00	69,607.00	74,464.00	25,564.00	69,607.00	74,464.00
Tintorerías	Apertura	686.00	979.10	1,077.20	489.60	685.70	783.00	391.50	685.70	685.70
	Renovación	391.50	587.60	587.60	294.30	489.60	489.60	294.30	489.60	489.60
Tlapalerías	Apertura	587.60	783.00	1,037.00	391.50	587.60	783.00	391.50	587.60	783.00
	Renovación	614.00	489.60	783.00	196.10	391.50	587.60	196.10	294.30	489.60
Tornillerías	Costo	930.00	1,157.00	1,400.00	720.00	840.00	930.00	532.00	680.00	720.00
	Renovación	840.00	720.00	930.00	532.00	680.00	720.00	420.00	480.00	532.00
Torerías	Apertura	465.90	559.70	745.70	372.90	465.90	465.90	372.90	465.90	465.90
	Renovación	279.90	372.90	372.90	186.90	186.90	186.90	186.90	186.90	186.90
Tortillerías	Apertura	933.00	1,118.60	1,118.60	465.90	932.60	932.60	279.90	745.70	745.70



	Renovación	559.70	652.80	652.80	279.90	465.90	559.70	279.90	465.90	465.90
Tortillerías hechas a mano	Apertura	438.00	592.00	745.00	365.00	519.00	672.00	292.00	446.00	599.00
	Renovación	307.00	460.00	614.00	234.00	387.00	540.00	161.00	314.00	467.00
Uniformes Deportivos	Apertura	825.00	979.00	1,132.00	752.00	906.00	1,059.00	679.00	833.00	986.00
	Renovación	584.00	738.00	891.00	511.00	665.00	818.00	438.00	592.00	745.00
Venta de bolsas	Apertura	986.00	1,132.00	1,278.00	913.00	1,059.00	1,205.00	840.00	986.00	1,132.00
	Renovación	767.00	913.00	1,059.00	694.00	840.00	986.00	621.00	767.00	913.00
Venta de maíz	Apertura	1,132.00	1,286.00	1,439.00	957.00	1,110.00	1,264.00	898.00	1,052.00	1,212.00
	Renovación	767.00	920.00	1,074.00	599.00	752.00	906.00	540.00	694.00	847.00
Venta de masetas	Apertura	614.00	760.00	906.00	540.00	687.00	833.00	467.00	614.00	760.00
	Renovación	387.00	533.00	679.00	314.00	460.00	606.00	241.00	387.00	533.00
Venta de palmilla	Apertura	964.00	1,110.00	1,256.00	891.00	1,037.00	1,183.00	818.00	964.00	1,110.00
	Renovación	818.00	964.00	1,110.00	745.00	891.00	1,037.00	672.00	818.00	964.00
Venta de pastes	Apertura	559.70	652.80	652.80	279.90	465.90	465.90	279.90	465.90	465.90
	Renovación	279.90	372.90	372.90	186.90	279.90	279.90	186.90	279.90	279.90
Venta por catálogo (zapatos, ropa y accesorios)	Apertura	2,560.00	3,080.00	3,680.00	2,590.00	2,880.00	3,200.00	2,340.00	2,590.00	2,880.00
	Renovación	1,870.00	1,980.00	2,135.00	1,580.00	1,750.00	1,980.00	1,420.00	1,580.00	1,750.00
Ventas por catálogo (cobertores, colchones, sabanas).	Apertura	2,050.00	2,300.00	2,560.00	1,860.00	2,070.00	2,300.00	1,670.00	1,860.00	2,070.00
	Renovación	1,180.00	1,300.00	1,430.00	1,050.00	1,160.00	1,280.00	940.00	1,050.00	1,160.00
Venta por catálogo de lencería	Apertura	1,620.00	1,790.00	1,960.00	1,615.00	1,700.00	1,790.00	1,615.00	1,700.00	1,790.00
	Renovación	1,199.00	1,270.00	1,348.00	1,165.00	1,225.00	1,290.00	1,165.00	1,225.00	1,290.00
Venta de pañales	Apertura	798.00	870.00	960.00	725.00	798.00	880.00	599.00	660.00	725.00
	Renovación	750.00	825.00	907.00	650.00	715.00	780.00	540.00	595.00	650.00
Veterinaria	Apertura	573.30	762.70	946.10	721.35	767.80	960.50	480.30	575.80	767.80
	Renovación	465.90	575.80	762.70	575.84	575.84	767.80	282.50	472.60	575.80
Video club	Apertura	803.00	957.00	1,110.00	730.00	884.00	1,037.00	657.00	811.00	964.00
	Renovación	584.00	738.00	891.00	511.00	665.00	818.00	438.00	592.00	745.00
Vidrierías	Apertura	1,096.00	1,249.00	1,402.00	1,023.00	1,176.00	1,329.00	950.00	1,103.00	1,256.00



	Renovación	730.00	884.00	1,037.00	657.00	575.80	767.80	282.50	472.60	575.80
Vulcanizadoras	Apertura	584.00	738.00	891.00	511.00	665.00	818.00	438.00	592.00	745.00
	Renovación	438.00	592.00	745.00	365.00	519.00	672.00	292.00	446.00	599.00
Viveros	Apertura	465.90	559.70	652.80	372.90	465.90	559.70	372.90	465.90	559.70
	Renovación	372.90	465.90	559.70	279.90	372.90	465.90	279.90	372.90	465.90
Zapaterías	Apertura	1,534.00	1,917.00	2,301.00	1,150.00	1,227.00	1,304.00	1,074.00	1,227.00	1,380.00
	Renovación	1,380.00	1,764.00	2,147.00	997.00	1,074.00	1,150.00	920.00	997.00	1,150.00
Zumba (Clases)	Apertura	1,096.00	1,242.00	1,388.00	1,023.00	1,169.00	1,315.00	950.00	1,096.00	1,242.00
	Renovación	803.00	950.00	1,096.00	730.00	876.00	1,023.00	657.00	803.00	950.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro.	Zona Construcción en m ²	Comercial y de Servicios			Habitacional de Interés Social y popular			Habitacional Económico de Urbanización Progresiva		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Depósitos de cerveza	Apertura	4,236.00	4,528.00	4,748.00	1,957.40	2,144.20	2,424.10	1,678.30	1,491.50	1,678.30
	Renovación	4,010.00	4,090.00	4,236.00	1,054.30	1,155.00	1,305.50	932.60	1,118.60	1,305.50
Salones de fiesta con venta de bebidas	Apertura	4,017.00	4,236.00	4,382.00	2,610.20	3,542.80	4,194.70	2,330.20	3,542.80	4,017.00
	Renovación	3,440.00	3,652.00	3,798.00	1,864.40	2,797.00	3,728.80	1,678.30	2,610.20	3,262.80
Billares y boliches	Apertura	17,164.00	17,530.00	17,749.00	2,424.20	2,797.00	2,983.00	2,330.24	2,703.10	2,890.00



con venta de bebidas	Renovación	6,296.00	6,574.00	6,939.00	2,144.30	2,330.20	2,517.10	2,051.21	2,237.30	2,424.20
Minisúper con venta de bebidas	Apertura	4,039.00	4,382.00	5,113.00	4,039.00	4,382.00	5,113.00	3,528.00	3,652.00	4,039.00
	Renovación	2,067.00	2,571.00	3,112.00	2,067.00	2,571.00	3,112.00	1,848.00	2,206.00	2,571.00
Tiendas de autoservicio con venta de bebidas	Apertura	4,587.00	4,981.00	5,113.00	2,797.00	1,864.40	932.60	1,864.40	932.60	465.90
	Renovación	4,010.00	4,134.00	4,236.00	1,398.50	932.60	465.90	932.60	465.92	233.40

Bodegas, distribución y fabricantes en general	Apertura	45,818.00	46,052.00	46,380.00	2,797.00	1,864.40	932.60	1,864.40	932.60	465.90
	Renovación	40,172.00	43,678.00	45,796.00	1,398.50	932.60	465.90	932.60	465.90	233.40
Bares o Video Bares	Apertura	17,164.00	17,530.00	17,749.00	17,164.00	17,530.00	17,749.00	14,999.00	16,799.00	17,164.00
	Renovación	6,303.00	6,501.00	6,720.00	6,303.00	6,501.00	6,720.00	6,303.00	6,501.00	6,720.00
Cantinas	Apertura	17,164.00	17,530.00	17,749.00	1,864.40	2,051.20	2,237.30	1,864.40	2,051.10	2,237.30
	Renovación	5,040.00	5,259.00	5,478.00	1,678.30	1,864.40	2,051.20	1,678.34	1,864.40	2,051.20
Hoteles y moteles con servicio de restaurante con venta de bebidas	Apertura	2,922.00	3,068.00	3,287.00	2,051.20	2,237.30	2,330.20	1,864.40	2,051.20	2,237.30
	Renovación	1,607.00	1,753.00	1,899.00	1,607.00	1,753.00	1,864.40	1,584.50	1,678.30	1,771.40
Tiendas departamentales con venta de bebidas	Apertura	32,868.00	73,770.00	85,917.00	32,868.00	67,584.00	85,917.00	32,868.00	67,584.00	85,917.00
	Renovación	25,564.00	69,607.00	74,464.00	25,564.00	53,601.50	74,464.00	25,564.00	53,601.50	74,464.00
Restaurante familiar y/o similares con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos	Apertura	3,287.00	3,652.00	4,017.00	2,153.50	2,251.60	2,447.00	2,051.20	2,144.20	2,330.20
	Renovación	2,191.00	2,556.00	2,922.00	1,957.40	1,957.40	2,097.70	1,864.40	1,864.40	1,957.40
Centros nocturnos con venta de bebidas	Apertura	17,164.00	17,530.00	17,749.00	17,164.00	17,530.00	17,749.00	17,164.00	17,530.00	17,749.00
	Renovación	6,303.00	6,501.00	6,720.00	6,303.00	6,501.00	6,720.00	6,303.00	6,501.00	6,720.00
Centros botaneros con venta de bebidas	Apertura	6,873.00	7,034.00	7,158.00	2,237.30	2,330.20	2,330.20	2,237.30	2,330.20	2,330.20
	Renovación	3,972.10	4,080.30	4,294.50	1,584.50	1,584.50	1,584.50	1,491.50	1,491.50	1,491.50



Discotecas con venta de bebidas	Apertura	11,460.00	11,686.00	13,147.00	2,330.24	2,517.10	2,797.00	2,259.20	2,424.20	2,610.10
	Renovación	8,020.00	8,400.00	8,765.00	2,097.70	2,237.30	2,424.20	1,957.40	2,144.30	2,330.20
Pulquerías y Aguardiente	Apertura	6,281.00	6,574.00	6,939.00	2,237.30	2,330.20	2,330.20	2,237.30	2,330.20	2,330.20
	Renovación	4,821.00	5,113.00	5,551.00	1,584.50	1,584.50	1,584.50	1,491.50	1,491.50	1,491.50
Vinaterías	Apertura	6,873.00	7,012.00	7,158.00	2,610.17	2,890.00	3,169.90	2,610.20	2,890.00	3,169.90
	Renovación	5,040.00	5,259.00	5,478.00	2,330.24	2,703.10	2,890.00	2,330.20	2,610.17	2,890.00
Restaurant bar	Apertura	17,164.00	17,530.00	17,749.00	17,164.00	17,530.00	17,749.00	17,164.00	17,530.00	17,749.00
	Renovación	6,318.00	6,574.00	6,895.00	6,318.00	6,574.00	6,895.00	6,318.00	6,574.00	6,895.00
Misceláneas con venta de cerveza.	Apertura	979.00	1,139.00	1,299.00	891.00	1,048.00	1,204.00	595.30	833.50	982.30
	Renovación	621.00	779.00	933.00	521.00	779.00	933.00	496.10	606.40	682.40

Abarrotos con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	1,782.00	2,082.00	2,387.00	1,698.00	1,979.00	2,264.00	1,698.00	1,979.00	2,264.00
	Renovación	1,417.00	1,724.00	2,027.00	1,348.00	1,648.00	1,944.00	1,348.00	1,648.00	1,944.00
Cafeterías con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2,191.00	2,922.00	3,287.00	745.00	1,025.70	1,305.50	745.70	1,025.70	1,305.48
	Renovación	1,826.00	2,191.00	2,556.00	465.90	745.70	1,025.70	465.90	745.70	1,025.66
Cocina económica c/vta. de cerveza entre comidas (máximo 3)	Apertura	1,560.00	1,730.00	1,900.00	1,110.00	1,264.00	1,404.00	1,030.00	1,138.00	1,264.00
	Renovación	1,232.00	1,368.00	1,520.00	749.00	1,230.00	1,368.00	990.00	1,110.00	1,230.00
Pizzerías c/vta. de cerveza	Apertura	5,510.00	6,120.00	6,800.00	4,463.00	4,959.00	5,510.00	3,615.00	4,016.00	4,463.00
	Renovación	3,600.00	3,880.00	4,200.00	3,080.00	3,420.00	3,800.00	2,916.00	3,240.00	3,600.00

Antojitos c/vta. De cerveza entre comidas	Apertura	2,191.00	2,922.00	3,287.00	2,191.00	2,922.00	3,287.00	1,461.00	1,826.00	2,191.00
	Renovación	1,826.00	2,191.00	2,556.00	1,826.00	2,191.00	2,556.00	1,023.00	1,315.00	1,461.00
Taquería c/vta.	Apertura	2,191.00	2,922.00	3,287.00	2,191.00	2,922.00	3,287.00	1,461.00	1,826.00	2,191.00



de cerveza entre comidas	Renovaci ón	1,826.0 0	2,191.0 0	2,556.0 0	1,826.0 0	2,191.0 0	2,556.0 0	1,023.0 0	1,315.0 0	1,461.0 0
-----------------------------------	----------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	6,050.00	4,850.00
En lona. (Anual por m ²).	6,000.00	4,850.00
En acrílico (anual por m ²).	6,000.00	4,850.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	3,750.00	3,750.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	3,750.00	3,750.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	3,750.00	3,750.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	3,750.00	3,750.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por al menos 500 volantes).	300.00	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	700.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas por temporada).	504.00	N/A
Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza, por mes).	102.00	202.00
Publicidad en anuncios luminosos(anual).	3,580.00	3,580.00
Publicidad en pantalla digital (anual).	1,800.00	1,800.00
Perifoneo de publicidad de particulares (Por 15 días).	600.00	600.00
Perifoneo de publicidad de particulares (Tarifa mensual).	957.00	957.00
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60:	
Por apertura	1,445.00
Por renovación	1,025.00
Por cada 2 cajones adicionales	60.00



Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 60:

Por apertura	1,150.00
Por renovación	850.00
Por cada 2 cajones adicionales	50.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	500.00
Constancia de número oficial.	385.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	500.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	380.00
Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,461.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,607.00
De 1 a 2 has	1,753.00 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,096.00 por ha.
De más de 5 a 10 has	876.00 por ha.
De más de 10 a 20 has	584.00 por ha.
De más 20 a 50 has	438.00 por ha.
De más 50 a 100 has	365.00 por ha.
De más de 100 has	292.00 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.10 por m ² .
De 151 a 250 m ²	7.30 por m ² .
De 251 a 500 m ²	5.90 por m ² .
De 501 a 750 m ²	4.40 por m ² .
De 751 a 1,000 m ²	4.40 por m ² .
De 1,001 a 1,500 m ²	3.70 por m ² .
De 1,501 a 2,000 m ²	3.70 por m ² .
De 2,001 a 2,500 m ²	3.00 por m ² .
Más de 2,500 m ²	3.00 por m ² .

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.00 por m ² .
De 2,001 a 10,000 m ²	2.20 por m ² .
De 10,001 a 50,000 m ²	1.50 por m ² .
De 50,000 a 100,000 m ²	0.80 por m ² .



	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	500.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	505.00
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	920.00
Expedición de avalúo catastral.	230.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	125.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	120.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A



Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal



correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:



Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva. **Cuota fija \$**
N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	8.10
Fraccionamiento habitacional económico	8.10
Fraccionamiento habitacional popular	8.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.70
Fraccionamiento campestre	8.10
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
<u>Comercial</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	23.40
Fraccionamiento habitacional popular	24.10
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	26.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	27.10
Fraccionamiento campestre	23.40
<u>Servicios</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	23.40
Fraccionamiento habitacional popular	24.10
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	26.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	27.10
Fraccionamiento campestre	23.40
<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	27.60
Fraccionamiento habitacional popular	27.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	29.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	30.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	30.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	30.70
Rural	27.60
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	9,663.50
Fraccionamiento habitacional popular	10,468.29
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,273.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12,079.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,883.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,688.80
Rural	8,857.50



Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	23.40
Pequeña Industria.	24.10
Mediana Industria.	24.80
Gran Industria.	25.60

Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	44.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	44.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	190.00
Interés medio y rural turístico	150.00
Residencial alto, medio y campestre	230.00
Edificios	265.00
Edificios industriales	380.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.



En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.80
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.50
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	9.50

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	8.80
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	7.30
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	7.30
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	7.30

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	739.20

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	345.00
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	37.00
Placa de construcción.	185.00
Aviso de terminación de obra.	400.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	23.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A



Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	120.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	75.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	50.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	50.00
Arrastre de grúa en zona urbana. (por servicio de arrastre)	135.30
Arrastre de grúa en boulevard o carretera (Por servicio).	439.60
Expedición de constancia de no infracción municipal.	80.00
Permiso de uso de vías públicas para maniobras de construcción y/o instalación.	365.00

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Dictamen de riesgo emitido en materia de Protección Civil para el funcionamiento de establecimientos comerciales de servicios e industriales:

Concepto	Cuota fija \$
Comercial.	
Micro comercios	80.00
Pequeños comercios	380.00
Medianos comercios	530.00
Servicios.	
Micro comercios	150.00
Pequeños comercios	350.00
Medianos comercios	600.00
Industrial.	
Micro comercios	250.00
Pequeños comercios	550.00
Medianos comercios	800.00

Concepto	Cuota fija \$
Pipas de Gas L.P.	380.00
Camioneta Cilindrera.	230.00

Concepto	Cuota fija \$
	

Giro Comercial.	1,500.00
Giro de Servicios.	1,500.00
Giro Industrial.	1,500.00

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	230.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa semanal por m ²)	75.50
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m ²)	35.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa diaria por m ²)	180.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados:	
Locales situados en el interior del mercado municipal	18.00
Locales situados en el exterior del mercado municipal (Área norte y poniente)	18.00
Locales situados en el exterior del mercado municipal (Área de laminado y plaza del maíz)	23.00
Sesión de derechos de local por trámite	1,500.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa diaria):	
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (de 1 a 3 m)	4.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (de 4 a 6 m)	7.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual por m ²).	23.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día):	
De 1 a 2 Toneladas	115.00
De 3 a 9 Toneladas	180.00
De 10 a 15 Toneladas	230.00
De 16 a 30 Toneladas	310.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	23.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	17.00
Copia certificada	18.00
Disco compacto	80.00
Copia de planos	23.00
Copia certificada de planos	378.00



Asistencia Social.

En los servicios que ofrece la Unidad Básica de Rehabilitación del municipio se establecen las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Aplicación de Inyecciones	10.00
Cementación	25.00
Clases de aprendizaje del sistema braille	10.00
Clases de música guitarra fácil	10.00
Constancia de asistencia	20.00
Constancia medica	20.00
Consulta dental	20.00
Consulta medica	20.00
Coronas metal/acrílico	300.00
Curación en general	50.00
Dictamen medico	20.00
Extracción dental	50.00
Limpieza dental	50.00
Material de obturación	50.00
Obturación con amalgama	50.00
Obturación con resina	150.00
Obturación temporal	15.00
Placa parcial superior o inferior c/u	600.00
Placa total superior o inferior c/u	800.00
Placas parciales	1,000.00
Placas totales	1,500.00
Procedimiento QX Dental	250.00
Prótesis de acrílico parcial	1,200.00
Prótesis de acrílicos totales	1,600.00
Rebase de placas dentales	150.00
Reparación de placas dentales	250.00
Reposición de carnet	20.00
Resina	100.00
Selladores de fosetas y fisuras	30.00
Terapia física "a"	30.00
Terapia física "b"	20.00
Terapia física "c"	10.00
Terapia lenguaje "a"	30.00
Terapia lenguaje "b"	20.00
Terapia lenguaje "c"	10.00
Terapia ocupacional "a"	30.00
Terapia ocupacional "b"	20.00
Terapia ocupacional "c"	10.00
Terapia ocupacional y lenguaje "a"	30.00
Terapia ocupacional y lenguaje "b"	20.00
Terapia ocupacional y lenguaje "c"	10.00
Terapia psicológica "a"	30.00
Terapia psicológica "b"	20.00
Terapia psicológica "c"	10.00
Terapia psicológica y lenguaje "a"	30.00
Terapia psicológica y lenguaje "b"	20.00
Terapia psicológica y lenguaje "c"	10.00
Terapia psicológica y ocupacional "a"	30.00
Terapia psicológica y ocupacional "b"	20.00
Terapia psicológica y ocupacional "c"	10.00
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "a"	30.00
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "b"	20.00
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "c"	10.00
Toma de impresión	50.00



Toma T/A	5.00
Toma de glucosa	20.00
Ultrasonido	150.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Servicio de baño público	3.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 117

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN , HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Huichapan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	22,667,962.69
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	108,449.28
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	93,257.17
3. Impuesto a comercios ambulantes.	15,192.11
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	22,099,379.56
1. Impuesto predial	21,480,529.10
2. Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	618,850.46
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	460,133.85
II. DERECHOS	26,424,237.20
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	21,540,354.22
1. Derechos por servicio de alumbrado público	1,918,746.33
2. Derechos por servicios de agua potable	18,514,773.63
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00



4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	697,648.76
5. Derechos por servicio y uso de panteones	322,179.14
6. Derechos por el servicio de limpia	87,006.36
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,989,247.62
1. Derechos por registro familiar	185,661.32
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	1,428,833.86
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	825,875.96
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	521,010.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	16,085.48
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	11,781.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,793,034.08
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	91,402.76
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	794,703.41
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	732,052.72
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	1,178.10
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	8,128.89
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	155,068.20
1. Concurso o licitación	0.00
2. Supervisión de obra pública	155,068.20
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	10,500.00



10.Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	83,205.28
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	83,205.28
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	18,396.00
III. PRODUCTOS	6,019,033.24
III.1. PRODUCTOS	6,018,926.14
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,633,514.42
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,339,216.12
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	92,905.67
3. Estacionamiento en la vía pública.	1,071.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	200,321.63
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,071.00
4. Asistencia Social	2,405,240.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	1,799,524.65
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	179,576.07
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	107.10
IV. APROVECHAMIENTOS	6,094,376.52
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	716,188.36



3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	327,262.66
4. Multas federales no fiscales	835,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	38,587.50
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	4,177,338.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	105,996,718.00
V.1. PARTICIPACIONES	55,472,618.00
V.2. APORTACIONES	50,524,100.00
1. Aportaciones	50,524,100.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	22,608,687.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	27,915,413.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00



TOTAL DE INGRESOS

167,202,327.65

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2.3%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 7.5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	86.20
2. Recitales	86.20
3. Conferencias	86.20
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	2,907.80
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	859.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	308.60
4. Tardeadas, disco	492.90
5. Bailes públicos	1,746.90
6. Juegos mecánicos	21,811.20



7. Circos	4,295.20
8. Kermesse	421.40
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,313.60
10. Peleas de gallos	
En cabecera municipal	14,540.50
En comunidades	3,675.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	206.30
13. Concierto	3,541.90
14. Degustaciones (Venta de bebidas alcohólicas por evento)	4,189.50
15. Promociones y aniversarios	429.50
16. Música en vivo	435.40
17. Corrida de toros	1,693.50
18. Charrería	1,048.40
19. Jaripeo	1,048.40
20. Presentación de artistas	3,542.00
21. Juegos permitidos temporales	881.90
22. Rifas	1,102.50
23. Carrera de caballos	3,675.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 37.30 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%



Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo 8º de esta Ley por motivo de operación de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2339%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3390%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.2744%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.9%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 20%, 15% y 12% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

TABLA DE VALORES DE SUELO:

SECTOR	LOCALIDAD	COLONIA O BARRIO	VALOR
No. DE SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR UNITARIO EN PESOS
1	HUICHAPAN	CENTRO HISTORICO	2,300.00
2	HUICHAPAN	SAN MATEO	600.00
2	HUICHAPAN	LA CAMPANA	600.00
2	HUICHAPAN	EL CALVARIO	600.00
2	HUICHAPAN	ABUNDIO MARTÍNEZ	600.00
2	HUICHAPAN	LIC. JAVIER ROJO GOMEZ	600.00
2	HUICHAPAN	SANTA BÁRBARA	600.00
3	LA SABINITA		280.00
4	HUICHAPAN	LA ESTACION	420.00
5	SAN JOSÉ ATLAN	SAN JOSÉ	350.00
5	SAN JOSÉ ATLAN	GUADALUPE	350.00
5	SAN JOSÉ ATLAN	SAN JUAN	350.00



5	SAN JOSE ATLAN	EL CARMEN	350.00
6	EL SAUCILLO		180.00
7	LLANO LARGO		210.00
8	EL CARMEN		180.00
9	TLAXCALILLA	BUENOS ARES	320.00
9	TLAXCALILLA	PALO ALTO	320.00
9	TLAXCALILLA	MINZHA	320.00
9	TLAXCALILLA	LOS PERULES	320.00
9	TLAXCALILLA	EL PLAN	320.00
9	TLAXCALILLA	SAN MIGUEL	320.00
9	TLAXCALILLA	LA PEÑA	320.00
9	TLAXCALILLA	EL CENTRO	320.00
9	TLAXCALILLA	DOPRESA	320.00
10	BONDOJITO		180.00
11	DANTZIBO'JAY		250.00
12	JONACAPA		180.00
12	JONACAPA ESPECIAL	HACIENDA REAL	550.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO EN CALLES ESPECIALES:

VIA	NOMBRE DE LA VIA	UBICACION DE LA VIA		COLONIA	NUMERO DE MANZANAS	VALOR POR METRO
		ENTRE LA	Y LA CALLE			
TIPO DE VALIDAD SEGÚN EL CATÁLOGO DEL INEGI	NOMBRE VIALIDAD	NOMBRE VIALIDAD	NOMBRE VIALIDAD	NOMBRE DE LA COLONIA DONDE SE UBICA LA CALLE ESPECIAL	NUMERO DE LAS MANZANAS, QUE SE INCLUYEN EN LA CALLE ESPECIAL	VALOR UNITARIO EN PESOS
CARRETER	HUICHAPAN -SAN JUAN DEL RIO	HUICHAPAN	LLANO LARGO	LLANO LARGO	23, 24, 25, 11, 12, 26, 27, 33	270.00
CARRETER	No. 45 A QUERETAR o	LA ESTACIÓN	pROL. PEDRO MA. ANAYA	LA ESTACÓN	124, 126	550.00
CARRETER	pROL. PEDRO MARIA ANAYA	pROLPEDRO MA. ANAYA	AV. PEDRO MA. ANAYA	ROJO GÓMEZ	121, 118, 113, 115, 114	780.00
AVENIDA	PEDRO MARIA ANAYA	GOB. QUINTIN RUEDA	AV. JAVIER ROJO GÓMEZ	LA CAMPANA	34, 33	780.00
AVENIDA	HIDALGO	PLAZA DE LOS MARTÍRES	JORGE ROJO LUGO	CENTRO HISTÓRICO	61, 62, 63	2,990.00
ANDADOR	ABUNDIO MARTINEZ	IGNACIO COMONFOR	AV. HIDALGO	CENTRO HISTÓRICO	64, 41	2,990.00
AVENIDA	PEDRO MARIA ANAYA	JAVIER ROJO GÓMEZ	PLAZA DE LOS MÁRTIRES	CENTRO HISTÓRICO	41, 42, 43, 64	2,990.00
PLAZA	REFORMA	BENITO JUÁREZ	PORTAL LIBERTAD	CENTRO HISTÓRICO	44, 60	2,990.00
CALLE	PORTAL LIBERTAD	HIDALGO	PLAZA REFORMA	CENTRO HISTÓRICO	43, 61	2,990.00



CALLE	PORTAL UNIÓN	AV. HIDALGO	PLAZA REFORMA	CENTRO HISTÓRICO	61, 62	2, 990.00
AVENIDA	GRAL. JULIÁN VILLAGRÁN	JORGE ROJO LUGO	GALEANA	SAN MATEO	72, 73, 85, 86, 93, 91	780.00
CALLE	JORGE ROJO LUGO	HIDALGO	JAVIER ROJO GÓMEZ	ABUNDIO MARTÍNEZ	72, 71, 70, 66, 69, 65,	780.00
	BENITO JUÁREZ	AV. PEDRO MA ANAYA	MANUEL CHÁVEZ NAVA	CENTRO HISTÓRICO	42,43, 44, 45	2, 990.00
CALLE	MANUEL CHÁVEZ NAVA	MANUEL GONZÁLEZ	BENITO JUÁREZ	CENTRO HISTÓRICO	4-4, 45	2,990.00
CARRETER	LIBRAMIENT	CANTERA GRANDE	JORGE ROJO LUGO	SANTA BÁRBARA	134, 133, 135, 109, 136, 138, 137, 140, 139, 108, 141, 142	780.00
AVENDA	DANIEL SANCHEZ OLGUIN	AV. LAS PALMAS	SABINO	JACAPA	26, 11, 5, 74, 73, 72, 2, 8, 6, 12, 7, 16	230.00
AVENIDA	ATLAN	ARROYO	21 DE MARZO	SAN JOS ATLAN	74, 72, 70, 25, 28, 26, 25 A	450.00

RESUMEN DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES:

ANTIGUO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
1	1	1	1	30	1.670.00
1	1	1	2	40	2.290.00
1	1	1	3	50	2.740.00
1	1	2	1	50	3.940.00
1	1	2	2	60	7.240.00
1	1	2	3	70	4.780.00
1	1	3	1	70	6.900.00
1	1	3	2	80	7.320.00
1	1	3	3	80	7.750.00

MODERNO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	1	1	1	30	2.550.00
2	1	1	2	40	3.140.00
2	1	1	3	50	3.670.00
2	1	2	1	60	5.960.00
2	1	2	2	70	6.570.00
2	1	2	3	80	7.250.00
2	1	3	1	80	8.520.00



2	1	3	2	80	9.240.00
2	1	3	3	80	10.090.00
2	1	4	1	20	1.570.00
2	1	4	2	20	1.890.00
2	1	4	3	30	2.040.00

MODERNO HABITACIONAL 2

CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	1	5	1	20	1.870.00
2	1	5	2	25	3.180.00
2	1	5	3	40	3.600.00
2	1	6	1	45	4.950.00
2	1	6	2	50	5.660.00
2	1	6	3	55	6.220.00
2	1	7	1	60	6.890.00
2	1	7	2	65	7.340.00
2	1	7	3	70	8.110.00
2	1	8	1	75	8.980.00
2	1	8	2	80	10.640.00
2	1	8	3	80	11.490.00

MODERNO COMERCIAL

CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	3	1	1	40	2.900.00
2	3	1	2	45	3.580.00
2	3	1	3	50	4.090.00
2	3	2	1	50	4.840.00
2	3	2	2	60	5.200.00
2	3	2	3	70	6.190.00
2	3	3	1	70	6.560.00
2	3	3	2	80	6.950.00
2	3	3	3	80	7.500.00

MODERNO INDUSTRIAL

CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	4	1	1	20	3.240.00
2	4	1	2	30	3.460.00
2	4	1	3	40	4.440.00
2	4	2	1	50	4.610.00
2	4	2	2	60	4.820.00
2	4	2	3	70	5.480.00
2	4	3	1	80	5.880.00
2	4	3	2	80	6.350.00
2	4	3	3	80	8.780.00

MODERNO ESPECIAL

CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	0	1	1	15	340.00
2	0	1	4	15	100.00
2	0	1	5	20	140.00
2	0	1	6	25	200.00
2	0	1	7	25	310.00
2	0	1	8	20	330.00
2	0	1	9	25	540.00
2	0	1	0	15	190.00
2	0	2	1	25	850.00



2	0	2	2	25	530.00
2	0	2	3	20	590.00
2	0	3	1	20	200.00
2	0	3	2	15	410.00
2	0	4	1	20	3.050.00
2	0	4	2	25	4.030.00
2	0	4	3	30	4.720.00
2	0	4	4	35	5.680.00
2	0	5	2	30	206.800.00
2	0	6	1	60	14.920.00
2	0	6	3	80	10.000.00
2	0	6	5	80	7.420.00
2	0	7	4	80	36.000.00
2	0	8	1	60	2.360.00
2	0	9	1	60	49.500.00
2	0	9	2	60	930.00
2	0	9	3	60	13.570.00

MODERNO PROVISIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	5	1	1	10	490.00
2	5	1	2	15	920.00
2	5	1	3	20	1.480.00
2	5	2	1	20	1.590.00
2	5	2	2	25	2.150.00
2	5	2	3	30	2.500.00

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	79.84		79.84
DE 11 A 15		8.88	8.88
DE 16 A 25		9.51	9.51
DE 26 A 35		10.15	10.15



DE 36 A 45		11.39	11.39
DE 46 A 60		12.68	12.68
DE 61 A 70		13.96	13.96
DE 71 A 80		15.21	15.21
DE 81 A 90		16.47	16.47
DE 91 A 100		17.74	17.74
DE 101 EN ADELANTE		22.81	22.81

TARIFA COMERCIAL MENSUAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	118.45		118.45
DE 11 A 20		12.68	12.68
DE 21 A 30		13.96	13.96
DE 31 A 40		15.21	15.21
DE 41 A 50		16.47	16.47
DE 51 A 60		19.00	19.00
DE 61 A 70		21.55	21.55
DE 71 A 80		24.07	24.07
DE 81 A 90		26.62	26.62
DE 91 A 100		29.15	29.15
DE 101 EN ADELANTE		34.21	34.21

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN MENSUAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	98.08		98.08
DE 11 A 20		11.15	11.15
DE 21 A 30		12.54	12.54
DE 31 A 40		13.94	13.94
DE 41 A 50		15.35	15.35
DE 51 A 60		16.73	16.73
DE 61 A 70		18.13	18.13
DE 71 A 80		19.52	19.52
DE 81 A 90		20.92	20.92
DE 91 A 100		22.25	22.25
DE 101 EN ADELANTE		25.10	25.10

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	220.26		220.26
DE 11 A 50		24.23	24.23
DE 51 A 75		26.08	26.08
DE 76 A 100		28.36	28.36



DE 101 A 150		30.22	30.22
DE 151 A 250		34.34	34.34
DE 251 A 400		38.59	38.59
DE 401 EN ADELANTE		50.96	50.96
TARIFA PÚBLICA MENSUAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	89.17		89.17
DE 11 A 20		10.16	10.16
DE 21 A 30		11.40	11.40
DE 31 A 40		12.69	12.69
DE 41 A 50		13.97	13.97
DE 51 A 60		15.22	15.22
DE 61 A 70		16.48	16.48
DE 71 A 80		17.76	17.76
DE 81 A 90		19.02	19.02
DE 91 A 100		20.29	20.29
DE 101 EN ADELANTE		22.84	22.84

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	
Bovino	16.90
Porcino	13.60
Caprino, ovino y equino	11.20
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	
Bovino	32.50
Porcino	19.90
Caprino, ovino y equino	15.70



Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	
Bovino	18.90
Porcino	14.70
Caprino, ovino	11.50
Transportación sanitaria de carne	
Bovino	39.90
Porcino	32.50
Caprino, ovino	15.70
Transportación sanitaria de carne a comunidades (costo por flete)	
San José Atlán y la Sabanita (Bovino, porcino, caprino, ovino y equino)	48.30
Bondoquito (Bovino, porcino, caprino, ovino y equino)	84.00
Llano Largo (Bovino, porcino, caprino, ovino y equipo)	189.00
Zothe, Jonacapa y de más comunidades (Bovino, porcino, caprino, ovino y equino)	189.00
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (por cabeza)	13.80
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	142.80
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	142.80

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	218.40
Exhumación de restos	581.70
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	581.70
Refrendos por inhumación cada 7 años	
Fosa individual	289.80
Capilla y Mausoleo	552.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	515.50
Permiso para construcción de capilla individual	431.50
Permiso para construcción de capilla familiar o mausoleo	945.00
Permiso para construcción de gaveta	171.10



Crematorio

Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Otros servicios de panteones

Búsqueda de datos	8.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	44.10

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	41.10
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	82.10
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	718.20
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,078.40

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	28.30
Camioneta concesionada	25.20
Camioneta Pick Up	43.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	72.40
Camión de volteo o rabón	115.50
Vehículo superior a doble rodada	171.10
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	5.20
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	2.10

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	490.00
Reconocimiento de hijo	294.00
Registro de matrimonio	294.00
Registro de defunción	370.00
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	400.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la	245.00



resolución judicial o administrativa
**Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro
del Estado Familiar fuera de la oficina**
Registro de matrimonios

1,226.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	92.40
Expedición de constancias de documentos que obren en	56.70
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	56.70
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	6.30
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	166.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	16.80

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	RURAL	URBANO
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	661.50	1,889.80
	Renovación	145.40	290.90
Academia de baile y danza	Apertura	1,000.00	1,500.00
	Renovación	500.00	600.00
Academia de belleza	Apertura	2,000.00	2,893.00
	Renovación	800.00	1,200.00
Acuario	Apertura	400.00	500.00
	Renovación	200.00	250.00
Agencia de colocación y selección de personal	Apertura	1,102.50	1,653.80
	Renovación	330.80	441.00
Agencia de modelos	Apertura	1,653.80	1,653.80
	Renovación	551.30	551.30
	Apertura	882.00	1,653.80



Agencia de pronósticos deportivos	Renovación	275.60	441.00
Agencia de publicidad	Apertura	882.00	1,543.50
	Renovación	330.80	441.00
Agencia de viajes	Apertura	1,102.50	1,984.50
	Renovación	290.90	661.50
Agroquímicos	Apertura	826.90	1,819.10
	Renovación	275.60	330.80
Agua purificada	Apertura	3,858.80	3,858.80
	Renovación	551.30	551.30
Alimento para mascotas	Apertura	400.00	700.00
	Renovación	200.00	350.00
Alquiler de instrumentos, musicales, luz y sonido	Apertura	992.30	1,101.70
	Renovación	385.90	531.80
Alquiler de lonas	Apertura	1,101.70	1,101.70
	Renovación	385.90	531.80
Alquiler de ropa	Apertura	661.50	992.30
	Renovación	275.60	385.90
Alquiler de transporte y acarreo de materiales de particulares	Apertura	1,323.00	2,205.00
	Renovación	441.00	531.80
Aluminio y acabados	Apertura	872.60	1,653.80
	Renovación	145.40	363.60
Antojitos mexicanos	Apertura	771.80	1,212.80
	Renovación	145.40	290.90
Artesanías y manualidades	Apertura	360.50	530.50
	Renovación	206.00	265.20
Artículos de cacería y pesca sin venta de cartuchos ni municiones para arma de fuego.	Apertura	1,000.00	2,500.00
	Renovación	600.00	1,000.00
Artículos esotéricos	Apertura	1,433.30	1,984.50
	Renovación	441.00	661.50
Auto lavado y engrasado	Apertura	727.20	1,102.50
	Renovación	145.40	290.90
Bancos	Apertura	44,100.00	44,100.00
	Renovación	16,537.50	16,537.50
Bazar	Apertura	441.00	1,102.50
	Renovación	275.60	290.90
Bisutería	Apertura	400.00	600.00
	Renovación	200.00	260.00
	Apertura	5,512.50	16,537.50



Bodegas, distribuidores y fabricantes	Renovación	2,756.30	5,512.50
Boutique	Apertura	882.00	1,433.30
	Renovación	290.90	419.00
Bufete y despacho jurídico	Apertura	992.30	1,323.00
	Renovación	330.80	441.00
Cafetería y fuente de sodas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	882.00	1,212.80
	Renovación	275.60	385.90
Caja popular , Caja de Ahorro y Sociedad Cooperativa	Apertura	33,075.00	33,075.00
	Renovación	9,371.30	9,371.30
Calentadores solares	Apertura	1,433.30	2,425.50
	Renovación	771.80	826.90
Cantera (extracción y venta)	Apertura	1,653.80	2,205.00
	Renovación	441.00	551.30
Capacitación computacional	Apertura	1,212.80	1,984.50
	Renovación	330.80	441.00
Carnicerías	Apertura	872.60	1,874.30
	Renovación	145.40	436.30
Carpintería	Apertura	424.40	1,379.20
	Renovación	265.20	279.90
Casa de cambio	Apertura	33,075.00	33,075.00
	Renovación	9,371.30	9,371.30
Casa de empeño	Apertura	22,050.00	22,050.00
	Renovación	5,512.50	5,512.50
Casa de huéspedes	Apertura	8,379.00	8,379.00
	Renovación	1,323.00	1,323.00
Caseta telefónica	Apertura	771.80	1,212.80
	Renovación	145.40	290.90
Centro Cambiario	Apertura	5,000.00	5,000.00
	Renovación	1,250.00	1,250.00
Centro de copiado	Apertura	771.80	1,323.00
	Renovación	145.40	290.90
Centro particular de tratamiento para adicciones	Apertura	5,835.00	5,835.00
	Renovación	2,652.30	2,652.30
Centro de verificación	Apertura	2,425.50	2,425.50
	Renovación	771.80	771.80
Centro recreativo	Apertura	6,615.00	14,332.50
	Renovación	2,205.00	6,615.00
Ciber-café	Apertura	882.00	1,323.00
	Renovación	164.90	332.30
Cines y teatros	Apertura	14,540.60	46,856.30



	Renovación	7,166.30	14,332.50
Club Nutricional	Apertura	700.00	1,000.00
	Renovación	200.00	250.00
Cocina, fonda, lonchería, cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	872.60	1,433.30
	Renovación	218.10	363.60
Confección de colchas, sábanas, etc.	Apertura	1,653.80	1,653.80
	Renovación	551.30	551.30
Confección y venta de ropa	Apertura	1,984.50	1,984.50
	Renovación	771.80	771.80
Constructoras	Apertura	110,250.00	110,250.00
	Renovación	27,562.50	27,562.50
Consultorio Médico	Apertura	882.00	1,323.00
	Renovación	330.80	531.80
Crematorio	Apertura	15,000.00	15,000.00
	Renovación	10,000.00	10,000.00
Cremería y salchichería	Apertura	872.60	1,323.00
	Renovación	330.80	441.00
Depósito y comercio de refrescos	Apertura	4,821.20	4,821.20
	Renovación	1,377.40	1,518.60
Desechos industriales	Apertura	882.00	1,102.50
	Renovación	496.10	551.30
Despacho de arquitectos e ingenieros	Apertura	992.30	1,323.00
	Renovación	330.80	441.00
Diseño de interiores, gráfico e industrial	Apertura	1,543.50	1,543.50
	Renovación	496.10	496.10
Dulcerías	Apertura	496.10	882.00
	Renovación	145.40	363.60
Edición de periódicos	Apertura	992.30	992.30
	Renovación	441.00	441.00
Elaboración de conservas	Apertura	309.00	848.70
	Renovación	206.00	424.40
Escuela de Artes Marciales	Apertura	1,500.00	1,800.00
	Renovación	400.00	1,000.00
Electrodomésticos	Apertura	1,365.00	1,504.70
	Renovación	525.00	551.30
Enseñanza de idiomas	Apertura	2,756.30	2,756.30
	Renovación	661.50	661.50
Enseñanza nivel medio y superior Particulares.	Apertura	14,332.50	14,332.50
	Renovación	3,858.80	3,858.80



Enseñanza preescolar, primaria, secundaria, Particulares	Apertura	11,025.00	11,025.00
	Renovación	2,205.00	2,205.00
Estudio fotográfico	Apertura	661.50	1,453.50
	Renovación	218.10	363.60
Expendio de dulces al mayoreo y menudeo	Apertura	882.00	2,205.00
	Renovación	275.60	661.50
Fábrica de block	Apertura	1,653.80	1,653.80
	Renovación	882.00	882.00
Farmacia veterinaria	Apertura	771.80	992.30
	Renovación	385.90	496.10
Farmacia, botica, perfumería y regalos	Apertura	1,517.30	2,149.90
	Renovación	661.50	937.10
Ferretería	Apertura	1,653.80	2,370.40
	Renovación	441.00	551.30
Financiera	Apertura	31,972.50	31,972.50
	Renovación	8,930.30	8,930.30
Florería	Apertura	872.60	1,454.30
	Renovación	145.40	290.90
Forrajera y veterinaria	Apertura	872.60	1,874.30
	Renovación	145.40	363.60
Frutería y verdulería	Apertura	661.50	992.30
	Renovación	275.60	419.00
Funerarias	Apertura	1,653.80	5,512.50
	Renovación	551.30	962.20
Gasera estación de servicio	Apertura	20,947.50	20,947.50
	Renovación	6,615.00	6,615.00
Gasera y bodega de cilindros	Apertura	11,025.00	11,025.00
	Renovación	3,307.50	3,307.50
Gases industriales, medicinales, venta	Apertura	1,819.10	2,039.60
	Renovación	551.30	606.40
Gasolinera	Apertura	28,665.00	28,665.00
	Renovación	22,932.00	22,932.00
Gimnasio	Apertura	872.60	1,433.30
	Renovación	145.40	290.90
Guardería particular	Apertura	1,708.90	5,236.90
	Renovación	882.00	1,488.40
Herrerías	Apertura	771.80	1,323.00
	Renovación	145.40	290.90
Hoteles y Moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	23,152.50	23,152.50
	Renovación	4,961.30	4,961.30
Imprenta	Apertura	661.50	992.30



	Renovación	164.90	330.80
Instalación de accesorios para automóviles	Apertura	630.00	1,101.70
	Renovación	275.60	482.00
Joyería	Apertura	551.30	1,453.50
	Renovación	275.60	290.90
Laboratorios clínicos	Apertura	2,756.30	2,756.30
	Renovación	551.30	551.30
Lavandería	Apertura	1,060.90	1,060.90
	Renovación	371.30	371.30
Librerías	Apertura	636.50	1,060.90
	Renovación	140.00	279.90
Llantera	Apertura	5,512.50	5,512.50
	Renovación	2,756.30	2,756.30
Local de cajero automático	Apertura	8,400.00	8,400.00
	Renovación	3,675.00	3,675.00
Lote de autos usados	Apertura	7,717.50	8,820.00
	Renovación	3,858.80	3,858.80
Maderería	Apertura	872.60	1,874.30
	Renovación	218.10	436.30
Mantenimiento de televisores y similares	Apertura	848.70	1,060.20
	Renovación	318.30	463.80
Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sus periféricos	Apertura	1,102.50	1,102.50
	Renovación	330.80	330.80
Maquiladoras	Apertura	5,000.00	10,000.00
	Renovación	2,500.00	5,000.00
Maquinaria para la construcción y de uso agrícola	Apertura	3,307.50	3,307.50
	Renovación	1,102.50	1,102.50
Masajistas	Apertura	1,030.00	1,060.90
	Renovación	515.00	530.50
Mercería y bonetería	Apertura	424.40	1,379.20
	Renovación	265.20	279.90
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	551.30	1,102.50
	Renovación	145.40	330.80
Mobiliario para fiesta	Apertura	1,102.50	1,543.50
	Renovación	330.80	441.00
Molinos de nixtamal	Apertura	318.30	424.40
	Renovación	140.00	265.20
Mosaicos, Monumentos y Lápidas	Apertura	600.00	800.00
	Renovación	250.00	250.00



Mueblerías	Apertura	1,433.30	1,889.80
	Renovación	551.30	716.60
Muebles Rústicos	Apertura	1,000.00	1,400.00
	Renovación	350.00	560.00
Operadora turística	Apertura	1,047.40	1,047.40
	Renovación	551.30	551.30
Óptica	Apertura	1,433.30	1,433.30
	Renovación	441.00	441.00
Paleterías, neverías, raspados	Apertura	872.60	2,756.30
	Renovación	145.40	441.00
Panadería	Apertura	1,050.00	1,929.40
	Renovación	315.00	441.00
Panteón privado	Apertura	16,537.50	16,537.50
	Renovación	13,230.00	13,230.00
Papelería	Apertura	661.50	1,323.00
	Renovación	145.40	290.90
Paquetería	Apertura	3,307.50	3,307.50
	Renovación	1,543.50	1,543.50
Pastelería	Apertura	1,050.00	1,929.40
	Renovación	315.00	441.00
Pastes	Apertura	771.80	1,102.50
	Renovación	145.40	290.90
Peletería	Apertura	441.00	1,102.50
	Renovación	145.40	290.90
Peluquería y estética	Apertura	551.30	1,323.00
	Renovación	145.40	290.90

Pintura impermeabilizantes e	Apertura	1,017.20	1,599.80
	Renovación	218.10	436.30
Pisos y recubrimientos	Apertura	872.60	1,433.30
	Renovación	145.40	363.60
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	872.60	1,323.00
	Renovación	145.40	290.90
Plafones venta y colocación	Apertura	826.90	1,984.50
	Renovación	826.90	826.90
Plomería	Apertura	824.00	1,060.90
	Renovación	206.00	265.20
Pollería	Apertura	551.30	882.00
	Renovación	145.40	290.90
Producción de videos y material audiovisual	Apertura	992.30	992.30
	Renovación	441.00	441.00
	Apertura	441.00	1,102.50



Productos de belleza y cosmetología	Renovación	275.60	290.90
Productos de limpieza	Apertura	441.00	1,102.50
	Renovación	275.60	290.90
Productos naturistas	Apertura	882.00	1,433.30
	Renovación	275.60	441.00
Quiropráctico	Apertura	882.00	1,323.00
	Renovación	330.80	441.00
Recicladoras	Apertura	3,000.00	3,000.00
	Renovación	1,500.00	1,500.00
Refaccionaria Diesel	Apertura	3,858.80	3,858.80
	Renovación	1,212.80	1,212.80
Refaccionaria Maq. Pesada	Apertura	4,410.00	4,410.00
	Renovación	2,205.00	2,205.00
Regalos, novedades y juguetes	Apertura	837.90	1,433.30
	Renovación	275.60	290.90
Renta de inflables	Apertura	1,433.30	1,598.60
	Renovación	606.40	771.80
Renta de sanitarios particulares	Apertura	1,653.80	1,819.10
	Renovación	661.50	1,047.40
Reparadora de calzado	Apertura	424.40	848.70
	Renovación	265.20	279.90
Rosticerías	Apertura	872.60	1,212.80
	Renovación	145.40	290.90
Rótulos y publicidad	Apertura	872.60	1,378.10
	Renovación	290.90	290.90
Salón y jardín de fiesta sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,150.00	6,615.00
	Renovación	1,575.00	2,205.00
Sastrería	Apertura	424.40	636.50
	Renovación	265.20	279.90
Servicio particular de Grúa y Corralón	Apertura	15,000.00	15,000.00
	Renovación	7,500.00	7,500.00
Servicio notarial	Apertura	7,717.50	7,717.50
	Renovación	3,858.80	3,858.80
Despachos de Servicios profesionales	Apertura	882.00	1,323.00
	Renovación	330.80	551.30
Sombrerería	Apertura	530.50	1,379.20
	Renovación	265.20	279.90
Suministro de comida por contrato para eventos.	Apertura	1,433.30	1,433.30
	Renovación	551.30	551.30



Taller de Alineación y Balanceo	Apertura	2,500.00	2,500.00
	Renovación	1,000.00	1,000.00
Taller de bicicletas	Apertura	530.50	1,379.20
	Renovación	265.20	279.90
Taller de electrodomésticos y línea blanca	Apertura	800.00	1,000.00
	Renovación	400.00	500.00
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	992.30	992.30
	Renovación	441.00	441.00
Taller de mofles y radiadores	Apertura	1,300.00	1,300.00
	Renovación	500.00	500.00
Taller mecánico	Apertura	872.60	1,433.30
	Renovación	145.40	290.90
Taller relojería	Apertura	530.50	1,060.90
	Renovación	265.20	279.90
Talleres electrónicos	Apertura	872.60	1,433.30
	Renovación	145.40	290.90
Tapicería	Apertura	735.00	1,102.50
	Renovación	367.50	441.00
Taquerías	Apertura	661.50	1,323.00
	Renovación	145.40	436.30

Tatuajes	Apertura	1,433.30	1,433.30
	Renovación	551.30	551.30
Telas y Blancos	Apertura	500.00	900.00
	Renovación	250.00	300.00
Telecomunicaciones y servicio de internet.	Apertura	7,166.30	7,166.30
	Renovación	3,528.00	3,528.00
Terapia ocupacional y de lenguaje	Apertura	1,485.30	1,485.30
	Renovación	424.40	424.40
Terminal de autobuses	Apertura	8,820.00	8,820.00
	Renovación	3,858.80	3,858.80
Tienda de arte	Apertura	525.00	1,653.80
	Renovación	262.50	771.80
Tienda de Deportes	Apertura	600.00	1,500.00
	Renovación	300.00	500.00
Tienda departamental	Apertura	14,332.50	29,081.10
	Renovación	6,063.80	11,295.40
Tintorería	Apertura	735.00	1,433.30
	Renovación	367.50	441.00
Tlapalería	Apertura	872.60	1,433.30
	Renovación	290.90	496.10



Tornillos y Birlos	Apertura	900.00	1,200.00
	Renovación	300.00	400.00
Torno y Soldadura	Apertura	2,000.00	3,000.00
	Renovación	500.00	1,200.00
Tortillas hechas a mano	Apertura	257.50	360.50
	Renovación	103.00	154.50
Tortillería	Apertura	872.60	1,874.30
	Renovación	145.40	363.60
Establecimiento de venta de artículos por catálogo	Apertura	1,543.50	1,819.10
	Renovación	661.50	882.00
Establecimiento de venta de autopartes usadas	Apertura	1,653.80	1,653.80
	Renovación	992.30	992.30
Establecimiento de venta de instrumentos musicales	Apertura	672.00	1,101.70
	Renovación	385.90	482.00
Establecimiento venta de telefonía	Apertura	3,307.50	3,307.50
	Renovación	1,653.80	1,653.80
Veterinaria	Apertura	2,094.80	2,756.30
	Renovación	275.60	441.00

Video club	Apertura	721.00	1,591.40
	Renovación	360.50	424.40
Vidriería y cristalería	Apertura	1,050.00	1,929.40
	Renovación	441.00	441.00
Vivero e invernadero	Apertura	771.80	1,764.00
	Renovación	145.40	290.90
Zapatería	Apertura	551.30	1,453.50
	Renovación	275.60	290.90
Agencia de Motocicletas	Apertura	2,625.00	2,625.00
	Renovación	1,312.50	1,312.50
Artículos para Fiesta	Apertura	420.00	840.00
	Renovación	262.50	420.00
Centros Acuáticos	Apertura	4,200.00	4,200.00
	Renovación	2,625.00	2,625.00
Cerrajería	Apertura	420.00	630.00
	Renovación	262.50	420.00
Clínica Quirúrgica	Apertura	4,200.00	4,200.00
	Renovación	2,100.00	2,100.00
Sala de Videojuegos	Apertura	840.00	1,260.00
	Renovación	262.50	367.50
Expendio de carnitas y chicharrones	Apertura	1,575.00	2,625.00
	Renovación	525.00	525.00
Expendio de Hielo	Apertura	1,050.00	1,575.00



	Renovación	367.50	472.50
Industria de la Transformación	Apertura	26,250.00	26,250.00
	Renovación	13,440.00	13,440.00
Material eléctrico	Apertura	1,312.50	2,625.00
	Renovación	420.00	787.50
Materiales para la Construcción	Apertura	1,890.00	3,780.00
	Renovación	525.00	1,050.00
Molino y Comercio de Chiles secos granos, semillas, especias y materias primas	Apertura	787.50	1,575.00
	Renovación	262.50	525.00
Refaccionaria	Apertura	3,675.00	3,675.00
	Renovación	1,155.00	1,155.00
Renta de autos	Apertura	15,750.00	15,750.00
	Renovación	7,875.00	7,875.00
Venta de desechable y plástico	Apertura	892.50	1,680.00
	Renovación	262.50	420.00
Venta de Mariscos	Apertura	1,050.00	1,785.00
	Renovación	262.50	525.00
Venta de pollo vivo o procesado	Apertura	1,575.00	2,100.00
	Renovación	525.00	840.00
Venta de pollos asados	Apertura	840.00	1,155.00
	Renovación	357.00	451.50
Vulcanizadora	Apertura	630.00	735.00
	Renovación	315.00	367.50

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIROS	ZONA	URBANO	RURAL
Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas al mayoreo	Apertura	27,562.50	27,562.50
	Renovación	12,127.50	12,127.50
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores al menudeo	Apertura	6,063.80	2,205.00



	Renovación	882.00	441.00
Tienda de autoservicio	Apertura	39,690.00	39,690.00
	Renovación	13,230.00	13,230.00
Bar y cantina	Apertura	23,152.50	23,152.50
	Renovación	4,961.30	4,961.30

Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,512.50	5,512.50
	Renovación	1,653.80	1,653.80
Bodega de distribución de bebidas alcohólicas	Apertura	38,587.50	38,587.50
	Renovación	6,063.80	6,063.80
Café bar	Apertura	8,820.00	8,820.00
	Renovación	1,874.30	1,874.30
Centro botanero	Apertura	16,537.50	16,537.50
	Renovación	1,653.80	1,653.80
Centro nocturno	Apertura	85,995.00	85,995.00
	Renovación	14,332.50	14,332.50
Cocina, Fonda, Lonchería, Cenaduría con venta de cerveza con alimentos	Apertura	3,000.00	3,000.00
	Renovación	1,000.00	1,000.00
Depósito de cerveza	Apertura	13,230.00	13,230.00
	Renovación	4,410.00	4,410.00
Discoteca	Apertura	23,152.50	23,152.50
	Renovación	2,425.50	2,425.50
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	23,152.50	23,152.50
	Renovación	4,961.30	4,961.30
Pulquería y piquería	Apertura	2,756.30	2,756.30
	Renovación	992.30	992.30
Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	22,601.30	22,601.30



	Renovación	2,315.30	2,315.30
Rodeo disco	Apertura	20,947.50	20,947.50
	Renovación	2,205.00	2,205.00
Vinatería	Apertura	12,127.50	12,127.50
	Renovación	4,410.00	4,410.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,102.50	1,102.50
	Renovación	496.10	496.10
Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	24,255.00	15,986.30
	Renovación	12,127.50	12,127.50
Venta de carnaval	Apertura	1,050.00	1,050.00
	Renovación	525.00	525.00
Expendio de carnitas, chicharrón y venta de cerveza	Apertura	5,250.00	5,250.00
	Renovación	2,625.00	2,625.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	343.20	171.50
En lona. (Anual por m ²).	343.20	171.50
En acrílico (anual por m ²).	343.20	171.50
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	171.50	86.20
Publicidad en madera (anual por m ²)	171.50	86.20
Publicidad en lona (anual por m ²)	171.50	86.20
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	171.50	86.20
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	128.40	43.10
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	128.40	43.10
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	128.40	43.10
Publicidad en elementos inflables por día	128.40	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A



Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	29.50	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	29.50	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	146.20	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	2,404.70
Por renovación	2,404.70
Por cada 10 cajones adicionales	363.50
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	1,603.00
Por renovación	1,603.00
Por cada 10 cajones adicionales	257.90

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	
Casa habitación	210.00
Comercio	346.50
Industria	1,388.10
Constancia de número oficial.	
Casa habitación	187.90
Comercio	277.20
Industria	766.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	86.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	304.50
Georreferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	1,717.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	2,576.70
De 1 a 2 has	2,748.90
De más de 2 a 5 has	1,890.00
De más de 5 a 10 has	1,374.40
De más de 10 a 20 has	1,117.20
De más de 20 a 50 has	772.80
De más de 50 a 100 has	515.50
De más de 100 has	429.40



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.20
De 151 a 250 m ²	8.40
De 251 a 500 m ²	6.70
De 501 a 750 m ²	5.00
De 751 a 1,000 m ²	4.20
De 1,001 a 1,500 m ²	3.30
De 1,501 a 2,000 m ²	3.30
De 2,001 a 2,500 m ²	2.50
Más de 2,500 m ²	2.50

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.30
De 2,001 a 10,000 m ²	2.50
De 10,001 a 50,000 m ²	1.70
De 50,000 a 100,000 m ²	0.80

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	258.30
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	600.60
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	139.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	139.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	152.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	



Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A



Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A



3) Prórrogas

- | | |
|---|-----|
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	28.30
Fraccionamiento habitacional económico	27.30
Fraccionamiento habitacional popular	27.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	34.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	43.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	50.40
Fraccionamiento campestre	34.60
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	52.50
Fraccionamiento habitacional popular	52.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	52.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	61.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	65.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	69.30
Fraccionamiento campestre	52.50
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	52.50
Fraccionamiento habitacional popular	52.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	52.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	61.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	94.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	106.00
Fraccionamiento campestre	94.50
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	94.50
Fraccionamiento habitacional popular	94.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	94.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	94.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	94.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	122.80
Rural	105.00



**Antenas de radio, telefonía celular, t.v.,
comunicación (por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico	8,999.50
Fraccionamiento habitacional popular	9,817.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,635.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,463.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,272.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,090.30
Rural	8,181.60

Industriales

	Cuota fija \$
Microindustria.	82.40
Pequeña Industria.	88.20
Mediana Industria.	96.60
Gran Industria.	114.40

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	27.80
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	10.80
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	311.30
Interés medio y rural turístico	467.80
Residencial alto, medio y campestre	623.50
Edificios	779.10
Edificios industriales	934.80

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
--	---



Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
--	--

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.30
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.80
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	25.20

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	16.30
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	5.80
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.40
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	16.80

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (sanitaria, agua potable, eléctrica y telefónica) (por m ²)	8.40
Canalización industrial en todo tipo de terreno (tomando en cuenta el área que ocupara en el proceso de construcción) (por m ²)	42.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	861.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	600.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	429.40

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Autorización de venta de lotes de terreno en:	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	289.80
Revisión de documentos diversos.	218.00
Reposición de documentos emitidos.	219.00
Placa de construcción.	126.00
Aviso de terminación de obra.	518.70
Por entrega recepción de fraccionamientos:	
De 1 a 20 lotes por cada uno	1,454.00
De 21 a 50 lotes por cada uno	1,606.00
De 51 en adelante por cada uno	1,734.60
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,163.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	289.90
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	289.80



Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A



Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios	
para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos	N/A
sólidos urbanos y de manejo especial	
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y	N/A
venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular sin maquinaria	346.20
Derribo y poda de árboles en propiedad particular con maquinaria	692.50
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	138.50

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	39.10
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	39.10
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	131.90
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	13.40
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos. (Temporal) (Tarifa diaria por m ²)	12.10

Días
Temporada trabajado Giro
S



02 de febrero.	5	Fantasía.	341.60
02 de febrero.	5	Vestidos de niño dios.	341.60
14 de febrero.	5	Fantasía.	341.60
21 de marzo	3	Fantasía.	341.60
Semana Santa.	5	Fantasía.	341.60
Semana Santa.	5	Comida 5 mts.	512.50
Semana Santa.	5	Cantina 5 mts.	1,014.60
Semana Santa.	5	Artesanos.	341.60
10 de mayo.	4	Fantasía.	341.60
Día de Padre.	2	Fantasía.	177.50
Fiestas Patrias.	5	Fantasía.	405.60
Fiestas Patrias.	5	Comida 5 mts.	1,082.40
Fiestas Patrias.	5	Cantina 5 mts.	1,521.90
Fiestas Patrias.	5	Artesanos	405.60
Día de Muertos.	5	Flores.	675.90
Día de Muertos.	5	Fantasía.	405.60
Guadalupe Reyes.	30	Fantasía.	738.10
Guadalupe Reyes.	30	Fruta de temporada 5 mts	1,230.00
Guadalupe Reyes.	30	Artesanos	540.70
Festividades culturales	N/A	Artesanos	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados (Tarifa mensual)			66.10
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados (Tarifa mensual)			99.20
Puestos de tianguis fijos (Tarifa mensual)			10.50
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga) (por día)			42.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).			
Arrendamiento de inmuebles (por día)			
Palenque			2,100.00
Casino charro			3,512.20
Auditorio			4,725.00
Renta de espacio para colocación de máquina expendedora.			551.00
(Anual).			
Renta de espacio para colocación de cajeros automáticos.			8,400.00
(Anual).			

Establecimientos y empresas del Municipio.

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.70
Copia certificada	171.70
Disco compacto	78.20
Copia de planos	78.20
Copia certificada de planos	171.70

Asistencia Social



	Cuota fija \$
C.A.I.C.	
Cuota de alimentación mensual	220.50
Cuota de inscripción anual	262.50
Desayunos escolares	
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes	0.80
U.B.R.	
Consulta Pre-valoración	N/A
Consulta general (primera vez)	26.20
Consulta subsecuente	10.00
Terapia psicológica TP "C"	26.20
Terapia física TF "C"	26.20
Terapia del lenguaje TL "C"	26.20
Terapia de estimulación temprana ET "C"	26.20
Terapia ocupacional "C" CRIRS	21.00
Albergue	
Servicio integral	10.00
Servicio de comedor	10 00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Servicios sanitarios	
Mercado	3.00
Feria	5.00
Interior Presidencia municipal	3.00
Recorrido histórico cultural en Turibus	
Boleto adulto	60.00
Boleta niño	50.00
Boleto personas con credencial del INAPAM	50.00
Boleto personas con discapacidad	N/A
Talleres culturales (costo por semestre)	150.00
Recorrido de miedo y misterio en Turibus	
Boleto adulto	100.00
Boleto niño	50.00
Boleto personas con credencial del INAPAM	50.00
Boleto personas con discapacidad	N/A
Curso de verano	100.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.



Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**



SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 118

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN , **HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	5,832,793.99	
	I.1.	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	20,600.00
	1.	Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
	2.	Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	15,450.00
	3.	Impuesto a comercios ambulantes.	5,150.00
	I.2.	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,812,193.99
	1.	Impuesto predial	5,205,835.72
	2.	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	606,358.27
	I.3.	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II.	DERECHOS	23,781,277.34	
	II.1.	DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	12,831,203.37
	1.	Derechos por servicio de alumbrado público	3,265,869.90
	2.	Derechos por servicios de agua potable	8,817,252.80



3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	741,075.02
5. Derechos por servicio y uso de panteones	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia	7,005.65

II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS **6,991,596.46**

1. Derechos por registro familiar	687,282.13
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	4,257,459.60
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	1,511,528.47
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	185,400.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	344,776.26
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	5,150.00

II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA **3,948,177.51**

1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	45,807.73
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	1,484,000.31
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	979,799.03
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	5,150.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	27,152.24
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	101,753.25



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	1,304,514.96
1. Concurso o licitación	12,360.00
2. Supervisión de obra pública	1,292,154.96
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,300.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	10,300.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	3,174,212.10
III.1. PRODUCTOS	3,122,712.10
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	2,247,903.10
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,347,155.17
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	781,263.56
3. Estacionamiento en la vía pública.	57,406.95
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	62,077.42
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	309.00
4. Asistencia Social	850,500.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	51,500.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00



7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.3. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	4,163,106.46
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	954,107.42
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	789,077.96
4. Multas federales no fiscales	6,612.60
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	451,828.33
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	1,955,233.71
13. Trámites realizados por la Secretaria de Relaciones Exteriores.	6,246.44
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	186,335,767.00
V.1. PARTICIPACIONES	74,801,986.00
V.2. APORTACIONES	111,533,781.00



1. Aportaciones	111,533,781.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	54,740,836.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	56,792,945.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	223,287,156.89

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:



Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5.25%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5.25%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5.25%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5.25%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5.25%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
3. Culturales	
1. Exposiciones	403.00
2. Recitales	403.00
3. Conferencias	676.00
2. Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,339.00
2. Fútbol profesional	1,339.00
3. Corrida de toros	6,319.00
4. Charrería	6,319.00
5. Jaripeos	1,857.00
6. Deportes en general	1,580.00
4. Recreativos y Populares	
1. Ferias	2,675.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,339.00
5. Bailes públicos	1,406.00
6. Juegos mecánicos	270.00
7. Circos	422.50
8. Kermesse	273.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc	1,339.00
10. Peleas de gallos	2,726.80
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	668.50
13. Concierto	1,339.00
14. Degustaciones	668.50
15. Promociones y aniversarios	803.50
16. Música en vivo	1,071.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 3.15%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.



En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de 1,227.00 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 30%, 20%, 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos adultos mayores o personas con discapacidad, ambos debidamente acreditados, se les aplicará un descuento del 50% en el pago de la anualidad del Impuesto Predial, durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:



	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (M³)	Cuota mínima	Agua Potable M³ Excedente	Total
0-12	51.84		51.84
13-25		4.54	4.54
26-35		4.76	4.76
36-45		5.00	5.00
46-55		5.24	5.24
56-75		5.50	5.50
76-100		5.78	5.78
101- EN ADELANTE		6.07	6.07
Los m³ excedentes tendrán un costo adicional según el rango de consumo de acuerdo a la tabla anterior.			

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (M³)	Cuota Mínima	Agua Potable M³ Excedente	Total
0-5	56.84		56.84
6. -30		3.71	3.71
31-50		9.68	9.68
51-70		10.65	10.65
71-90		11.67	11.67
91-100		12.83	12.83
101-120		14.13	14.13
121-150		15.57	15.57
151- EN ADELANTE		17.84	17.84
Los m³ excedentes tendrán un costo adicional según el rango de consumo de acuerdo a la tabla anterior.			

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m³)	Cuota Mínima	Agua Potable M³ Excedente	Total
0-5	83.31		83.31
6. -30		9.71	9.71
31-50		11.17	11.17
51-70		12.84	12.84
71-90		14.77	14.77
91-100		16.98	16.98
101- EN ADELANTE		19.54	19.54



Los m³ excedentes tendrán un costo adicional según el rango de consumo de acuerdo a la tabla anterior.

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (M3)	Cuota Mínima	Agua Potable M ³ Excedente	Total
0-20	324.56		324.56
21-50		15.70	15.70
51-100		17.25	17.25
101-150		18.99	18.99
151-200		20.91	20.91
201-250		23.00	23.00
251-300		25.71	25.71
301-400		28.40	28.40
401- EN ADELANTE		23.98	23.98
Los m ³ excedentes tendrán un costo adicional según el rango de consumo de acuerdo a la tabla anterior.			

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable M ³ Excedente	Total
0-10	51.84		51.84
11.-30		3.64	3.64
31-50		3.75	3.75
51-70		3.86	3.86
71-90		3.97	3.97
91-100		4.10	4.10
101- EN ADELANTE		4.64	4.64
Los m ³ excedentes tendrán un costo adicional según el rango de consumo de acuerdo a la tabla anterior.			

TARIFAS DE CUOTA FIJA		
Concepto	Cuota Mensual	Total
DOMESTICO PENSIONADO	35.85	35.85
DOMESTICO	71.70	71.70
COMERCIAL	160.04	160.04
SERVICIOS PÚBLICOS	71.70	71.70
DOMESTICO COMUNIDAD	77.79	77.79

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del Sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenaje, incluyendo mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A



Por la instalación al sistema de drenajes. N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
Bovino,	16.50
Porcino	10.50
Caprino, ovino y equino	10.50
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado dentro de horario (se cobrará por cabeza):	
Bovino	38.30
Porcino	38.30
Caprino, ovino y equino	38.30
Lepóridos y aves	N/A
Matanza de ganado fuera de horario (se cobrará por cabeza):	75.50
Bovino	146.00
Porcino	102.00
Caprino, ovino y equino	102.00
Lepóridos y aves	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	
Bovino	37.000
Porcino	30.000
Caprino, ovino y equino	13.600
Refrigeración por día:	N/A
Uso de básculas por usuario.	28.00
Otros servicios de rastro:	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	71.00
Salida de pieles.	6.50
Lavado de vísceras (por cabeza).	13.50
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, Productos y subproductos pecuarios.	
Unidad menor de $\frac{3}{4}$ de tonelada.	50.00
Unidad mayor que $\frac{3}{4}$ de tonelada.	100.00
Unidad mayor de 3 toneladas.	200.00
Derecho por la constancia de posesión de ganado.	21.00
Fierros para marcar ganado y magueyes:	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado magueyes.	71.60
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	41.50

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos:	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	N/A
Exhumación de restos.	N/A
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio:	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones:	
Búsqueda de datos.	N/A
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	79.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	112.50
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	118.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	147.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):	
Auto particular.	40.50
Camioneta concesionada.	67.00
Camioneta pick up.	67.00
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	81.00
Camión de volteo o rabón.	160.00
Vehículo superior a doble rodada.	160.00
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	201.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	118.40



Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	294.00
Reconocimiento de hijo.	185.50
Registro de matrimonio.	281.00
Registro de defunción.	259.50
Registro de emancipación.	185.50
Registro de concubinatos.	185.50
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	118.50
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	118.50
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	
Registro de matrimonios.	1,685.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos	
Certificación y expedición de copias.	100.00
Certificación y expedición de copias interestatales.	150.00
Expedición de constancia general.	28.00
Acta informativa de hechos.	67.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	31.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	
a) De 1 a 3 años	50.00
b) De más de 3 años a 10 años.	92.40
c) De más de 10 años a 24 años.	131.20
d) De más de 24 años.	197.40
Certificado de registro en el padrón catastral y padrón fiscal	492.50
Certificado de no adeudo fiscal.	67.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	50.00
Autorización de inhumación de cadáveres	150.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



GIRO	Zona	Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales					Habitacional de interés social y popular					Habitacional económico de urbanización progresiva				
		Construcción en m²	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120
Abarrotes	Apertura	273.00	477.70	659.00	1,156.00	1,988.00	245.70	430.50	598.00	1,032.00	1,816.00	191.10	334.90	469.00	769.00	1,432.20
	Renovación	245.70	430.50	600.00	1,028.00	1,802.00	200.50	350.70	479.00	878.80	1,442.00	171.15	296.00	423.00	699.00	1,027.00
Acuarios	Apertura	270.00	465.00	659.00	1,163.00	1,974.00	244.00	420.00	602.00	1,042.00	1,755.00	191.10	329.00	465.00	806.00	1,432.20
	Renovación	243.00	420.00	585.00	1,042.00	1,755.00	200.00	343.00	487.00	873.00	1,433.00	163.00	285.00	429.00	751.80	1,272.00
Agencias automotrices	Apertura	5,924.00	6,242.00	7,817.00	10,976.00	19,543.00	4,601.10	4,856.00	5,874.00	8,079.00	14,755.00	3,450.30	3,795.70	4,383.00	6,123.00	10,980.00
	Renovación	4,568.00	4,680.00	5,874.00	8,107.00	14,755.00	3,450.30	3,615.00	4,338.00	6,124.00	10,980.00	2,568.00	2,790.00	3,255.00	4,555.00	8,214.00
Agencias de modelos	Apertura	2,437.00	4,109.00	7,010.00	12,386.00	21,092.00	1,755.00	3,076.00	5,520.90	9,210.00	15,772.00	1,351.00	2,358.00	3,943.00	6,900.00	11,892.00
	Renovación	1,835.00	3,076.00	5,520.90	9,210.00	16,560.60	1,351.00	2,310.00	3,943.00	6,900.00	11,892.00	1,002.00	1,725.00	2,975.00	5,175.00	8,872.00
Agencias de viaje	Apertura	1,127.70	1,191.00	1,400.00	1,450.00	1,854.00	826.00	902.00	1,086.70	1,116.00	1,453.20	634.20	675.00	786.00	825.00	1,083.00
	Renovación	846.00	856.00	1,053.00	1,097.00	1,408.00	634.20	665.00	786.00	825.00	1,083.00	475.60	522.90	592.00	641.50	787.00
Agroquímicos	Apertura	709.80	897.00	1,117.20	1,926.00	2,386.00	638.40	818.00	960.00	1,764.00	2,237.50	495.60	644.70	783.30	1,371.30	1,738.80
	Renovación	519.75	676.20	864.00	1,555.00	2,076.00	458.00	596.00	786.00	1,375.00	1,873.00	356.00	481.00	611.00	1,069.00	1,455.00
Aluminio y Acabados	Apertura	273.00	477.70	681.40	1,186.00	1,974.00	243.00	420.00	585.00	1,042.00	1,755.00	191.10	321.00	455.00	802.00	1,432.20
	Renovación	243.00	420.00	595.00	1,042.00	1,755.00	196.00	343.00	487.00	873.00	1,433.00	171.15	295.00	419.00	751.80	1,272.00
Antojitos mexicanos	Apertura	273.00	455.00	681.40	1,192.80	1,974.00	243.00	430.00	614.20	1,042.00	1,805.00	191.10	334.90	455.00	835.80	1,432.20
	Renovación	243.00	410.00	585.00	1,042.00	1,755.00	199.00	343.00	487.00	873.00	1,503.00	171.15	295.00	410.00	751.80	1,272.00



Artesanías	Apertura	273.00	477.70	681.40	1,192.80	1,974.00	245.70	420.00	585.00	1,042.00	1,755.00	191.10	334.90	455.00	816.00	1,432.20
	Renovación	243.00	410.00	595.00	1,042.00	1,755.00	200.00	343.00	487.00	873.00	1,433.00	171.15	195.00	409.00	751.80	1,272.00
Artes esotéricas	Apertura	38,943.00	40,809.00	42,935.00	45,081.00	47,335.00	35,038.00	37,790.00	38,692.00	40,561.00	42,589.00	27,226.00	28,587.00	30,017.00	31,518.00	33,093.00
	Renovación	29,856.00	31,349.00	32,915.00	32,920.00	32,925.00	26,861.00	29,547.00	32,910.00	32,915.00	32,920.00	20,872.00	28,177.00	32,905.00	32,910.00	32,915.00
Artículos para fiestas	Apertura	273.00	455.00	681.40	1,192.80	1,974.00	243.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	191.10	334.90	455.00	835.80	1,432.20
	Renovación	243.00	410.00	585.00	1,042.00	1,755.00	200.00	343.00	487.00	873.00	1,433.00	163.00	285.00	410.00	751.80	1,272.00
Artículos para el hogar	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Auto lavado	Apertura	273.00	477.70	681.40	1,192.80	2,044.30	245.70	430.50	614.20	1,075.20	1,842.70	191.10	334.90	477.70	835.80	1,432.20
	Renovación	245.70	430.50	614.20	1,075.20	1,842.70	200.50	350.70	501.90	878.80	1,504.60	171.10	299.20	429.40	751.80	1,288.30
Banco	Apertura	5,964.00	10,436.00	11,856.00	20,749.00	23,714.00	4,903.00	8,580.00	9,804.00	17,156.00	19,600.00	4,073.00	7,127.00	8,203.00	14,355.00	15,460.00
	Renovación	4,384.00	7,671.00	8,697.00	15,220.00	17,395.00	3,741.00	6,547.00	7,482.00	13,093.00	14,963.00	2,945.00	5,153.00	5,814.00	10,175.00	11,629.00

Bazar	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	221.00	388.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	133.00	233.00	421.00	737.00	1,264.00
Bisutería	Apertura	602.00	1,053.00	1,805.00	3,158.00	5,415.00	421.00	737.00	1,628.00	2,850.00	4,882.00	211.00	370.00	1,266.00	2,215.00	3,795.00
	Renovación	451.00	789.00	1,353.00	2,368.00	4,061.00	316.00	553.00	1,221.00	2,137.00	3,662.00	158.00	277.00	949.00	1,661.00	2,846.00
Bloquera	Apertura	3,175.00	4,128.00	5,154.00	5,927.00	6,742.00	2,781.00	3,615.00	4,155.00	4,778.00	5,166.00	1,647.00	2,223.00	2,465.00	3,081.00	3,578.00
	Renovación	2,382.00	3,096.00	3,866.00	4,445.00	5,057.00	2,086.00	2,711.00	3,116.00	3,584.00	3,875.00	1,235.00	1,668.00	1,849.00	2,311.00	2,684.00



Bodega, distribución y fabricación	Apertura	1,605.00	2,808.00	4,915.00	8,600.00	15,051.00	1,204.00	2,106.00	3,686.00	6,450.00	11,288.00	903.00	1,580.00	2,764.00	4,838.00	8,466.00
	Renovación	1,204.00	2,106.00	3,686.00	6,450.00	11,288.00	903.00	1,580.00	2,764.00	4,838.00	8,466.00	677.00	1,185.00	2,073.00	3,628.00	6,350.00
Bolería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	177.00	310.00	492.00	862.00	1,476.00	133.00	233.00	421.00	737.00	1,264.00
Bonetería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	177.00	310.00	492.00	862.00	1,476.00	133.00	233.00	421.00	737.00	1,264.00
Bordados	Apertura	426.00	738.00	748.00	1,053.00	1,221.10	384.00	665.00	676.00	942.00	1,046.00	300.00	529.00	542.80	664.00	835.00
	Renovación	321.00	564.00	554.00	775.00	872.00	291.00	500.00	510.00	700.00	810.00	228.90	388.00	392.00	485.00	621.00
Boticas droguerías	Apertura	260.00	455.00	649.00	1,131.00	1,947.00	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	182.00	319.00	455.00	796.00	1,346.00
	Renovación	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	191.00	334.00	478.00	837.00	1,433.00	163.00	285.00	409.00	716.00	1,227.00
Boutique	Apertura	260.00	455.00	649.00	1,131.00	1,947.00	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	182.00	319.00	455.00	796.00	1,346.00
	Renovación	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	191.00	334.00	478.00	837.00	1,433.00	163.00	285.00	409.00	716.00	1,227.00
Cafeterías	Apertura	613.20	1,043.00	1,790.00	3,068.00	5,257.00	420.00	751.80	1,598.00	2,776.00	4,774.00	215.20	376.90	1,290.40	2,251.00	3,648.00
	Renovación	459.90	776.00	1,341.00	2,351.00	3,655.00	322.30	563.80	1,218.00	2,145.00	3,469.00	161.70	282.40	968.10	1,693.60	2,763.00
Cajas populares	Apertura	3,146.00	3,980.00	4,540.00	6,443.00	7,360.00	2,784.00	3,636.00	4,198.00	4,913.00	6,654.00	2,230.00	2,890.00	3,267.00	3,980.00	5,098.00
	Renovación	2,399.25	2,999.00	3,567.90	4,875.00	5,544.00	2,158.80	2,682.00	3,156.00	3,767.00	4,950.00	1,677.90	2,264.80	2,501.10	2,989.00	3,916.00
Calentadores solares	Apertura	492.00	541.00	604.00	1,057.00	1,222.00	443.00	487.00	545.00	954.00	1,110.00	344.00	396.00	423.00	740.00	856.00
	Renovación	369.00	406.00	453.00	793.00	917.00	332.00	365.00	409.00	715.00	826.00	258.00	297.00	317.00	555.00	642.00
Cambios de aceite	Apertura	260.00	455.00	649.00	1,136.00	1,947.00	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	182.00	319.00	455.00	796.00	1,364.00
	Renovación	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	191.00	334.00	478.00	837.00	1,433.00	163.00	285.00	409.00	716.00	1,277.00



Carnicerías	Apertura	273.00	477.70	681.40	1,192.80	1,974.00	245.70	430.50	600.00	1,075.20	1,785.00	191.10	334.90	420.00	800.00	1,432.20
	Renovación	245.70	430.50	590.00	1,075.20	1,755.00	200.00	350.70	487.00	873.00	1,433.00	171.10	285.00	410.00	750.00	1,272.00
Carpinterías	Apertura	260.00	455.00	649.00	1,136.00	1,947.00	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	182.00	319.00	455.00	796.00	1,346.00
	Renovación	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	191.00	334.00	478.00	837.00	1,433.00	163.00	285.00	409.00	716.00	1,227.00
Casa de empeño	Apertura	3,020.00	5,285.00	5,969.00	10,446.00	11,934.00	2,263.00	3,960.00	4,526.00	7,921.00	9,051.00	1,498.00	2,622.00	2,963.00	5,185.00	5,911.00
	Renovación	2,265.00	3,964.00	4,477.00	7,843.00	8,951.00	1,697.00	2,970.00	3,395.00	5,940.00	6,788.00	1,124.00	1,966.00	2,222.00	3,889.00	4,433.00
Casas de cambio	Apertura	4,026.00	7,046.00	7,899.00	13,823.00	15,912.00	3,622.00	6,339.00	7,178.00	12,562.00	14,641.00	2,815.00	4,926.00	5,599.00	9,798.00	11,143.00
	Renovación	2,876.00	5,033.00	5,684.00	9,947.00	11,366.00	2,588.00	4,528.00	5,127.00	8,972.00	10,246.00	2,010.00	3,519.00	3,984.00	6,972.00	7,964.00
Caseta telefónica	Apertura	260.00	455.00	649.00	1,136.00	1,947.00	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	182.00	319.00	455.00	796.00	1,364.00
	Renovación	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	191.00	334.00	478.00	837.00	1,433.00	163.00	285.00	409.00	716.00	1,227.00
Celulares y accesorios	Apertura	273.00	477.70	681.40	1,192.80	1,974.00	243.00	420.00	600.00	1,042.00	1,810.00	191.10	334.90	477.70	800.00	1,432.20
	Renovación	245.70	420.00	600.00	1,042.00	1,755.00	198.00	350.70	487.00	873.00	1,504.60	171.10	290.00	400.00	751.80	1,272.00
Cenadurías	Apertura	260.00	455.00	649.00	1,136.00	1,947.00	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	182.00	319.00	455.00	796.00	1,364.00
	Renovación	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	191.00	334.00	478.00	837.00	1,433.00	163.00	285.00	409.00	716.00	1,277.00
Centro de copiado	Apertura	260.00	455.00	649.00	1,136.00	1,947.00	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	182.00	319.00	455.00	796.00	1,364.00
	Renovación	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	191.00	334.00	478.00	837.00	1,433.00	163.00	285.00	409.00	716.00	1,227.00
Centros de verificación	Apertura	5,151.00	6,696.00	7,418.00	7,789.00	8,001.00	4,635.00	6,026.00	6,690.00	6,958.00	7,212.00	3,601.00	4,861.00	5,199.00	5,459.00	5,606.00
	Renovación	3,863.00	5,022.00	5,564.00	5,842.00	6,001.00	3,476.00	4,519.00	5,018.00	5,218.00	5,409.00	2,701.00	3,646.00	3,899.00	4,094.00	4,205.00
Cerrajería	Apertura	260.00	455.00	649.00	1,136.00	1,947.00	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	182.00	319.00	455.00	796.00	1,364.00



	Renovación	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	191.00	334.00	478.00	837.00	1,433.00	163.00	285.00	409.00	716.00	1,227.00
Cines	Apertura	5,790.00	10,133.00	11,511.00	20,144.00	23,023.00	4,760.00	8,330.00	9,518.00	16,657.00	19,029.00	3,954.00	6,920.00	7,960.00	13,937.00	15,010.00
	Renovación	4,632.00	8,106.00	9,209.00	16,115.00	18,418.00	3,806.00	6,664.00	7,641.00	13,325.00	15,223.00	3,163.00	5,536.00	6,371.00	11,150.00	12,008.00
Cocinas económicas	Apertura	273.00	477.70	681.40	1,192.80	1,974.00	245.70	430.50	614.20	1,075.20	1,755.00	191.10	334.90	465.00	800.00	1,432.20
	Renovación	245.70	430.50	614.20	1,075.20	1,820.00	200.50	343.00	487.00	873.00	1,433.00	171.10	298.00	409.00	751.80	1,272.00
Constructoras	Apertura	4,770.00	8,348.00	14,035.00	24,561.00	40,891.00	3,578.00	6,261.00	10,526.00	18,421.00	30,668.00	2,683.00	4,695.00	7,189.00	13,816.00	23,001.00
	Renovación	3,816.00	6,678.00	11,449.00	20,036.00	32,712.00	2,862.00	5,009.00	8,587.00	15,027.00	24,534.00	2,147.00	3,756.00	6,440.00	11,270.00	18,401.00
Consultorios	Apertura	997.50	1,296.70	1,405.90	2,433.00	2,763.00	897.70	1,167.60	1,237.00	2,156.00	2,420.00	697.20	940.80	985.90	1,643.00	1,884.00
	Renovación	825.30	990.10	1,193.80	2,089.50	2,423.40	742.30	964.90	1,077.30	1,885.80	2,185.00	577.50	780.10	836.80	1,395.00	1,617.00
Cristalería	Apertura	260.00	455.00	649.00	1,136.00	1,947.00	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	180.00	319.00	455.00	796.00	1,364.00
	Renovación	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	191.00	334.00	478.00	837.00	1,433.00	163.00	285.00	409.00	716.00	1,227.00
Cultivo de especies forestales	Apertura	950.00	1,253.00	1,339.00	2,343.00	2,637.00	855.00	1,112.00	1,208.00	2,114.00	2,377.00	664.00	896.00	939.00	1,643.00	1,848.00
	Renovación	786.00	943.00	1,137.00	1,990.00	2,308.00	707.00	919.00	1,026.00	1,796.00	2,081.00	550.00	743.00	797.00	1,395.00	1,617.00
Decoración	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Desechos industriales	Apertura	396.00	515.00	620.00	806.00	927.00	356.00	463.00	560.00	784.00	836.00	277.00	374.00	435.00	544.00	650.00
	Renovación	297.00	386.00	465.00	605.00	695.00	267.00	347.00	420.00	588.00	627.00	208.00	280.00	326.00	408.00	488.00
Despacho contable	Apertura	3,171.00	4,128.00	5,154.00	5,927.00	6,742.00	2,376.00	3,615.00	4,155.00	4,778.00	5,166.00	1,572.00	2,223.00	2,465.00	3,081.00	3,578.00
	Renovación	2,378.25	3,096.00	3,866.00	4,445.00	5,057.00	1,781.80	2,711.00	3,116.00	3,584.00	3,875.00	1,180.20	1,668.00	1,849.00	2,311.00	2,684.00
Dulcerías	Apertura	260.00	455.00	649.00	1,136.00	1,947.00	240.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	182.00	319.00	455.00	796.00	1,364.00



	Renovación	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	191.00	334.00	478.00	837.00	1,433.00	163.00	285.00	409.00	716.00	1,227.00
Electrodomésticos	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Estética	Apertura	260.00	455.00	649.00	1,136.00	1,947.00	234.00	410.00	585.00	1,042.00	1,755.00	182.00	319.00	455.00	796.00	1,364.00
	Renovación	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	191.00	334.00	478.00	837.00	1,433.00	163.00	265.00	409.00	716.00	1,227.00
Estudio fotográfico	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Farmacia	Apertura	273.00	477.70	681.40	1,192.80	2,044.35	245.70	430.50	614.20	1,075.20	1,842.70	191.10	334.90	477.70	835.80	1,432.20
	Renovación	245.70	430.50	614.20	1,075.20	1,800.00	200.50	350.70	501.90	878.80	1,504.60	171.10	299.20	429.40	751.80	1,288.30
Ferretería	Apertura	273.00	477.70	681.40	1,186.00	1,974.00	243.00	420.00	585.00	1,042.00	1,755.00	191.10	321.00	455.00	802.00	1,432.00
	Renovación	243.00	420.00	595.00	1,042.00	1,755.00	196.00	343.00	487.00	873.00	1,433.00	171.10	295.00	419.00	751.80	1,272.00
Financiera	Apertura	3,171.00	5,549.20	6,267.40	10,968.30	12,530.70	2,376.10	4,158.00	4,752.30	8,317.00	9,503.50	1,572.90	2,753.10	3,111.00	5,444.20	6,206.50
	Renovación	2,378.20	4,162.20	4,747.80	8,225.70	9,398.50	1,781.80	3,135.50	3,564.70	6,237.00	7,127.40	1,180.20	2,064.30	2,333.10	4,083.40	4,654.60
Florería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Fondas	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Forrajeras	Apertura	268.00	469.00	682.00	1,193.00	1,887.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,366.00
	Renovación	241.00	422.00	544.00	952.00	1,630.00	216.00	379.00	523.00	916.00	1,612.00	168.00	294.00	413.00	723.00	1,267.00



Fotografía art.	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Frituras	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Funerarias	Apertura	1,605.00	2,808.00	4,915.00	8,600.00	15,051.00	1,204.00	2,106.00	3,686.00	6,450.00	11,288.00	903.00	1,580.00	2,764.00	4,838.00	8,466.00
	Renovación	1,204.00	2,106.00	3,686.00	6,450.00	11,288.00	903.00	1,580.00	2,764.00	4,838.00	8,466.00	677.00	1,185.00	2,073.00	3,628.00	6,350.00
Gaseras L.P.	Apertura	5,933.00	10,382.00	11,865.00	20,763.00	26,099.00	5,337.00	9,341.00	9,962.00	17,434.00	19,922.00	4,147.00	7,257.00	8,316.00	14,553.00	18,288.00
	Renovación	4,746.00	8,306.00	9,492.00	16,610.00	20,879.00	4,270.00	7,472.00	7,970.00	13,947.00	15,938.00	3,317.00	5,805.00	6,653.00	11,643.00	14,630.00
Gasolineras	Apertura	6,526.00	11,421.00	13,051.00	22,839.00	28,709.00	5,871.00	10,275.00	10,958.00	19,177.00	21,914.00	4,561.00	7,983.00	9,148.00	16,009.00	20,116.00
	Renovación	5,221.00	9,137.00	10,441.00	18,271.00	22,967.00	4,697.00	8,220.00	8,767.00	15,342.00	17,532.00	3,649.00	6,386.00	7,318.00	12,807.00	16,093.00
Gerencia de cobranza	Apertura	3,111.00	5,444.00	6,148.00	10,759.00	12,292.00	2,331.00	4,079.00	4,662.00	8,158.00	9,323.00	1,543.00	2,700.00	3,052.00	5,341.00	6,088.00
	Renovación	2,333.00	4,083.00	4,611.00	8,069.00	9,219.00	1,748.00	3,059.00	3,496.00	6,119.00	6,992.00	1,157.00	2,025.00	2,289.00	4,006.00	4,566.00
Gimnasio	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00	161.00	281.00	402.00	703.00	1,204.00
Guarderías	Apertura	3,175.00	4,128.00	5,154.00	5,927.00	6,742.00	2,781.00	3,615.00	4,155.00	4,778.00	5,166.00	1,647.00	2,223.00	2,465.00	3,081.00	3,578.00
	Renovación	2,382.00	3,096.00	3,866.00	4,445.00	5,057.00	2,086.00	2,711.00	3,116.00	3,584.00	3,875.00	1,235.00	1,668.00	1,849.00	2,311.00	2,684.00
Herrerías	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Imprenta	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00



	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Industrias	Apertura	7,579.00	9,852.00	10,900.00	11,991.00	12,969.00	6,819.00	8,864.00	9,830.00	11,305.00	11,692.00	5,298.00	7,153.00	7,641.00	8,023.00	9,088.00
	Renovación	5,684.00	7,389.00	8,175.00	8,993.00	9,727.00	5,114.00	6,648.00	7,373.00	8,479.00	8,769.00	3,974.00	5,365.00	5,730.00	6,017.00	6,816.00
Internet	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Invernadero	Apertura	2,005.00	2,106.00	2,200.00	3,850.00	6,017.00	1,504.00	1,579.00	1,650.00	2,888.00	4,513.00	1,128.00	1,184.00	1,238.00	2,166.00	3,385.00
	Renovación	1,504.00	1,579.00	1,650.00	2,888.00	4,513.00	1,128.00	1,184.00	1,238.00	2,166.00	3,385.00	846.00	888.00	928.00	1,624.00	2,539.00
Jardines y video	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00

Joyería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	626.00	1,096.00	1,808.00	187.00	328.00	603.00	1,054.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Jugueterías	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Laboratorio	Apertura	2,005.00	2,106.00	2,200.00	3,850.00	6,017.00	1,504.00	1,579.00	1,650.00	2,888.00	4,513.00	1,128.00	1,184.00	1,238.00	2,166.00	3,385.00
	Renovación	1,504.00	1,579.00	1,650.00	2,888.00	4,513.00	1,128.00	1,184.00	1,238.00	2,166.00	3,385.00	846.00	888.00	928.00	1,624.00	2,539.00
Laboratorios clínicos	Apertura	1,947.00	2,404.00	2,316.00	3,873.00	5,842.00	1,533.00	1,620.00	1,640.00	2,804.00	4,832.00	1,250.00	1,302.00	1,580.00	2,310.00	3,268.00
	Renovación	1,640.00	1,533.00	1,870.00	2,356.00	3,896.00	1,254.00	1,326.00	1,456.00	2,212.00	3,005.00	987.00	1,056.00	1,156.00	1,260.00	2,006.00
Lavandería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00



Librería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Loncherías	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	1,287.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,160.00	187.00	328.00	469.00	820.00	902.00
	Renovación	201.00	351.00	501.00	877.00	965.00	181.00	316.00	452.00	791.00	870.00	141.00	246.00	351.00	615.00	677.00
Lote de Autos usados	Apertura	4,114.00	5,348.00	8,857.00	8,894.00	8,936.00	3,000.00	5,251.00	7,986.00	8,026.00	8,069.00	2,600.00	4,670.00	6,207.00	6,238.00	6,263.00
	Renovación	3,085.00	4,011.00	6,643.00	6,671.00	6,702.00	2,250.00	3,938.00	5,989.00	6,019.00	6,045.00	2,002.00	3,503.00	4,655.00	4,678.00	4,698.00
Madererías	Apertura	1,002.00	1,754.00	2,266.00	2,493.00	2,627.00	902.00	1,579.00	1,686.00	1,939.00	2,316.00	700.00	1,226.00	1,318.00	1,384.00	1,510.00
	Renovación	752.00	1,315.00	1,700.00	1,869.00	1,970.00	677.00	1,184.00	1,265.00	1,454.00	1,737.00	525.00	919.00	989.00	1,038.00	1,132.00
Manualidades	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Maquinaria para construcción	Apertura	2,005.00	3,509.00	6,017.00	10,530.00	18,050.00	1,504.00	2,632.00	4,513.00	7,898.00	13,537.00	1,128.00	1,974.00	3,385.00	5,923.00	10,153.00
	Renovación	1,504.00	2,632.00	4,513.00	7,898.00	13,537.00	1,128.00	1,974.00	3,385.00	5,923.00	10,153.00	846.00	1,481.00	2,539.00	4,442.00	7,615.00
Material para construcción	Apertura	1,738.00	3,041.00	3,475.00	6,082.00	9,479.00	1,619.00	2,834.00	3,164.00	5,537.00	8,845.00	708.00	1,238.00	2,765.00	4,838.00	7,978.00
	Renovación	1,303.00	2,281.00	2,606.00	4,561.00	7,109.00	1,214.00	2,125.00	2,373.00	4,153.00	6,633.00	531.00	929.00	2,073.00	3,628.00	5,984.00
Materias primas	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Mercería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Misceláneas	Apertura	273.00	477.70	681.40	1,192.80	2,044.30	245.70	430.50	614.20	1,075.20	1,842.70	191.10	334.90	477.70	835.80	1,432.20



	Renovación	245.70	430.50	614.20	1,075.20	1,802.00	200.50	350.70	501.90	878.80	1,504.60	171.10	299.20	429.40	751.80	1,288.30
Molino	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Moteles	Apertura	670.00	1,172.00	2,050.00	3,588.00	3,584.00	536.00	937.00	1,640.00	2,863.00	2,870.00	428.00	750.00	1,312.00	2,296.00	2,575.00
	Renovación	536.00	937.00	1,640.00	2,870.00	2,868.00	428.00	750.00	1,312.00	2,291.00	2,296.00	343.00	600.00	1,050.00	1,837.00	2,060.00
Mueblería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Neverías	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Oficinas administrativas	Apertura	1,605.00	2,808.00	4,915.00	8,600.00	15,051.00	1,204.00	2,106.00	3,686.00	6,450.00	11,288.00	903.00	1,580.00	2,764.00	4,838.00	8,466.00
	Renovación	1,204.00	2,106.00	3,686.00	6,450.00	11,288.00	903.00	1,580.00	2,764.00	4,838.00	8,466.00	677.00	1,185.00	2,073.00	3,628.00	6,350.00
Orfanato	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Óptica	Apertura	999.00	1,748.00	5,415.00	9,476.00	16,245.00	749.00	1,311.00	4,061.00	7,107.00	12,184.00	562.00	983.00	3,046.00	5,330.00	9,138.00
	Renovación	749.00	1,311.00	4,061.00	7,107.00	12,184.00	562.00	983.00	3,046.00	5,330.00	9,138.00	421.00	738.00	2,284.00	3,998.00	6,853.00
Otro no especificado	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	1,287.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,160.00	187.00	328.00	469.00	820.00	902.00
	Renovación	201.00	351.00	501.00	877.00	965.00	181.00	316.00	452.00	791.00	870.00	141.00	246.00	351.00	615.00	677.00
Panadería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00



Papelería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Paquetería	Apertura	1,417.00	2,480.00	3,101.00	5,427.00	11,780.00	1,172.00	2,051.00	2,797.00	4,896.00	10,462.00	758.00	1,327.00	2,174.00	3,805.00	9,296.00
	Renovación	1,063.00	1,860.00	2,326.00	4,071.00	8,835.00	879.00	1,538.00	2,098.00	3,672.00	7,846.00	569.00	995.00	1,631.00	2,854.00	6,972.00
Pastelería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Peletería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Peluquería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Pensiones	Apertura	2,005.00	3,509.00	6,017.00	10,530.00	18,050.00	1,504.00	2,632.00	4,513.00	7,898.00	13,537.00	1,128.00	1,974.00	3,385.00	5,923.00	10,153.00
	Renovación	1,504.00	2,632.00	4,513.00	7,898.00	13,537.00	1,128.00	1,974.00	3,385.00	5,923.00	10,153.00	846.00	1,481.00	2,539.00	4,442.00	7,615.00
Perfumería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Permisos de temporada	Apertura	1,406.00	1,547.00	1,550.00	1,628.00	1,709.00	1,265.00	1,328.00	1,398.00	1,468.00	1,540.00	983.00	1,032.00	1,087.00	1,141.00	1,198.00
	Renovación	1,054.00	1,160.00	1,163.00	1,221.00	1,282.00	949.00	996.00	1,048.00	1,101.00	1,155.00	737.00	774.00	815.00	856.00	898.00
Pescadería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00



	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Pizzerías	Apertura	1,805.00	3,158.00	5,415.00	9,476.00	16,245.00	1,624.00	2,843.00	4,884.00	8,547.00	14,645.00	1,262.00	2,208.00	3,796.00	6,642.00	11,383.00
	Renovación	1,270.00	2,222.00	3,811.00	6,669.00	11,432.00	1,143.00	2,001.00	3,437.00	6,015.00	10,306.00	888.00	1,554.00	2,671.00	4,674.00	8,010.00

Plantas de ornato	Apertura	1,002.00	1,754.00	3,008.00	5,263.00	9,025.00	752.00	1,315.00	2,256.00	3,947.00	6,769.00	564.00	987.00	1,692.00	2,961.00	5,076.00
	Renovación	802.00	1,404.00	2,407.00	4,212.00	7,220.00	602.00	1,053.00	1,805.00	3,159.00	5,415.00	451.00	790.00	1,354.00	2,369.00	4,061.00
Plomería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Pollería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Productos de belleza	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Productos de limpieza	Apertura	281.00	492.00	701.00	1,228.00	2,106.00	252.00	442.00	632.00	1,107.00	1,898.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00
	Renovación	252.00	442.00	632.00	1,107.00	1,898.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Productos en general	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Productos Naturistas	Apertura	787.00	1,377.00	1,951.00	3,414.00	6,078.00	615.00	1,076.00	1,759.00	3,079.00	5,479.00	550.00	963.00	1,368.00	2,394.00	4,258.00
	Renovación	590.00	1,033.00	1,463.00	2,560.00	4,559.00	461.00	807.00	1,319.00	2,309.00	4,109.00	413.00	722.00	1,026.00	1,795.00	3,194.00



Purificadora	Apertura	1,202.00	2,104.00	2,908.00	5,088.00	7,609.00	902.00	1,578.00	2,181.00	3,816.00	5,706.00	676.00	1,183.00	1,636.00	2,862.00	4,280.00
	Renovación	902.00	1,578.00	2,181.00	3,816.00	5,706.00	676.00	1,183.00	1,636.00	2,862.00	4,280.00	507.00	887.00	1,227.00	2,147.00	3,210.00
Raspados	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	221.00	388.00	603.00	1,054.00	1,808.00	177.00	310.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	353.00	618.00	1,264.00
Recaudería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Refaccionaria	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00	161.00	281.00	402.00	703.00	1,204.00
Regalos y novedades	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Relojería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Renta de sanitarios	Apertura	781.00	1,015.00	1,320.00	1,453.00	1,788.00	703.00	915.00	1,192.00	1,370.00	1,612.00	546.00	737.00	926.00	1,157.00	1,252.00
	Renovación	586.00	761.00	990.00	1,089.00	1,341.00	528.00	686.00	894.00	1,028.00	1,209.00	409.00	553.00	694.00	868.00	939.00
Renta de inflables	Apertura	480.00	624.00	748.00	1,309.00	1,574.00	432.00	561.00	675.00	1,181.00	1,419.00	335.00	452.00	524.00	917.00	1,103.00
	Renovación	360.00	468.00	561.00	981.00	1,180.00	324.00	421.00	506.00	885.00	1,065.00	251.00	339.00	393.00	688.00	827.00
Renta de sillas, mesas y lonas	Apertura	5,537.00	6,085.00	6,605.00	7,266.00	8,607.00	4,149.00	4,464.00	4,954.00	5,449.00	6,455.00	3,112.00	3,423.00	3,715.00	4,087.00	4,841.00
	Renovación	4,149.00	4,564.00	4,954.00	5,449.00	6,455.00	3,112.00	3,423.00	3,715.00	4,087.00	4,841.00	2,334.00	2,567.00	2,786.00	3,031.00	3,065.00
Reparación de celulares	Apertura	644.00	1,127.00	1,242.00	2,174.00	2,485.00	499.00	649.00	854.00	1,495.00	1,997.00	427.00	645.00	837.00	1,465.00	1,675.00



	Renovación	475.00	831.00	951.00	1,664.00	1,902.00	354.00	620.00	709.00	1,241.00	1,385.00	274.00	480.00	548.00	959.00	1,063.00
Rosticerías	Apertura	273.00	477.70	681.40	1,192.80	1,974.00	245.70	430.50	614.20	1,042.00	1,805.00	191.10	315.00	410.00	625.00	1,112.00
	Renovación	245.70	430.50	614.20	1,075.20	1,755.00	200.50	350.70	501.90	873.00	1,433.00	171.10	298.00	412.00	548.00	998.00

Rótulos y publicidad	Apertura	260.00	455.00	649.00	1,136.00	1,947.00	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	182.00	319.00	455.00	796.00	1,364.00
	Renovación	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	191.00	334.00	478.00	837.00	1,433.00	163.00	285.00	409.00	716.00	1,227.00
Salas de masaje	Apertura	1,687.00	2,952.00	5,062.00	8,859.00	15,188.00	1,265.00	2,214.00	3,797.00	6,644.00	11,391.00	949.00	1,661.00	2,847.00	4,983.00	8,543.00
	Renovación	1,265.00	2,214.00	3,797.00	6,644.00	11,391.00	949.00	1,661.00	2,847.00	4,983.00	8,543.00	712.00	1,254.00	2,136.00	3,737.00	6,407.00
Sastrería	Apertura	245.00	478.00	681.00	1,192.00	1,759.00	191.00	429.00	614.00	1,075.00	1,585.00	173.00	334.00	478.00	837.00	1,232.00
	Renovación	257.25	334.90	425.20	744.40	1,340.80	200.50	260.40	383.20	670.90	1,208.50	171.10	231.00	298.20	521.80	939.70
Servicio de banquetes	Apertura	273.00	478.00	681.00	1,192.00	1,759.00	245.00	429.00	614.00	1,075.00	1,585.00	191.00	334.00	478.00	837.00	1,232.00
	Renovación	245.00	319.00	405.00	709.00	1,277.00	191.00	248.00	365.00	639.00	1,156.00	163.00	220.00	284.00	497.00	895.00
Servicio de grúa	Apertura	1,761.00	3,003.00	4,765.00	6,671.00	7,269.00	1,545.00	2,704.00	4,298.00	6,017.00	6,553.00	1,200.00	2,100.00	3,340.00	4,175.00	5,093.00
	Renovación	1,287.00	2,252.00	3,574.00	5,003.00	5,452.00	1,159.00	2,028.00	3,224.00	4,513.00	4,951.00	900.00	1,575.00	2,505.00	3,131.00	3,820.00
Servicio de jardinería	Apertura	260.00	455.00	649.00	1,136.00	1,947.00	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	182.00	319.00	455.00	706.00	1,364.00
	Renovación	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	191.00	334.00	478.00	837.00	1,433.00	129.00	226.00	409.00	716.00	1,227.00
Servicio notarial	Apertura	1,767.00	3,093.00	4,908.00	6,871.00	7,487.00	1,591.00	2,785.00	4,427.00	6,198.00	6,750.00	1,236.00	2,163.00	3,440.00	4,300.00	5,246.00
	Renovación	1,326.00	2,320.00	3,681.00	5,153.00	5,615.00	1,194.00	2,089.00	3,320.00	4,648.00	5,062.00	927.00	1,622.00	2,580.00	3,225.00	3,934.00
Sombrearía	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	133.00	233.00	421.00	737.00	1,264.00



Talabartería	Apertura	389.00	681.00	683.00	1,195.00	1,529.00	311.00	545.00	547.00	956.00	1,223.00	249.00	436.00	437.00	765.00	978.00
	Renovación	292.00	511.00	512.00	896.00	1,146.00	234.00	409.00	410.00	717.00	917.00	187.00	327.00	328.00	574.00	734.00
Talleres de bicicletas	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Talleres de aparatos electrónicos	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Taller eléctrico automotriz	Apertura	802.00	1,404.00	2,407.00	4,212.00	7,220.00	642.00	1,123.00	1,926.00	3,370.00	5,776.00	514.00	899.00	1,541.00	2,696.00	4,621.00
	Renovación	642.00	1,123.00	1,926.00	3,370.00	5,776.00	514.00	899.00	1,541.00	2,696.00	4,621.00	411.00	719.00	1,232.00	2,157.00	3,697.00
Talleres mecánicos	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Tapicería	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Taquerías	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Tatuajes	Apertura	802.00	1,404.00	2,407.00	4,212.00	7,220.00	642.00	1,123.00	1,926.00	3,370.00	5,776.00	514.00	899.00	1,541.00	2,696.00	4,621.00
	Renovación	642.00	1,123.00	1,926.00	3,370.00	5,776.00	514.00	899.00	1,541.00	2,696.00	4,621.00	411.00	719.00	1,232.00	2,157.00	3,697.00
Telefonía por cable	Apertura	36,100.00	39,710.00	43,681.00	48,049.00	52,854.00	28,880.00	31,768.00	34,945.00	38,439.00	42,283.00	23,104.00	25,415.00	27,956.00	30,752.00	33,827.00
	Renovación	30,685.00	33,754.00	37,129.00	40,842.00	44,926.00	24,548.00	27,003.00	29,703.00	32,674.00	35,941.00	19,638.00	21,602.00	23,763.00	26,139.00	28,753.00



Terminal de autobuses	Apertura	2,586.00	4,526.00	6,480.00	7,922.00	8,220.00	2,327.00	4,072.00	5,844.00	6,721.00	7,411.00	1,808.00	3,163.00	4,541.00	5,677.00	5,760.00
	Renovación	1,940.00	3,395.00	4,860.00	5,941.00	6,165.00	1,745.00	3,054.00	4,383.00	5,041.00	5,558.00	1,356.00	2,373.00	3,406.00	4,257.00	4,320.00

Textiles	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Tienda de arte	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Tienda de ropa	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Tiendas de mascotas	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Tienda departamentales	Apertura	40,111.00	44,122.00	48,535.00	53,388.00	58,727.00	32,089.00	35,298.00	38,828.00	42,711.00	46,982.00	25,671.00	28,238.00	31,062.00	34,168.00	37,585.00
	Renovación	34,095.00	37,504.00	41,254.00	45,380.00	49,918.00	27,276.00	30,003.00	33,004.00	36,304.00	39,934.00	21,821.00	24,003.00	26,403.00	29,043.00	31,947.00
Tiendas eróticas	Apertura	1,906.00	2,106.00	2,370.00	2,844.00	3,160.00	1,900.00	2,101.00	2,367.00	2,843.00	3,152.00	1,895.00	1,990.00	2,096.00	2,359.00	2,838.00
	Renovación	1,543.00	1,706.00	1,920.00	2,304.00	2,560.00	1,539.00	1,702.00	1,917.00	2,303.00	2,553.00	1,535.00	1,612.00	1,698.00	1,911.00	2,299.00
Tintorerías	Apertura	268.00	469.00	668.00	1,170.00	2,005.00	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	187.00	328.00	469.00	820.00	1,405.00
	Renovación	241.00	422.00	603.00	1,054.00	1,808.00	197.00	344.00	492.00	862.00	1,476.00	168.00	294.00	421.00	737.00	1,264.00
Tlapalería	Apertura	260.00	455.00	649.00	1,136.00	1,947.00	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	182.00	319.00	455.00	796.00	1,364.00
	Renovación	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	191.00	334.00	478.00	837.00	1,433.00	163.00	285.00	409.00	716.00	1,227.00



Tortillería	Apertura	260.00	455.00	649.00	1,136.00	1,947.00	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	182.00	319.00	455.00	796.00	1,364.00
	Renovación	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	191.00	334.00	478.00	837.00	1,433.00	163.00	285.00	409.00	716.00	1,227.00
Venta de artículos por catalogo	Apertura	435.00	566.00	718.00	1,257.00	1,759.00	391.00	508.00	647.00	1,132.00	1,585.00	304.00	410.00	503.00	880.00	1,232.00
	Renovación	326.00	424.00	539.00	942.00	1,319.00	293.00	381.00	485.00	849.00	1,189.00	228.00	308.00	377.00	660.00	924.00
Venta de autopartes usadas	Apertura	324.00	421.00	554.00	970.00	1,158.00	292.00	380.00	500.00	875.00	1,040.00	227.00	306.00	389.00	681.00	811.00
	Renovación	245.00	429.00	491.00	859.00	936.00	221.00	387.00	443.00	775.00	844.00	172.00	301.00	344.00	602.00	656.00
Venta de instrumentos musicales	Apertura	435.00	566.00	718.00	1,257.00	1,759.00	391.00	508.00	647.00	1,132.00	1,585.00	304.00	410.00	503.00	880.00	1,232.00
	Renovación	326.00	424.00	539.00	942.00	1,316.00	293.00	381.00	485.00	849.00	1,189.00	228.00	308.00	377.00	660.00	924.00
Venta de láminas y tubulares	Apertura	1,045.00	1,359.00	1,434.00	2,510.00	2,733.00	940.00	1,222.00	1,294.00	2,265.00	2,463.00	731.00	987.00	1,005.00	1,753.00	1,915.00
	Renovación	784.00	1,019.00	1,076.00	1,882.00	2,050.00	705.00	917.00	971.00	1,698.00	1,847.00	548.00	740.00	754.00	1,319.00	1,436.00
Venta de pastes	Apertura	1,270.00	2,222.00	3,811.00	6,669.00	11,432.00	1,143.00	2,001.00	3,437.00	6,015.00	10,306.00	888.00	1,554.00	2,671.00	4,674.00	8,010.00
	Renovación	565.00	784.00	975.00	1,048.00	1,350.00	496.00	755.00	960.00	1,025.00	1,300.00	389.00	694.00	945.00	1,000.00	1,200.00
Venta de Pollo vivo o procesado	Apertura	260.00	455.00	649.00	1,136.00	1,947.00	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	182.00	319.00	455.00	796.00	1,364.00
	Renovación	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	182.00	319.00	455.00	796.00	1,364.00	156.00	273.00	390.00	683.00	1,169.00
Veterinaria	Apertura	625.00	813.00	1,041.00	1,775.00	2,312.00	562.00	731.00	914.00	1,600.00	2,084.00	437.00	590.00	711.00	1,244.00	1,621.00
	Renovación	495.00	644.00	846.00	1,481.00	2,061.00	445.00	579.00	763.00	1,335.00	1,818.00	346.00	467.00	593.00	1,083.00	1,413.00
Video juegos	Apertura	260.00	456.00	649.00	1,136.00	1,947.00	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	182.00	319.00	455.00	796.00	1,364.00
	Renovación	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	191.00	334.00	478.00	837.00	1,433.00	163.00	285.00	409.00	716.00	1,227.00



Vidriería	Apertura	260.00	455.00	649.00	1,136.00	1,974.00	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	182.00	319.00	455.00	796.00	1,364.00
	Renovación	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	191.00	334.00	478.00	837.00	1,433.00	163.00	285.00	409.00	716.00	1,227.00

Vulcanizadora	Apertura	260.00	455.00	649.00	1,136.00	1,947.00	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	182.00	319.00	455.00	796.00	1,364.00
	Renovación	234.00	410.00	585.00	1,024.00	1,755.00	191.00	334.00	478.00	837.00	1,433.00	163.00	285.00	409.00	716.00	1,227.00

Zapatería	Apertura	273.00	477.70	681.40	1,192.80	1,974.00	245.70	430.50	600.00	1,075.20	1,805.00	191.10	334.90	455.00	800.00	1,432.20
	Renovación	245.70	418.00	600.00	1,000.00	1,755.00	200.50	343.00	487.00	873.00	1,433.00	163.00	285.00	419.00	751.00	1,272.00

GIROS ESPECIALES

Categoría	A	B	C	D
Hoteles	2,526.50	2,832.50	3,159.00	3,792.50

Categoría para hoteles

Categoría "A" Habitación	Categoría "B" Habitación	Categoría "C" Habitación	Categoría "D" Habitación
Número de habitaciones	Número de habitaciones	Número de habitaciones	Número de habitación
Baño fuera de la habitación	Baño privado	Baño privado con amenidades (jabón, gorra, crema)	Baño privado con amenidades (jabón, gorra, crema)
Estacionamiento	Tienda de servicio	Estacionamiento	Tienda de servicio
	Estacionamiento	Teléfono en habitación	Estacionamiento
	Teléfono en recepción	Alberca	Teléfono en habitación
		Jardín de eventos	Alberca
		Servicio a la habitación	Restaurant
			Internet
			Terminal Bancaria
			Jardín de eventos
			Servicio a la habitación

A los contribuyentes que realicen el trámite correspondiente en el mes de Enero 2019, serán beneficiados con el 20% de descuento en la placa de funcionamiento de su establecimiento comercial o industrial para el ejercicio 2019.

Otros derivados de placas de funcionamiento:

Concepto	Cuota fija \$
1. Reposición de placa de funcionamiento por modificación y/o extravío de original.	190.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas:	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	Zona	Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales					Habitacional de interés social y popular					Habitacional económico de urbanización progresiva				
		Construcción en m ²	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120	De más de 120	De 1 a 15	De 16 a 30	De 31 a 60	De 61 a 120
Abarrotes, misceláneas y recaudaría	Apertura	1,002.00	1,804.00	4,813.00	8,664.00	12,165.00	802.00	1,443.00	3,851.00	6,931.00	9,732.00	641.00	1,155.00	3,080.00	5,545.00	7,786.00
	Renovación	481.00	866.00	2,407.00	4,333.00	6,082.00	385.00	693.00	1,926.00	3,466.00	4,866.00	308.00	554.00	1,541.00	2,773.00	3,893.00
Bar	Apertura	2,644.00	4,759.00	10,506.00	18,911.00	34,039.00	2,115.00	3,807.00	8,405.00	15,129.00	27,232.00	1,692.00	3,046.00	6,724.00	12,103.00	21,785.00
	Renovación	2,022.00	3,639.00	5,292.00	9,526.00	17,147.00	1,618.00	2,912.00	4,234.00	7,621.00	13,717.00	1,294.00	2,329.00	3,387.00	6,097.00	10,974.00
Billares y boliches	Apertura	3,791.00	6,825.00	10,108.00	18,195.00	32,751.00	3,033.00	5,460.00	8,087.00	14,556.00	26,201.00	2,427.00	4,368.00	6,469.00	11,645.00	20,961.00
	Renovación	2,139.00	3,851.00	5,292.00	9,526.00	17,147.00	1,711.00	3,081.00	4,234.00	7,621.00	13,717.00	1,369.00	2,464.00	3,387.00	6,097.00	10,974.00
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	4,011.00	7,219.00	12,995.00	23,391.00	42,104.00	3,209.00	5,776.00	10,396.00	18,713.00	33,683.00	2,567.00	4,620.00	8,317.00	14,970.00	26,947.00
	Renovación	3,208.00	5,775.00	10,395.00	18,712.00	33,681.00	2,567.00	4,620.00	8,316.00	14,969.00	26,945.00	2,053.00	3,696.00	6,653.00	11,975.00	21,556.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	3,743.00	6,737.00	12,127.00	21,829.00	39,293.00	2,994.00	5,390.00	9,702.00	17,463.00	31,434.00	2,396.00	4,312.00	7,762.00	13,971.00	25,147.00
	Renovación	2,942.00	5,295.00	9,531.00	17,156.00	30,881.00	2,353.00	4,236.00	7,625.00	13,725.00	24,704.00	1,883.00	3,389.00	6,100.00	10,980.00	19,764.00
Cantina	Apertura	2,005.00	3,610.00	10,108.00	18,195.00	32,751.00	1,604.00	2,888.00	8,087.00	14,556.00	26,201.00	1,283.00	2,310.00	6,469.00	11,645.00	20,961.00



	Renovación	1,805.00	3,248.00	5,292.00	9,526.00	17,147.00	1,444.00	2,599.00	4,234.00	7,621.00	13,717.00	1,155.00	2,079.00	3,387.00	6,097.00	10,974.00
Centro botanero	Apertura	2,408.00	4,335.00	6,418.00	11,552.00	12,244.00	1,927.00	3,468.00	5,134.00	9,242.00	9,795.00	1,541.00	2,774.00	4,107.00	7,393.00	7,836.00
	Renovación	1,471.00	2,648.00	3,208.00	5,775.00	6,161.00	1,177.00	2,118.00	2,567.00	4,620.00	4,929.00	941.00	1,694.00	2,053.00	3,696.00	3,943.00
Centro nocturno	Apertura	6,017.00	10,831.00	32,090.00	57,761.00	100,279.00	4,814.00	8,665.00	25,672.00	46,209.00	80,223.00	3,851.00	6,932.00	20,537.00	36,967.00	64,178.00
	Renovación	5,617.00	10,110.00	28,881.00	51,986.00	88,245.00	4,493.00	8,088.00	23,105.00	41,589.00	70,596.00	3,595.00	6,470.00	18,484.00	33,271.00	56,477.00
Depósito de cerveza	Apertura	8,985.00	16,172.00	29,110.00	52,399.00	94,318.00	7,188.00	12,938.00	23,288.00	41,919.00	75,454.00	5,750.00	10,350.00	18,631.00	33,535.00	60,363.00
	Renovación	4,279.00	7,702.00	13,863.00	24,953.00	44,915.00	3,423.00	6,161.00	11,090.00	19,962.00	35,932.00	2,738.00	4,929.00	8,872.00	15,970.00	28,746.00
Disco Teques	Apertura	2,808.00	5,054.00	6,418.00	11,552.00	16,847.00	2,246.00	4,043.00	5,134.00	9,242.00	13,477.00	1,797.00	3,235.00	4,107.00	7,393.00	10,782.00
	Renovación	1,471.00	2,648.00	3,208.00	5,775.00	8,423.00	1,177.00	2,118.00	2,567.00	4,620.00	6,739.00	941.00	1,694.00	2,053.00	3,696.00	5,391.00
Minisúper	Apertura	3,208.00	5,775.00	10,395.00	18,712.00	33,681.00	2,567.00	4,620.00	8,316.00	14,969.00	26,945.00	2,053.00	3,696.00	6,653.00	11,975.00	21,556.00
	Renovación	2,607.00	4,692.00	4,813.00	8,664.00	15,595.00	2,086.00	3,754.00	3,851.00	6,931.00	12,476.00	1,668.00	3,003.00	3,080.00	5,545.00	9,981.00
oteles	Costo	1,082.00	1,893.00	3,312.00	5,796.00	5,850.00	865.00	1,514.00	2,650.00	4,637.00	4,656.00	692.00	1,211.00	2,120.00	3,710.00	3,724.00
	Renovación	865.00	1,514.00	2,650.00	4,637.00	4,680.00	692.00	1,211.00	2,120.00	3,710.00	3,724.00	554.00	969.00	1,696.00	2,968.00	2,980.00
Parques acuáticos (Balnearios) con enajenación de bebidas alcohólicas	Costo	4,011.00	7,219.00	9,626.00	17,327.00	23,104.00	3,209.00	5,776.00	7,701.00	13,862.00	18,483.00	2,567.00	4,620.00	6,161.00	11,090.00	14,787.00
	Renovación	2,674.00	4,813.00	6,418.00	11,552.00	15,403.00	2,139.00	3,850.00	5,134.00	9,242.00	12,322.00	1,711.00	3,080.00	4,107.00	7,393.00	9,858.00
Pulquerías y	Apertura	4,011.00	7,219.00	12,995.00	23,391.00	42,104.00	3,209.00	5,776.00	10,396.00	18,713.00	33,683.00	2,567.00	4,620.00	8,317.00	14,970.00	26,947.00



piquerías	Renovación	1,124.00	2,023.00	2,727.00	4,909.00	8,023.00	899.00	1,618.00	2,182.00	3,928.00	6,418.00	719.00	1,295.00	1,746.00	3,142.00	5,135.00
Restaurantes y/o similares con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos	Apertura	4,011.00	7,219.00	12,995.00	23,391.00	42,104.00	3,209.00	5,776.00	10,396.00	18,713.00	33,683.00	2,567.00	4,620.00	8,317.00	14,970.00	26,947.00
	Renovación	2,607.00	4,692.00	5,214.00	9,385.00	16,893.00	2,086.00	3,754.00	4,171.00	7,508.00	13,514.00	1,668.00	3,003.00	3,337.00	6,006.00	10,811.00
Restaurant bar	Apertura	8,023.00	14,441.00	25,993.00	46,788.00	84,219.00	6,418.00	11,553.00	20,795.00	37,431.00	67,375.00	5,135.00	9,242.00	16,636.00	29,944.00	53,900.00
	Renovación	4,813.00	8,664.00	15,595.00	28,071.00	50,527.00	3,851.00	6,931.00	12,476.00	22,456.00	40,422.00	3,080.00	5,545.00	9,981.00	17,965.00	32,337.00
Rodeo disco	Apertura	2,407.00	4,333.00	6,418.00	11,552.00	16,847.00	1,926.00	3,466.00	5,134.00	9,242.00	13,477.00	1,541.00	2,773.00	4,107.00	7,393.00	10,782.00
	Renovación	1,124.00	2,023.00	3,208.00	5,775.00	8,423.00	899.00	1,618.00	2,567.00	4,620.00	6,739.00	719.00	1,295.00	2,053.00	3,696.00	5,391.00
Salones de fiesta	Costo	8,023.00	14,441.00	25,993.00	46,788.00	84,219.00	6,418.00	11,553.00	20,795.00	37,431.00	67,375.00	5,135.00	9,242.00	16,636.00	29,944.00	53,900.00
	Renovación	2,607.00	4,692.00	5,214.00	9,385.00	16,893.00	2,086.00	3,754.00	4,171.00	7,508.00	13,514.00	1,668.00	3,003.00	3,337.00	6,006.00	10,811.00
Serviciar	Apertura	8,023.00	14,441.00	25,993.00	46,788.00	84,219.00	6,418.00	11,553.00	20,795.00	37,431.00	67,375.00	5,135.00	9,242.00	16,636.00	29,944.00	53,900.00
	Renovación	4,813.00	8,664.00	15,595.00	28,071.00	50,527.00	3,851.00	6,931.00	12,476.00	22,456.00	40,422.00	3,080.00	5,545.00	9,981.00	17,965.00	32,337.00
Tienda de autosevicio	Apertura	3,208.00	5,775.00	10,395.00	18,712.00	33,681.00	2,567.00	4,620.00	8,316.00	14,969.00	26,945.00	2,053.00	3,696.00	6,653.00	11,975.00	21,556.00
	Renovación	1,605.00	2,889.00	3,208.00	5,775.00	10,028.00	1,284.00	2,311.00	2,567.00	4,620.00	8,022.00	1,027.00	1,849.00	2,053.00	3,696.00	6,418.00
Tiendas de Conveniencia	Apertura	3,288.00	5,918.00	6,095.20	10,971.40	17,258.80	2,630.00	4,734.00	4,876.20	8,776.90	13,807.50	2,104.00	3,788.00	3,900.75	7,021.30	11,046.00
	Renovación	3,288.00	5,918.00	5,979.00	10,762.00	16,930.00	2,630.00	4,734.00	4,783.00	8,610.00	13,544.00	2,104.00	3,788.00	3,827.00	6,888.00	10,835.00
Tiendas depart	Costo	1,685.00	3,033.00	4,361.70	7,850.80	8,586.90	1,348.00	2,427.00	3,489.10	6,281.10	6,869.10	1,078.00	1,941.00	2,791.90	5,024.20	5,495.70



amentales	Renovación	1,347.00	2,425.00	4,279.00	7,702.00	8,423.00	1,078.00	1,940.00	3,423.00	6,161.00	6,739.00	862.00	1,552.00	2,738.00	4,929.00	5,391.00
Videos	Apertura	1,327.00	2,388.00	6,418.00	11,552.00	16,893.00	1,061.00	1,910.00	5,134.00	9,242.00	13,514.00	849.00	1,528.00	4,117.00	7,393.00	10,811.00
	Renovación	1,105.00	1,989.00	5,214.00	9,385.00	12,244.00	884.00	1,591.00	4,171.00	7,508.00	9,795.00	707.00	1,273.00	3,337.00	6,006.00	7,836.00
Video bar	Apertura	2,005.00	3,610.00	5,616.00	10,108.00	12,165.00	1,604.00	2,888.00	4,492.00	8,086.00	9,732.00	1,283.00	2,310.00	3,594.00	6,469.00	7,786.00
	Renovación	1,204.00	2,167.00	2,727.00	4,909.00	6,082.00	963.00	1,734.00	2,182.00	3,928.00	4,866.00	771.00	1,387.00	1,746.00	3,142.00	3,893.00
Vinatería	Apertura	2,005.00	3,610.00	5,616.00	10,108.00	12,165.00	1,604.00	2,888.00	4,492.00	8,086.00	9,732.00	1,283.00	2,310.00	3,594.00	6,469.00	7,786.00
	Renovación	1,204.00	2,167.00	2,727.00	4,909.00	6,082.00	963.00	1,734.00	2,182.00	3,928.00	4,866.00	771.00	1,387.00	1,746.00	3,142.00	3,893.00

GIROS ESPECIALES

Categoría	A	B	C	D
Hoteles	4,587.00	4,892.50	5,219.00	5,852.50

Categoría para hoteles

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"	Categoría "D"
Habitación	Habitación	Habitación	Habitación
Número de habitaciones	Número de habitaciones	Número de habitaciones	Número de habitación
Baño fuera de la habitación	Baño privado	Baño privado con amenidades (jabón, gorra, crema)	Baño privado con amenidades (jabón, gorra, crema)
Estacionamiento	Tienda de servicio	Estacionamiento	Tienda de servicio
	Estacionamiento	Teléfono en habitación	Estacionamiento
	Teléfono en recepción	Alberca	Teléfono en habitación
		Jardín de eventos	Alberca
		Servicio a la habitación	Restaurant
			Internet
			Terminal Bancaria
			Jardín de eventos
			Servicio a la habitación

A los contribuyentes que realicen el trámite correspondiente en el mes de Enero 2019, serán beneficiados con el 20% de descuento en la licencia de funcionamiento de su establecimiento que enajenen o expendan bebidas alcohólicas para el ejercicio 2019.

Otros derivados de licencias de funcionamiento:

Concepto	Cuota fija \$
1. Reposición de licencia de funcionamiento por modificación y/o extravío de original.	190.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.



	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
En lámina (anual por m²).	140.50	97.50
En lona (anual por m²).	140.50	97.50
En acrílico (anual por m²l).	210.50	146.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²):		
Publicidad en lámina (anual por m²).	112.50	79.00
Publicidad en madera (anual por m²).	70.00	49.60
Publicidad en lona (anual por m²).	140.50	97.50
Publicidad en acrílico (anual por m²).	140.50	97.50
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	84.50	59.50
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	70.50	48.50
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	53.50	37.00
Publicidad en elementos inflables por día.	43.00	30.00
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.)	401.50	280.50
Publicidad en mantas (por m²). (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.)	43.00	29.00
Publicidad en lonas (por m²). (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.)	103.00	72.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	27.00	18.50
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	83.50	73.50
Publicidad en volantes y folletos (menos de 1000 volantes).	79.50	55.50
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	73.50	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	47.50	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	65.00	N/A
Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza).	27.00	N/A
Publicidad en anuncios electrónicos y de neón (por mes).	78.50	N/A
Publicidad de proyección óptica (por mes).	78.50	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura.	5,135.00
Por renovación.	3,871.00
Por cada 5 cajones adicionales.	668.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura.	2,923.00
Por renovación.	1,738.00
Por cada 5 cajones adicionales	536.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio) con GPS.	309.00
Constancia de número oficial.	70.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	169.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	117.00
Placa con número oficial.	95.00
Georreferenciación con GPS.	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ² .	1,581.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	2,369.00
De 1 a 2 has.	2,529.00
De más de 2 a 5 has.	1,738.00
De más de 5 a 10 has.	1264.00
De más de 10 a 20 has.	1027.00
De más de 20 a 50 has.	711.00
De más de 50 a 100 has.	474.00
De más de 100 has.	395.00
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ² .	8.44x m ²
De 151 a 250 m ² .	7.50x m ²
De 251 a 500 m ² .	6.00x m ²
De 501 a 750 m ² .	4.50x m ²
De 751 a 1,000 m ² .	3.83x m ²
De 1,001 a 1,500 m ² .	3.00x m ²
De 1,501 a 2,000 m ² .	3.00x m ²
De 2,001 a 2,500 m ² .	2.00x m ²
Más de 2,500 m ² .	2.00x m ²
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ² .	3.00xm ²
De 2,001 a 10,000 m ² .	2.00xm ²
De 10,001 a 50,000 m ² .	1.50xm ²
De 50,000 a 100,000 m ² .	0.77xm ²
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	237.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	3.00xm ²
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	788.00
Expedición de avalúo catastral.	393.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	464.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	150.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	590.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
Uso habitacional:	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones:	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios:	
Comercial:	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.



Emisión de dictamen de impacto urbano.

Cuota fija \$
N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:



	Cuota
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1. Económico, popular, de interés social y de interés medio, re lotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas:	
Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación:	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	24.00
Fraccionamiento habitacional económico.	27.00
Fraccionamiento habitacional popular.	27.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	21.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	25.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	25.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	41.00
Fraccionamiento campestre.	27.00
Comercial y/o de servicios:	
Comercial:	
Fraccionamiento habitacional económico.	30.00



Fraccionamiento habitacional popular.	30.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	30.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	30.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	28.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	28.00
Fraccionamiento campestre.	28.00
Servicios:	
Fraccionamiento habitacional económico.	30.00
Fraccionamiento habitacional popular.	30.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	30.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	30.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	28.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	28.00
Fraccionamiento campestre.	28.00
Gasolineras:	
Fraccionamiento habitacional económico.	46.00
Fraccionamiento habitacional popular.	46.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	46.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	46.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	46.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	46.00
Rural.	46.00
Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	12,441.00
Fraccionamiento habitacional popular.	13,271.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	14,101.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	14,930.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	15,759.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	16,588.00
Rural.	11,612.00
Industriales:	
Microindustria.	118.00
Pequeña Industria.	158.00
Mediana Industria.	198.00
Gran Industria.	237.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Obra negra	60%
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Acabados	40%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	24.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	7.90
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):

Residencial de interés social y popular	85.00
Interés medio y rural turístico.	93.00



Residencial alto, medio y campestre.	93.00
Edificios.	178.00
Edificios industriales.	263.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	21.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	21.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	14.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	13.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	2.00



Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	24.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
Titulados con registro.	613.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	247.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	613.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	650.00	1,039.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	650.00	1,039.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1,039.00	1,298.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1,039.00	1,298.70
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	1,298.70	1,688.20
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	2,597.50	2,985.00
Comercial de más de 120 m ²	4,544.10	4,933.00
Servicios de hasta 30m ²	650.00	1,015.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	1,298.70	1,688.20
Servicios de más de 120 m ²	1,947.50	2,335.00
Por cada 30 m ² adicionales	650.00	1,039.00
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	5,193.00	5,583.00
Pequeña industria	7,789.00	8,178.50
Mediana Industria	10,385.00	10,770.00
Gran Industria	19,472.00	19,860.00

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	307.00
Revisión de documentos diversos.	153.80
Reposición de documentos emitidos.	230.00
Placa de construcción.	192.00



Aviso de terminación de obra por metro cuadrado.	350.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	6,135.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,534.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	537.50
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	76.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional:	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<u>Comercial y de servicios</u>	
<u>Comercial:</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto.	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A



	Cuota fija \$
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	
Coches y camionetas	37.80
Camiones doble rodada	55.00
Camiones	75.00
Motos y cuatrimotos	25.00
Arrastre de grúa.	483.00
Expedición de constancias de no infracción municipal.	64.00

Por la elaboración y expedición de dictamen de riesgos emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte:

Giro	Interés medio, habitacional campestre y rústico	Habitacional de interés social y popular	Habitacional económico de urbanización
Abarrotes	268	241	187
Acuarios	268	241	187
Agencias automotrices	1288	773	515
Agencias de modelos	1288	773	515
Agencias de viaje	1288	773	515
Agroquímicos	696	626	486



Aluminio y Acabados	268	241	187
Antojitos mexicanos	268	241	187
Artes esotéricas	7725	7210	6695
Artesanías	268	241	187
Artículos para el hogar	268	241	187
Artículos para fiestas	268	241	187
Auto lavado	268	241	187
Balnearios	1288	1159	901
Bancos	1288	773	515
Bares	4120	3605	3090
Bazar	268	241	187
Bisutería	268	241	187
Bloquera	602	421	211
Bodega, distribución y fabricación	1605	1204	903
Bolería	268	241	187
Bonetería	268	241	187
Bordados	268	241	187
Boticas droguerías	268	241	187
Boutique	268	241	187
Café internet	386	258	196
Cafetería	386	258	196
Cajas populares	1288	773	515
Calentadores solares	507	456	354
Cambios de aceite	268	241	187
Carnicerías	268	241	187
Carpinterías	268	241	187
Casa de cambio	1288	773	515
Casa de empeño	1288	773	515
Casas de cambio	1288	773	515
Caseta telefónica	268	241	187
Celulares y accesorios	268	241	187
Cenadurías	268	241	187
Centro de copiado	268	241	187
Centros de verificación	1288	773	515
Centros nocturnos	7725	7210	6695
Cerrajería	268	241	187



Cines	1288	773	515
Cocina económica	386	258	196
Constancia para quemado de castillo con permiso de SEDENA	386	381	376
Constructoras	1288	773	515
Consultorio Dental	386	258	196
Consultorios	979	881	684
Cristalería	268	241	187
Decoración	268	241	187
Depósitos de Cerveza	1288	773	515
Desechos industriales	408	367	285
Despacho contable	1288	773	515
Distribuidor de Cerveza	6180	6695	5150
Distribuidor de Refresco	5150	6695	5150
Dulcerías	273	245.70	191.10
Electrodomésticos	268	241	187
Escuelas privadas	1545	1597	1442
Estética	268	241	187
Estudio fotográfico	268	241	187
Farmacias	386	258	196
Ferretería	268	241	187
Financiera	1288	773	515
Forrajeras	268	241	187
Fotografía art.	268	241	187
Frituras	268	241	187
Funerarias	1605	1204	903
Gaseras LP	5933	5337	4147
Gasolineras	6526	5871	4561
Gerencia de cobranza	1288	773	515
Gimnasio	268	241	187
Guarderías	979	881	684
Herrerías	268	241	187
Hoteles	3863	3811	3760
Imprenta	268	241	187
Industrias	7579	6819	5298
Internet	268	241	187
Jardines y videos	268	241	187



Joyería	268	241	187
Jugueterías	268	241	187
Laboratorio	979	881	684
Laboratorios clínicos	663	514	440
Lavandería	268	241	187
Librería	268	241	187
Loncherías	268	241	187
Lote de Autos usados	979	881	684
Madererías	1288	773	515
Manualidades	268	241	187
Maquinaria para construcción	1288	773	515
Material para construcción	1288	773	515
Materias primas	268	241	187
Mercería	268	241	187
Miscelánea	386	258	196
Molino	268	241	187
Mueblerías	670	618	247
Neverías	268	241	187
Oficinas administrativas	386	258	196
Óptica	979	881	684
Orfanato	268	241	187
Otro no especificado	268	241	187
Panadería	268	241	187
Papelería	268	241	187
Paquetería	979	881	684
Pastelería	268	241	187
Peletería	268	241	187
Peluquería	268	241	187
Pensiones	1288	773	515
Perfumería	268	241	187
Pescadería	268	241	187
Pinturas e impermeabilizantes	268	241	187
Pisos y recubrimientos	268	241	187
Pizzería	1288	773	515
Plantas de ornato	268	241	187
Plomería	268	241	187



Pollería		268	241	187
Productos de belleza	de	268	241	187
Productos de limpieza	de	281	252	197
Productos general	en	268	241	187
Productos Naturistas		268	241	187
Purificadora		979	881	684
Raspados		268	241	187
Recaudería		268	241	187
Refaccionaria		268	241	187
Regalos y novedades	y	268	241	187
Relojería		268	241	187
Renta de inflables		480	432	335
Renta de sanitarios		781	703	546
Renta de sillas, mesas y lonas		979	881	684
Reparación de celulares	de	663	514	440
Restaurantes		3605	3348	3090
Rosticerías		268	241	187
Rótulos y publicidad	y	268	241	187
Salas de masaje		268	241	187
Salón de Fiestas		1030	927	824
Sastrería		281	252	197
Servicio de banquetes	de	489	440	342
Servicio de grúa		1767	1591	1236
Servicio de jardinería	de	268	241	187
Servicio notarial		1767	1591	1236
Sombrearía		268	241	187
Talabartería		389	351	273
Taller eléctrico automotriz		802	642	514
Talleres de aparatos electrónicos	de	268	241	187
Talleres de bicicletas	de	268	241	187
Talleres mecánicos		268	241	187
Tapicería		268	241	187
Taquerías		268	241	187
Tatuajes		802	642	514



Telefonía por cable	3605	3348	3090
Terminal de autobuses	2586	2327	1808
Textiles	268	241	187
Tienda de abarrotes	386	258	196
Tienda de arte	268	241	187
Tienda de ropa	268	241	187
Tienda departamental	6180	6695	5150
Tiendas de mascotas	268	241	187
Tiendas de Ropa	386	258	196
Tiendas eróticas	802	642	514
Tintorerías	268	241	187
Tlapalería	268	241	187
Tortillería	268	241	187
Venta de artículos por catalogo	268	241	187
Venta de autopartes usadas	268	241	187
Venta de instrumentos musicales	268	241	187
Venta de pastes	268	241	187
Venta de Pollo vivo o procesado	386	258	196
Veterinaria	386	258	196
Video club	281	252	197
Vidriería	268	241	187
Vinaterías	1288	773	515
Vulcanizadora	268	241	187
Zapatería	268	241	187

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio



	Cuota fija \$
Lugar público	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por m ² por día)	38.50
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	180.00
Parque municipal	
Uso de pisos y plazas en las calles, pasajes y lugares públicos, puestos fijos mayores a 2 m ² (tarifa semanal)	260.00
Uso de piso y plaza en las calles, pasajes y lugares públicos, puestos fijos hasta 2 m ² (tarifa semanal).	90.00
Mercado	
Planchas situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa diaria).	3.00
Cesión de uso de plancha y/o local del mercado municipal.	7,670.00
a. Hasta 10 m ²	15,338.40
b. Mayores a 20 m ²	
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	30.40
Estacionamiento	
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 750 kg (cuota por día))	55.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 1.5 ton (cuota por día))	84.60
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 3.5 ton (cuota por día))	165.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 8 ton (cuota por día))	310.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 52 pies (cuota por día))	460.00
Estacionamiento en la vía pública para flotillas de vehículos que realizan maniobras de carga y descarga (cuota anual)	19,173.00
Arrendamientos	
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	865.00
Servicio en materia sanitaria animal	
Esterilización de mascotas	70.00
Observación de animales por día.	30.00
Sacrificio humanitario	85.00
Consulta veterinaria	60.00
Recuperación de caninos y felinos capturados en vía pública	160.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.



Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	13.00
Disco compacto	20.00
Copia de planos	40.00
Copia certificada de planos	130.00

Asistencia social

	Unidad de medida	Costo \$
Oficina central		
Psicológica	Sesión	30.00
Informe Psicopedagógico	Constancia	100.00
Dental	Consulta	30.00
Optométrica	Consulta	30.00
Traumatología y Ortopedia	Consulta	35.00
Jurídico		
Consulta General	Consulta	40.00
Certificado Medico	Consulta	40.00
Inyección con jeringa	Certificado	67.00
Curación cutánea	Aplicación	10.00
Retiro de puntos	Servicio	22.00
Herida a (no requiere sutura)	Servicio	10.00
Contusión en extremidades	Servicio	15.00
	Servicio	100.00
Traslados a Actopan Hgo., Huichapan Hgo., Tulancingo Hgo., Zimapan Hgo., y Cd. De Tlaxcala Hgo., Pachuca.	Servicio	723.00
Traslado Ciudad de México		
	Servicio	1,203.00
Traslado Cd. De Puebla, Huejutla de Reyes Hgo., y Queretaro	Servicio	1,411.00
UBR		
Terapia física	Terapia	30.00
Terapia Lenguaje	Terapia	25.00
Terapia ocupacional	Terapia	25.00
Consulta Pre valoración	Consulta	40.00
CAIC		
Inscripción	Servicio	275.00
Cuota voluntaria	Servicio	105.00
Mensualidad	Servicio	315.00

Subdirección de Asistencia Alimentaria

Desayuno Escolar Frío	Ración	0.50
-----------------------	--------	------



	Unidad de medida	Costo \$
Desayuno Escolar Caliente	Ración	0.70
Complemento Alimenticio (Dotación alimentaria para menores de 5 años en riesgo)	Ración	8.40
Complemento Alimenticio (Dotación alimentaria para adultos mayores)	Ración	7.40

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Parque Municipal	Cuota fija \$
Sanitarios por persona	2.00
Paseo en el tren	5.00
Tirolesa	5.00
Lanchas por persona	5.00
Mercado Municipal	
Sanitarios	
Locatarios	1.50
Público en general	2.00
Unidad deportiva	
Sanitarios	3.00
Acarreo de pipas de agua (por pipa)	52.50
Acarreo de materiales de construcción (salidas de materiales)	
Arena	685.00
Grava	965.00
Piedra	1,000.00
Tepetate	250.00
Copias simples	
Copia simple	1.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
 Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II. Recargos



Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

- a) Bando de Policía y Gobierno Municipal.
- b) Multas a los infractores del reglamento de tránsito y vialidad.

IV. Multas federales no fiscales.

V. Tesoros ocultos.

VI. Bienes y herencias vacantes.

VII. Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X. Intereses.

XI. Indemnización por daños a bienes municipales.

XII. Rezagos.

XIII. Los trámites realizados a través de la oficina de enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

	Cuota fija \$
a) Llenado de aplicación electrónica consular	60.00
b) Llenado de formato SAM (Salida de Menores al Extranjero)	24.70

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**



SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 119

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **JACALA DE LEDEZMA , HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	773,415.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	50,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	50,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	708,415.00
1. Impuesto predial	698,415.00
2. Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	10,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	15,000.00
II. DERECHOS	4,566,619.28
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	3,007,089.28
1. Derechos por servicio de alumbrado público	178,542.00
2. Derechos por servicios de agua potable	3,513,547.28
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	5,000.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones	10,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	553,000.00
1. Derechos por registro familiar	290,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	83,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	130,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	30,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	10,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	10,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	296,530.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	5,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	5,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	100,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	10,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	176,530.00
1. Concurso o licitación	10,000.00
2. Supervisión de obra pública	166,530.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	10,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	907,424.00
III.1. PRODUCTOS	907,424.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	30,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	15,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	15,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social	876,424.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	157,000.00
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	51,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	10,000.00



4. Multas federales no fiscales	25,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	10,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	61,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	54,973,393.00
V.1. PARTICIPACIONES	30,181,777.00
V.2. APORTACIONES	24,791,616.00
1. Aportaciones	24,791,616.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	16,653,088.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	8,138,528.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00



7. Otras participaciones extraordinarias

0.00

TOTAL DE INGRESOS

61,377,851.28

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	856.60
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A



5. Bailes públicos	760.90
6. Juegos mecánicos	760.90
7. Circos	800.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos	1,437.40
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	1,437.40
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Se aplicará un descuento especial del 50% a personas de la tercera edad, pensionados y jubilados durante los tres primeros meses del año.



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 A 10	134.02		134.02
11 A 20		12.82	12.82
21 A 30		13.97	13.97
31 A 40		15.15	15.15
41 A 50		16.31	16.31
51 EN ADELANTE		17.48	17.48

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 A 10	201.60		201.60
11 A 20		19.22	19.22
21 A 30		20.40	20.40
31 A 40		23.31	23.31
41 A 50		25.63	25.63
51 EN ADELANTE		27.97	27.97

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 A 10	269.19		269.19
11 A 20		25.63	25.63



21 A 30		27.92	27.92
31 A 40		30.29	30.29
41 A 50		33.21	33.21
51 EN ADELANTE		37.28	37.28

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 A 10	160.81		160.81
11 A 20		15.15	15.15
21 A 30		16.31	16.31
31 A 40		18.64	18.64
41 A 50		22.13	22.13
51 EN ADELANTE		25.65	25.65

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	38.80
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A



Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	194.80
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	130.60

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	268.50
Exhumación de restos	389.70
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	268.50
Refrendos por inhumación	620.90
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	268.50
Permiso para construcción de capilla individual	389.70
Permiso para construcción de capilla familiar	651.90
Permiso para construcción de gaveta	124.90
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Cuota fija \$



Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)

Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
--	-----

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	137.70
Reconocimiento de hijo	101.70
Registro de matrimonio	114.40
Registro de defunción	114.40
Registro de emancipación	450.00
Registro de concubinatos	115.50
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	115.50
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	115.50
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	715.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	40.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	20.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	40.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	40.00
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	75.20
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	5.00



La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Habitacional de interés social y popular		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	247.60	495.20	742.80
	Renovación	124.20	248.30	372.50
Cristalería	Apertura	247.60	495.20	742.80
	Renovación	124.20	248.30	372.50
Vidriería	Apertura	371.00	742.10	1,113.10
	Renovación	247.60	495.20	742.80
Plomería	Apertura	247.60	495.20	742.80
	Renovación	124.20	278.30	372.50
Farmacia	Apertura	618.70	1,562.30	3,945.40
	Renovación	416.30	1,041.60	2,605.60
Ferretería	Apertura	1,236.60	4,945.50	8,654.50
	Renovación	618.60	1,562.30	3,945.40
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	1,236.60	4,945.50	8,654.40
	Renovación	618.70	2,473.10	3,945.40
Decoración	Apertura	247.60	495.20	372.50
	Renovación	124.20	248.30	8,654.50
Tlapalería	Apertura	1,236.60	4,945.50	3,945.40
	Renovación	618.70	2,473.10	8,654.50
Electrodomésticos	Apertura	1,236.60	4,945.50	3,945.40
	Renovación	618.70	2,473.10	2,872.60
Mueblería	Apertura	1,236.60	1,917.30	2,872.60
	Renovación	618.70	1,610.50	4,607.50
Manualidades	Apertura	185.50	371.00	556.60
	Renovación	124.20	248.30	372.50
Regalos y novedades	Apertura	185.50	371.00	556.60
	Renovación	124.20	248.30	372.50
Boutique	Apertura	247.60	495.20	742.80



	Renovación	130.70	261.50	392.20
Perfumería	Apertura	247.60	495.20	742.80
	Renovación	124.20	248.30	372.50
Relojería	Apertura	247.60	495.20	742.80
	Renovación	124.20	248.30	372.50
Joyería	Apertura	1,236.60	2,473.10	3,945.40
	Renovación	618.60	1,917.30	2,872.60
Bolería	Apertura	124.20	248.30	372.50
	Renovación	62.10	124.20	186.20
Bazar	Apertura	247.60	989.70	3,983.70
	Renovación	124.20	495.20	1,974.90
Mercería	Apertura	124.20	248.30	372.50
	Renovación	62.10	124.20	186.20
Bonetería	Apertura	124.20	228.30	372.50
	Renovación	62.10	124.20	186.20
Peletería	Apertura	247.60	248.30	742.80
	Renovación	124.20	495.20	372.50
Sombrería	Apertura	247.60	495.20	742.80
	Renovación	124.20	248.30	372.50
Zapatería	Apertura	618.70	1,237.30	1,856.00
	Renovación	371.00	742.10	1,113.10
Sastrería	Apertura	247.60	495.20	742.80
	Renovación	124.20	248.30	372.50
Estudio fotográfico	Apertura	247.60	495.20	742.80
	Renovación	124.20	248.30	372.50
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	1,236.60	1,917.30	2,872.60
	Renovación	649.30	1,298.70	1,948.00
Productos de limpieza	Apertura	124.20	248.20	372.50
	Renovación	62.10	124.20	186.20
Productos de belleza	Apertura	247.60	495.20	742.80
	Renovación	124.20	248.30	372.50
Jardines y videos	Apertura	124.20	248.30	372.50
	Renovación	62.10	124.20	186.20
Rótulos y publicidad	Apertura	247.60	495.20	742.80
	Renovación	124.20	248.30	372.50
Boticas droguerías	Apertura	247.60	495.20	742.80



	Renovación	124.20	248.30	372.50
Artículos para fiestas	Apertura	124.20	248.30	372.50
	Renovación	62.10	124.20	186.20
Tintorerías	Apertura	124.20	248.30	372.50
	Renovación	62.10	124.20	186.20
Lavandería	Apertura	247.60	495.20	742.80
	Renovación	124.20	248.30	372.50
Renta de autos	Apertura	1,236.60	1,917.30	2,872.60
	Renovación	618.70	1,237.30	1,856.00
Agencias automotrices	Apertura	12,363.50	24,727.0	37,090.40
	Renovación	6,182.10	12,364.20	18,546.30
Material para construcción	Apertura	2,473.10	1,917.30	9,892.50
	Renovación	649.60	2473.10	7,419.40
Carpinterías	Apertura	1236.60	1,917.30	2,872.60
	Renovación	618.7	1,237.30	1,856.00

Talleres de bicicletas	Apertura	247.60	495.20	742.80
	Renovación	124.20	248.30	372.50
Maquinaria para construcción	Apertura	2,473.10	3,833.40	5,941.70
	Renovación	1,236.60	1,917.30	2,856.00
Tatuajes	Apertura	247.60	495.20	742.80
	Renovación	124.20	248.30	372.50
Salas de masaje	Apertura	1,236.60	1,917.30	2,872.60
	Renovación	618.70	1,237.30	1,856.00
Agencias de viaje	Apertura	2,473.10	2,596.80	3,833.40
	Renovación	1,236.60	1,917.30	2,872.60
Agencias de modelos	Apertura	2,191.20	4,382.40	6,573.60
	Renovación	1,826.00	3,652.00	5,478.00
Cocinas económicas y/o Fondas	Apertura	416.30	832.70	1,249.00
	Renovación	247.60	495.20	742.80
Loncherías	Apertura	520.00	1,040.10	1,560.10
	Renovación	260.00	520.00	780.10
Funerarias	Apertura	520.00	1,040.10	1,560.10
	Renovación	260.00	520.00	780.10
Auto lavado	Apertura	311.90	623.80	935.60



	Renovación	208.20	416.30	624.50
Cambios de aceite	Apertura	311.90	623.80	935.60
	Renovación	208.20	416.30	624.50
Acuarios	Apertura	247.60	495.20	742.80
	Renovación	124.20	248.30	372.50
Centro de copiado	Apertura	247.60	495.20	742.80
	Renovación	124.20	248.30	372.50
Escritorio público	Apertura	247.60	495.20	742.80
	Renovación	124.20	248.30	372.50
Imprenta	Apertura	273.20	546.30	819.50
	Renovación	137.30	274.60	412.00
Librería	Apertura	124.20	248.30	372.50
	Renovación	62.10	124.20	186.20
Papelería	Apertura	137.90	274.60	412.00
	Renovación	67.90	135.90	203.80
Peluquería	Apertura	247.60	495.20	742.80
	Renovación	124.20	248.30	372.50
Estética	Apertura	273.30	546.30	819.50
	Renovación	137.30	274.60	412.00
Jugueterías	Apertura	185.50	371.00	556.60
	Renovación	124.20	248.30	372.50
Artículos Fotográficos	Apertura	618.70	1,237.30	1,856.00
	Renovación	371.00	742.10	1,113.10
Tienda de arte	Apertura	618.70	1,237.30	1,856.00
	Renovación	371.00	742.10	1,113.10
Neverías	Apertura	247.60	495.20	742.80
	Renovación	124.20	248.30	372.50
Florería	Apertura	520.00	1,039.90	1,559.90
	Renovación	371.00	742.10	1,113.10
Óptica	Apertura	618.70	1,237.30	1,856.00
	Renovación	371.00	742.10	1,113.10
Laboratorio	Apertura	4,998.10	9,996.30	14,994.40
	Renovación	3,843.10	7,686.70	11,530.10
Gimnasio	Apertura	618.70	1,237.30	1,856.00
	Renovación	371.00	742.10	1,113.10
Peletería	Apertura	247.60	495.20	742.80
	Renovación	124.20	248.30	372.50



Escuelas Particulares	Apertura	2,596.60	4,024.70	6,238.20
	Renovación	1,298.70	2,012.90	3,120.00
Galería pintura	Apertura	247.60	495.20	742.80
	Renovación	124.20	248.30	372.50
Abarrotes (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	247.60	495.20	742.80
	Renovación	124.20	248.30	372.50
Carnicerías	Apertura	1,236.60	1,917.30	7,417.90
	Renovación	649.30	1,006.50	1,560.00
Plantas de ornato	Apertura	247.60	495.20	742.80
	Renovación	124.20	248.30	372.50
Dulcerías	Apertura	618.70	1,237.30	1,856.00
	Renovación	371.00	742.10	1,113.10
Materias primas	Apertura	618.70	1,237.30	1,856.00
	Renovación	371.00	742.10	1,113.10
Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	247.60	495.20	742.80
	Renovación	124.20	248.30	372.50
Molino	Apertura	124.20	248.20	372.50
	Renovación	62.10	124.20	186.20
Panadería	Apertura	371.00	1,236.60	6,170.50
	Renovación	247.60	618.70	1,237.30
Pastelería	Apertura	618.70	1,237.30	1,856.00
	Renovación	371.00	742.10	1,113.10
Pescadería	Apertura	1,236.60	1,917.30	2,872.60
	Renovación	618.70	1,237.30	1,856.00
Pollería	Apertura	618.70	1,237.30	1,856.00
	Renovación	371.00	742.10	1,113.10
Recaudería	Apertura	389.30	778.60	1,167.90
	Renovación	260.00	520.00	780.10
Tortillería	Apertura	1,236.60	1,917.30	2,872.60
	Renovación	618.70	1,237.30	1,856.00
Aluminio y Acabados	Apertura	657.00	730.00	803.00
	Renovación	511.00	584.00	657.00
Constructoras	Apertura	3,709.00	7,417.90	11,126.90
	Renovación	1,854.50	3,709.00	5,563.50
Madererías	Apertura	1,947.30	3,094.50	5,841.80
	Renovación	1,854.50	3,709.00	5,563.50



Pisos y recubrimientos	Apertura	1,382.70	2,765.30	2,765.30
	Renovación	618.70	1,237.30	1,856.00
Talleres mecánicos	Apertura	1,236.60	1,917.30	2,872.60
	Renovación	618.70	1,237.30	1,856.00
Talleres electrónicos	Apertura	247.60	495.20	742.80
	Renovación	124.20	248.30	372.50
Herrerías	Apertura	1,236.60	1,917.30	2,872.50
	Renovación	649.30	1,237.30	1,856.00
Tiendas de mascotas	Apertura	371.00	742.10	1,113.10
	Renovación	225.7	451.40	677.10
Pizzerías (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	618.70	1,237.30	1,856.00
	Renovación	389.30	788.60	1,167.90
Venta de pastes	Apertura	371.00	742.10	1,113.10
	Renovación	247.60	495.20	742.80
Antojitos mexicanos	Apertura	247.60	495.20	742.80
	Renovación	124.20	248.30	372.50
Rosticerías	Apertura	495.20	990.40	1,485.60
	Renovación	247.60	495.20	742.80
Tortería	Apertura	247.60	495.20	742.80
	Renovación	124.20	248.30	372.50
Cenadurías	Apertura	247.60	495.20	742.80
	Renovación	124.20	248.30	372.50
Taquerías	Apertura	247.60	495.20	742.80
	Renovación	124.20	248.30	372.50
Cafeterías (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	247.60	495.20	742.80
	Renovación	124.20	248.30	372.50
Purificadoras de Agua	Apertura	1,236.60	1,917.30	2,872.60
	Renovación	649.30	1,237.30	1,856.00
Consultorios Médicos	Apertura	1,169.00	1,315.00	1,388.00
	Renovación	1,023.00	1,096.00	1,169.00
Consultorios Dentales	Apertura	1,169.00	1,315.00	1,388.00
	Renovación	1,023.00	1,096.00	1,169.00
Casa Prendaria	Apertura	1,169.00	1,315.00	1,388.00
	Renovación	1,023.00	1,096.00	1,169.00
Agroquímicos	Apertura	1,090.00	1,169.00	1,315.00
	Renovación	1,023.00	1,096.00	1,169.00



Veterinarias	Apertura	584.00	657.00	730.00
	Renovación	511.00	584.00	657.00
Forrajera	Apertura	584.00	657.00	730.00
	Renovación	511.00	584.00	657.00

Baños Públicos y Regaderas	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	219.00	292.00	365.00
Taller de Costura	Apertura	365.00	438.00	511.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Taller de Reparación de Calzado	Apertura	219.00	292.00	365.00
	Renovación	146.00	219.00	292.00
Salas de Videojuegos	Apertura	365.00	438.00	511.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Casa de Cambio	Apertura	1,169.00	1,315.00	1,388.00
	Renovación	1,023.00	1,096.00	1,169.00
Salones de Fiestas (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	694.60	1,389.20	2,083.80
	Renovación	347.20	694.40	1,041.60
Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	868.20	1,736.40	2,604.60
	Renovación	520.80	1,041.50	1,562.30
Pastelería	Apertura	219.00	292.00	365.00
	Renovación	146.00	219.00	292.00
Venta de calentadores Solares	Apertura	1,096.00	1,169.00	1,242.00
	Renovación	950.00	1,023.00	1,096.00
Vulcanizadora	Apertura	365.00	438.00	511.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Tapicería	Apertura	365.00	438.00	511.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Servicio de Combis y Microbuses	Apertura	657.00	730.00	803.00
	Renovación	584.00	657.00	730.00
Refaccionaria	Apertura	877.00	1,023.00	1,095.00
	Renovación	730.00	803.00	876.00
Pollos a la Leña	Apertura	584.00	657.00	730.00
	Renovación	511.00	584.00	657.00
Renta de Inflables	Apertura	511.00	584.00	657.00
	Renovación	438.00	511.00	584.00



Instituciones de Ahorro y Crédito	Apertura	4,382.00	4,382.00	5,113.00
	Renovación	3,287.00	3,608.00	2,992.00
Paquetería	Apertura	438.00	511.00	584.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Material de Plomería	Apertura	584.00	657.00	730.00
	Renovación	511.00	584.00	657.00
Accesorios Automotrices	Apertura	511.00	584.00	657.00
	Renovación	438.00	511.00	584.00
Alineación y Balanceo	Apertura	584.00	657.00	730.00
	Renovación	438.00	511.00	584.00
Auto Partes	Apertura	584.00	657.00	730.00
	Renovación	511.00	584.00	657.00
Artículos Deportivos	Apertura	292.00	365.00	511.00
	Renovación	219.00	292.00	365.00
Depósito de Refrescos	Apertura	1,023.00	1,169.00	1,196.00
	Renovación	803.00	1,096.00	1,388.00
Eléctrico Automotriz	Apertura	877.00	1,096.00	1,240.00
	Renovación	584.00	657.00	730.00
Guardería Particular	Apertura	2,596.00	2,992.00	3,652.00
	Renovación	1,461.00	1,826.00	2,191.00
Gimnasio	Apertura	584.00	657.00	730.00
	Renovación	511.00	584.00	657.00
Grúas Particulares	Apertura	3,871.00	3,944.00	4,017.00
	Renovación	3,056.00	3,579.00	3,652.00
Hamburguesas	Apertura	511.00	584.00	657.00
	Renovación	438.00	511.00	574.00
Hojalatería y Pintura	Apertura	511.00	584.00	657.00
	Renovación	438.00	511.00	584.00
Jugos y Licuados	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	219.00	292.00	365.00
Laboratorios de Rayos X y Ultrasonido	Apertura	1,096.00	1,169.00	1,242.00
	Renovación	950.00	1,023.00	1,096.00
Laboratorios de Análisis Clínicos	Apertura	1,023.00	1,096.00	1,169.00
	Renovación	730.00	803.00	877.00
Bancos	Apertura	6,793.00	7,304.00	8,034.00



	Renovación	4,382.00	5,113.00	5,843.00
Material Eléctrico	Apertura	584.00	657.00	730.00
	Renovación	511.00	584.00	657.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Habitacional de interés social y popular		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	1,523.00	1,769.00	2,877.00
	Renovación	950.00	1,345.00	1,945.00
Servicar	Apertura	165.10	330.10	495.20
	Renovación	124.30	289.40	371.00
Salones de fiesta (con venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	1,096.00	2,191.00	3,652.00
	Renovación	730.00	877.00	950.00
Billares y boliches (con venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	694.60	1,389.20	2,083.80
	Renovación	347.20	694.40	1,041.60
Minisúper (con venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	1,096.00	2,191.00	3,652.00
	Renovación	730.00	877.00	950.00
Tienda de autoservicio (con venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	1,302.30	2,604.60	3,906.90
	Renovación	928.70	1,857.30	2,786.00
Bodegas, distribución y venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	4,428.00	8,856.10	13,284.20
	Renovación	3,334.00	6,670.00	10,284.20



Bar	Apertura	1,236.30	2,472.60	3,709.00
	Renovación	520.80	1,041.50	1,562.30
Cantina	Apertura	277.80	555.60	833.40
	Renovación	194.80	389.50	584.30
Video bar	Apertura	1,236.30	2,472.60	1,562.30
	Renovación	520.80	1,041.50	1,562.30
Hoteles y Moteles (con venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	1,041.80	2,083.60	3,125.40
	Renovación	694.60	1,389.20	2,083.80
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,236.30	2,472.60	3,709.00
	Renovación	854.10	1,708.20	1,562.30
Centro nocturno	Apertura	1,236.30	2,472.60	3,809.00
	Renovación	854.10	1,562.30	1,708.20
Centro botanero	Apertura	1,236.30	2,472.60	3,709.00
	Renovación	520.80	1,041.50	1,562.30
Discoteques	Apertura	1,236.30	2,472.60	3,809.00
	Renovación	854.10	1,562.30	1,708.20
Rodeo disco	Apertura	1,236.30	2,472.60	3,809.00
	Renovación	854.10	1,562.30	1,708.20
Pulquerías y piquerías	Apertura	206.20	412.40	618.70
	Renovación	123.60	247.40	371.00
Vinatería	Apertura	824.40	1,648.70	2,473.10
	Renovación	412.20	824.40	1,236.60
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,236.30	2,472.60	3,709.00
	Renovación	520.80	1,041.50	1,562.30
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza y vinos y licores	Apertura	291.40	582.90	874.30
	Renovación	191.90	383.70	575.60
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	280.40	416.80	625.20
	Renovación	145.80	291.70	437.50

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

Cuota fija \$
Expedición Revalidación



Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²)

En lámina. (Anual por m ²).	124.20	62.10
En lona. (Anual por m ²).	106.64	37.30
En acrílico (anual por m ²).	247.20	124.20

Publicidad (de menos de 15.00 m²)

Publicidad en lámina (anual por m ²)	62.10	31.40
Publicidad en madera (anual por m ²)	49.70	24.80
Publicidad en lona (anual por m ²)	49.70	19.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	124.20	62.10
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	19.00	12.40
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	24.80	19.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	19.00	12.40
Publicidad en elementos inflables por día	37.30	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	371.00	247.60
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	37.30	24.80
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	62.10	49.70
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	124.20	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	185.50	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	6.60	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	124.20	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	495.70
Por renovación	248.30
Por cada 10 cajones adicionales	60.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 70:	
Por apertura	385.10
Por renovación	195.00
Por cada 15 cajones adicionales	40.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	238.10
Constancia de número oficial.	124.20
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	371.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	371.00
Georeferenciación con GPS	226.50



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más de 20 a 50 has	N/A
De más de 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00



Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A



La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano	Cuota fija \$ N/A
---------------------------------------	-----------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	Cuota fija \$
--	----------------------



1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio

- | | |
|---|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- | | |
|---|-----|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | N/A |
|---|-----|

- | | |
|---|-----|
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
|---|-----|

3) Prórrogas

- | | |
|---|-----|
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	6.20
Fraccionamiento habitacional económico	2.30
Fraccionamiento habitacional popular	2.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	1.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.70
Fraccionamiento campestre	6.20

Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	4.00
Fraccionamiento habitacional popular	3.90
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.70



Fraccionamiento habitacional residencial alto	10.70
Fraccionamiento campestre	7.70
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	3.90
Fraccionamiento habitacional popular	5.40
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.20
Fraccionamiento campestre	6.20
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	6.20
Fraccionamiento habitacional popular	10.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	19.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	26.10
Rural	11.20
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	40,000.00
Fraccionamiento habitacional popular	42,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	44,100.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	46,305.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	48,320.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	41,051.00
Rural	60,000.00
Industriales	
	Cuota fija \$
Microindustria.	38.70
Pequeña Industria.	6.20
Mediana Industria.	7.70
Gran Industria.	13.10

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	730.40
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	730.40

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble



Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	146.10
Interés medio y rural turístico	146.10
Residencial alto, medio y campestre	146.10
Edificios	146.10
Edificios industriales	146.10

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	13.20
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	19.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	7.70
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A



Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²) N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal) Cuota fija \$ N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual) Cuota fija \$

Titulados con registro N/A

Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción N/A

Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual) N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	73.00	365.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	292.20	584.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	292.20	657.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	73.00	438.20
Fraccionamiento campestre	365.20	511.30
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	730.40	1,095.50
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	803.40	1,168.60
Comercial de más de 120 m ²	876.50	1,241.70
Servicios de hasta 30m ²	448.20	584.30
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	584.30	730.40
Servicios de más de 120 m ²	876.50	1,314.70
Por cada 30 m ² adicionales	730.40	1,095.60
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	876.50	1,095.60
Pequeña industria	876.50	1,095.60
Mediana Industria	1,022.60	1,168.80
Gran Industria	1,460.80	1,826.00

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano. Cuota fija \$ N/A

Revisión de documentos diversos. N/A



Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A



Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes	N/A
del tratamiento de aguas residuales	
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios	
para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos	N/A
sólidos urbanos y de manejo especial	
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y	N/A
venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	54.80
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	54.80
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	681.50
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.



	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por día por m ²)	6.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	6.50
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	82.20
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	3.20
Copia certificada	6.60
Disco compacto	12.40
Copia de planos	76.70
Copia certificada de planos	76.70

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta Médica General	30.00
Desayunos fríos	0.50
Dotación Alimentaria menores de cinco años en riesgo	14.00
Dotación Alimentaria adultos mayores de 60 años	10.00
Cuota de Recuperación Terapia UBR	20.00
Dieta para Público en General	25.00
Dieta Niños (EAEyD)	4.50
Dieta Adultos (EAEyD)	6.50

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.



IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

